

Trabajo de Fin de Grado
**“Informe sobre cuestiones
marítimas, transfronterizas y otros
problemas jurídicos”**



Alumna: Ana Kelly González Arza

Tutora: Profa. Emma Montanos Ferrín

Grado en Derecho. Curso 2013-2014

Trabajo Fin de Grado – Facultad de Derecho

(Curso 2013-2014, segundo cuatrimestre)

Título: “Informe sobre cuestiones marítimas, transfronterizas y otros problemas jurídicos”.

1. El 30 de diciembre de 2013, patrulleras de la Guardia Civil interceptan a 50 millas de las costas gallegas el buque Pobre Mitrofán, con pabellón Español, procedente de Mauritania, que llevaba un cargamento de la empresa Conservas y Congelados Sousa-Holstein, S. A., y del que se sospechaba que realizaba actividades de contrabando. Durante la inspección del barco, los agentes incautan 2.000 cajetillas de tabaco y detienen a todos los miembros de la tripulación, entre los que se encuentran seis nacionales de España, cuatro de Dinamarca, cuatro de Burkina Faso, dos de Perú y dos de Filipinas, todos ellos sin contrato de trabajo. Sin embargo, salvo en el caso de los ciudadanos españoles y daneses, no se encuentra documentación alguna que acredite la identidad ni la nacionalidad del resto de la tripulación, salvo sus declaraciones verbales.
2. A la llegada al puerto de Burela, los nacionales españoles son puestos a disposición de la autoridad judicial, mientras que el resto de la tripulación es entregado a la Policía, presentando acto seguido solicitud de asilo, alegando haber sido víctimas de una trama de tráfico ilícito de migrantes. Entre los detenidos, la Sra. Amina y el Sr. Thomas declaran estar casados, ser vecinos de Uagadugú (Burkina Faso) y estar huyendo con sus hijas menores de edad (Laina y Alima). Ambos solicitan el asilo alegando haber huido de su país por temor a que sus hijas sufriesen la mutilación genital en su pueblo natal, así como una prestación familiar de la seguridad social por hijos menores de edad y la prestación por desempleo.

3. Por el contrario, el patrón del barco, el Sr. Gutiérrez (de nacionalidad española), niega las acusaciones de tráfico ilícito de migrantes, y declara que todos los detenidos eran tripulantes del barco y que, por tanto, todos ellos realizaban distintas labores a bordo. Asimismo, niega tener constancia de las cajetillas de tabaco y que, en todo caso, habrían sido introducidas y ocultadas por la tripulación sin su conocimiento ni consentimiento.
4. El día 3 de enero de 2014, el juez de instrucción ordena detener al Sr. Silvestre-Holms, de nacionalidad española, administrador de la empresa Conservas y Congelados Sousa-Holstein, S. A., con domicilio social en Lalín, y Senador de las Cortes Generales del Reino de España. Asimismo la Inspección de Trabajo y Seguridad Social levanta un acta por infracciones laborales.

**** **** **** ****

- I. Se solicita informe razonado sobre la legalidad de la actuación de las autoridades españolas en relación con el buque Pobre Mitrofán, su carga y sus tripulantes.
- II. Se solicita informe razonado sobre las solicitudes de asilo, determinando tanto su concesión como su denegación.
- III. Se solicita informe razonado pronunciándose sobre los aspectos derivados de la solicitud de prestaciones de seguridad social y del acta de infracciones laborales (es recomendable la inclusión final de anexos relativos a los distintos posibles contratos, prestaciones y al acta de infracción).
- IV. Se solicita informe razonado en el que se identifiquen y se analicen pormenorizadamente los distintos contratos de carácter mercantil que aparecen (o pudieran intuirse) en el caso expuesto (es recomendable la inclusión final de anexos relativos a los distintos contratos identificados y analizados).
- V. Se solicita informe razonado en el que se analice pormenorizadamente la responsabilidad que pudiera tener el Sr. Silvestre-Holms, en su condición de administrador de la empresa Conservas y Congelados Sousa-Holstein, S. A.

SUMARIO

1.INTRODUCCIÓN	5
2.“INFORME SOBRE LA LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES ESPAÑOLAS EN RELACIÓN CON EL BUQUE POBRE MITROFÁN, LA CARGA Y SUS TRIPULANTES”	6
2.1 Antecedentes de hecho	6
2.2 Fundamentos de derecho	6
I. Análisis de la legalidad de la actuación de las autoridades españolas sobre el buque “Pobre Mitrofán”	6
II. Estudio sobre la legalidad de la actuación de las autoridades respecto a la carga que lleva el buque “Pobre Mitrofán”	10
III. Análisis de la legalidad de la actuación de las autoridades sobre la tripulación del buque “Pobre Mitrofán”	12
2.3 Legislación aplicable	16
2.4 Conclusiones	16
3. “INFORME SOBRE LA CONCESIÓN O DENEGACIÓN DEL ASILO A LOS SOLICITANTES”	18
3.1 Antecedentes de hecho	18
3.2 Fundamentos de derecho	18
I. Análisis de la delimitación del asilo	18
II. Estudio de la concesión o denegación de la tripulación de Dinamarca, Filipinas y Perú	19
III. Análisis de la concesión o denegación del asilo a los solicitantes de Burkina Faso debido al temor de que sus hijas sufran la mutilación genital	22
3.3 Legislación aplicable	27
3.4 Conclusiones	28
4. “INFORME SOBRE LOS ASPECTOS DERIVADOS DE LA SOLICITUD DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEL ACTA DE INFRACCIONES LABORALES”	29
4.1 Antecedentes de hecho	29
4.2 Fundamentos de derecho	29
I. Estudio de la petición de prestación por desempleo y familiar realizada por la señora Amina y el señor Thomas	29
II. Resolución del acta por infracción laboral debido al trabajo de los tripulantes del buque “Pobre Mitrofán”	34

4.3 Legislación aplicable	36
4.4 Conclusiones	37
5. “INFORME SOBRE LOS CONTRATOS MERCANTILES QUE APARECEN EN DICHO SUPUESTO Y LOS QUE PODRÍAN SURGIR”	38
5.1 Antecedentes de hecho	38
5.2 Fundamentos de derecho	38
I. Contratos mercantiles.....	38
II. Contrato de transporte marítimo	39
III. Contrato de seguro marítimo	42
IV. Contrato de carga y descarga.....	44
5.3 Legislación aplicable	45
5.4 Conclusiones	46
6. “INFORME SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA CONSERVAS Y CONGELADOS SOUSA-HOLSTEIN S.A	47
6.1 Antecedentes de hecho	47
6.2 Fundamentos de derecho	47
I. Estudio de la compatibilidad del empleo de administrador de una empresa con el de Senador del Sr. Silvestre-Holms	47
II. Análisis de la responsabilidad del administrador de la empresa Conservas y Congelados Sousa- Holstein S.A	51
6.3 Legislación aplicable	54
6.4 Conclusiones	55
7. ANEXOS	56
8. ABREVIATURAS	114
9. BIBLIOGRAFÍA	115
• Fuentes bibliográficas	115
• Fuentes normativas	115
• Fuentes jurisprudenciales	117

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente trabajo es dar solución a diversas cuestiones que se plantean en el caso. Se disiparán cuestiones de Derecho Marítimo, Derecho Internacional Público, Derecho de Extranjería, Derecho Mercantil, Derecho Laboral y Derecho de Seguridad Social.

Cada pregunta planteada se resolverá explicando sus hechos y la respuesta estará basada en derecho. Se hará una breve conclusión de cada pregunta realizada. Finalmente, también se incluirán en el trabajo unos anexos relacionados con algunas cuestiones que se plantean. Los anexos mencionados son el modelo de solicitud de asilo, el modelo de prestación familiar y de desempleo, los distintos modelos de contratos de trabajo, un modelo de un acta de infracción laboral y los modelos de los distintos contratos mercantiles.

Se examinará cada asunto barajando las existentes alternativas jurídicas para resolver los problemas que se exponen.

2. “INFORME SOBRE LA LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES ESPAÑOLAS EN RELACIÓN CON EL BUQUE POBRE MITROFÁN, LA CARGA Y SUS TRIPULANTES”

2.1 Antecedentes de hecho

Primero. La Guardia Civil intercepta un buque a 50 millas de las costas gallegas llamado “Pobre Mitrofán”.

Segundo. Este buque tiene pabellón español y viene de Mauritania.

Tercero. Esa embarcación lleva un cargamento de la empresa Conservas y Congelados Sousa-Holstein S.A.

Cuarto. En la embarcación se encuentran 2.000 cajetillas de tabaco.

Quinto. Los tripulantes del buque están formados por: seis nacionales de España, cuatro de Dinamarca, cuatro de Burkina Faso, dos de Perú y dos de Filipinas.

Sexto. Los tripulantes no tienen contrato de trabajo.

Séptimo. No se encuentra documentación que acredite la identidad y nacionalidad de los tripulantes de Burkina Faso, Perú y Filipinas.

Octavo. Los nacionales españoles se ponen a disposición de la Autoridad judicial, en cambio los extranjeros son entregados a la Policía.

Noveno. El patrón declara que los detenidos son tripulantes del barco, y que realizan distintos labores a bordo.

Décimo. El patrón niega tener constancia de las cajetillas de tabaco, y expresa que habrían sido introducidas y ocultadas por la tripulación sin su conocimiento ni consentimiento.

A la vista de los antecedentes expuestos, es de tener en consideración los siguientes

2.2 Fundamentos de derecho

-I-

Análisis de la legalidad de la actuación de las autoridades españolas sobre el buque “Pobre Mitrofán”

La cuestión central que se debate es saber si la Guardia Civil puede interceptar al buque “Pobre Mitrofán” a 50 millas de las costas gallegas, considerando que la

embarcación tiene pabellón español. Por consiguiente, si las autoridades españolas tienen jurisdicción para poder interceptarlo en dicho límite.

En primer lugar, es relevante proceder a la delimitación del concepto de buque. Existen varias nociones sobre dicho concepto. La definición aparece reflejada en Real Decreto Legislativo 2/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y en el Reglamento de Registro Mercantil de 1956 (RRM). En cuanto al primero, se establece en el art.9.2 la definición del buque civil que es “cualquier embarcación, plataforma o artefacto flotante, con o sin desplazamiento, apto para la navegación y no afecto al servicio de defensa nacional”. Mientras que el buque mercante es “todo buque civil utilizado para la navegación con propósito mercantil, excluidos los dedicados a la pesca” (art.9.3 RDL 2/2011). Por lo que respecta al RRM, el art.146 proclama: “se reputarán buques, para los efectos del Código de Comercio y de este reglamento, no sólo las embarcaciones destinadas a la navegación de cabotaje y altura, sino también los diques flotantes, pontones, dragas, gánguiles y cualquier aparato flotante destinado o que puedan destinarse a servicios de la industria o comercio marítimo o fluvial”.

Es necesario tener en consideración las funciones de las cuales goza la Guardia Civil. En este contexto se manifiesta el Real Decreto 246/1991 y la Ley Orgánica 2/1986.

El RD 246/1991, expresa que las funciones de la Guardia Civil: “se ejercerán en las aguas marítimas españolas hasta el límite exterior del mar territorial determinado en la legislación vigente y excepcionalmente, fuera del mar territorial, de acuerdo con lo que se establece en los tratados internacionales vigentes”(art. 1).

Las competencias que se le atribuyen son, entre otras muchas, velar por el cumplimiento de leyes; mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana; prevenir la comisión de actos delictivos; investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal competente, y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes (art.11.1 LO 2/1986). Una función que es de gran importancia para el caso que nos concierne es la de realizar “las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando” (art.12.1.B.b LO 2/1986).

Según la Ley Orgánica del Poder Judicial, “corresponderá a la jurisdicción española el conocimiento de las causas por delitos y faltas cometidos en territorio español o cometidos a bordo de buques o aeronaves españoles, sin perjuicio de lo previsto en los tratados internacionales en los que España sea parte” (art.23.1). De este precepto se puede deducir que cuando el buque tenga pabellón español la jurisdicción es española.

Después de establecer que la Guardia Civil tiene una serie de funciones comprendidas las marítimas, es preciso averiguar si pueden interceptar el buque fuera del mar territorial y para analizarlo es necesario remitirnos a una norma internacional como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDMAR).

Los espacios de navegación están compuestos por: las costas interiores, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental, las aguas archipelágicas y el alta mar.

Antes de proceder al análisis de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, nos detendremos a analizar el mar territorial y la zona económica exclusiva.

En cuanto al mar territorial, existe una ley específica en España (Ley 10/1977), la cual expresa que la soberanía del Estado de España se extiende al mar territorial adyacente a sus costas (art.1 Ley 10/1977). El límite del mar territorial es de 12 millas (art.3 Ley 10/1977).¹ En este caso, el buque “Pobre Mitrofán” se encuentra a 50 millas, es decir, está fuera del mar territorial, pero el precepto del RD 246/1991, establece que se puede ejercer funciones fuera de él, de manera excepcional.

Establecidas las doce millas como mar territorial, la zona adyacente a éste es la zona contigua que no podrá extenderse más allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base que miden la anchura del mar territorial y donde el Estado ribereño puede adoptar medidas para prevenir o sancionar infracciones (art.33 CNUDMAR).

En este supuesto, la Guardia Civil intercepta el buque “Pobre Mitrofán” a 50 millas, entonces no están comprendidas dentro de los límites del mar territorial ni en los límites de la zona contigua.

Se puede considerar la zona económica exclusiva como una zona marítima que se extiende desde el límite exterior del mar territorial español hasta una distancia de 200 millas náuticas, “contadas a partir de las líneas de base desde las que se mide la anchura de aquél” (art.1 Ley 15/1978). La misma literalidad se desarrolla en el art.57 de la CNUDMAR².

La Guardia Civil intercepta a 50 millas el buque “Pobre Mitrofán”. Asimismo, se califica dicha zona dentro de la zona económica exclusiva. Sin embargo, es necesario analizar si la Guardia Civil puede interceptar un buque en dicha zona.

La libertad de navegación se proclama en CNUDMAR expresando que: “Todos los Estados sean ribereños o sin litoral tienen el derecho de que los buques que enarboleden su pabellón naveguen en alta mar” (art.90).

El principio de libertad de navegación conlleva consigo el de exclusividad de jurisdicción. Los buques que naveguen por alta mar quedan sometidos exclusivamente a la jurisdicción del Estado de pabellón (art.90 CNUDMAR). En este caso, el Estado de pabellón del buque “Pobre Mitrofán” es el español.

El buque “Pobre Mitrofán” tiene pabellón español, por lo que las autoridades españolas podrán interceptarlo incluso fuera del mar territorial, ya que tienen jurisdicción sobre dicho buque aun estando en alta mar.

La nacionalidad del buque es una técnica para asignar al buque un estatuto jurídico y vincularle con el ordenamiento de un determinado Estado³.

¹Art.3 Ley 10/1977: “El límite exterior del mar territorial estará determinado por una línea trazada de modo que los puntos que la constituyen se encuentren a una distancia de doce millas náuticas de los puntos más próximos de las líneas de base a que se refiere el artículo anterior”.

²Art.57 CNUDMAR: “La zona económica exclusiva no se extenderá más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial”.

³ Gabaldón García, J.L., Ruiz Soroa, J.M, *Manual de derecho de la navegación marítima* (Madrid, 2006).

Los buques ostentarán la nacionalidad del Estado cuyo pabellón enarbolan (art.91.1 CNUCMAR).

La obtención de la nacionalidad comporta que el buque tiene el derecho y la obligación de enarbolar el pabellón español y queda sometido a la legislación española a todos los efectos, sean públicos o privados (art.2 RD 1027/1989 sobre abanderamiento, matrícula y registro de buques).

Los buques debidamente registrados y abanderados en España tendrán a todos los efectos la nacionalidad española (art.252.1 RDL 2/2011).

El Estado de pabellón del buque, “ejercerá de manera efectiva su jurisdicción y control en cuestiones administrativas, técnicas y sociales sobre los buques” (art.94.1 CNUDMAR).

El Estado “ejercerá su jurisdicción de conformidad con su derecho interno sobre todo buque que enarbole su pabellón y sobre el capitán, oficiales y tripulación, respecto de las cuestiones administrativas y técnicas” (art.94.2.b CNUDMAR).

Por lo que se refiere a considerar una embarcación como un domicilio se pronuncia la siguiente sentencia, en la cual se proclama que las embarcaciones no se consideran domicilio, pero lo que se puede reputar como tal son los camarotes.

La STS 151/2006, de 20 de febrero, pronuncia que no habrá vulneración del derecho a la inviolabilidad del domicilio del art.18.2 CE, ya que las embarcaciones no constituyen domicilio a estos efectos constitucionales, salvo las partes de los camarotes y dormitorios de la tripulación o pasajeros.

En cuanto a la autorización judicial para la entrada en un buque, la STS 894/2007, de 31 de octubre, establece que la ausencia de autorización puede estar justificada por alguna de las causas a las que se refiere el art.553 LECrim⁴. Se puede excluir la autorización judicial con fundamento, por ejemplo en la cuasi-flagrancia del delito.

En contraposición es relevante hacer mención a la SAN⁵ que establece que para poder interceptar un buque es necesario tener una autorización judicial. La sentencia se pronuncia de la siguiente manera: “por auto el juez había autorizado a los investigadores policiales a interceptar y abordar el velero, detener a los dos tripulantes, ocupar la

⁴Art.553 LECrim: “Los Agentes de policía podrán, asimismo, proceder de propia autoridad a la inmediata detención de las personas cuando haya mandamiento de prisión contra ellas, cuando sean sorprendidas en flagrante delito, cuando un delincuente, inmediatamente perseguido por los Agentes de la autoridad, se oculte o refugie en alguna casa o, en casos de excepcional o urgente necesidad, cuando se trate de presuntos responsables de las acciones a que se refiere el artículo 384 bis, cualquiera que fuese el lugar o domicilio donde se ocultasen o refugiasen, así como al registro que, con ocasión de aquélla, se efectúe en dichos lugares y a la ocupación de los efectos e instrumentos que en ellos se hallasen y que pudieran guardar relación con el delito perseguido.

Del registro efectuado, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, se dará cuenta inmediata al Juez competente, con indicación de las causas que lo motivaron y de los resultados obtenidos en el mismo, con especial referencia a las detenciones que, en su caso, se hubieran practicado. Asimismo, se indicarán las personas que hayan intervenido y los incidentes ocurridos”.

⁵ SAN, núm. 70/2013, Sala de lo Penal, de 20 de diciembre de 2013.

droga, realizar una inspección técnica y eléctrica de la embarcación y conducirla a puerto”.

Otra sentencia que se pronuncia sobre este tema, es la SAN núm. 14/2012, de 20 de marzo. Recuerda la necesidad de habilitación por auto judicial que autorice la injerencia en una embarcación. En ese caso se ha dado la autorización para la entrada y registro de una embarcación, entonces se procedió a realizar el registro, se hallaron diversas bolsas de deporte con paquetes de una sustancia que una vez analizada resultó ser cocaína con un peso de 750 kilogramos. También se intervinieron 5 teléfonos satelitales y un maletín con 18.160 euros producto del tráfico ilícito mencionado. Asimismo, se ha producido el comiso de las sustancias, del dinero encontrado y de la embarcación.

Por lo tanto, podrán existir dos vías para poder interceptar un buque:

- Si hay indicios fundados y sólidos de que se está cometiendo un delito se podría interceptar en ese momento sin autorización judicial. El caso estudiado expresa que: “se sospechaba que se realizaba actividades de contrabando”.
- Si no hay indicios fundados, entonces es necesaria la autorización judicial debidamente motivada y fundamentada.

-II-

Estudio sobre la legalidad de la actuación de las autoridades respecto a la carga que lleva el buque “Pobre Mitrofán”

El buque “Pobre Mitrofán” lleva cargamento de la empresa Conservas y Congelados Sousa-Holstein S.A y además transporta 2.000 cajetillas de tabaco.

La cuestión principal es saber si se puede considerar el transporte de 2.000 cajetillas de tabaco en el buque “Pobre Mitrofán” como la comisión de un delito de contrabando.

Para poder desarrollar dicha cuestión se ha de analizar la Ley de contrabando (Ley Orgánica 6/2011, de Represión del Contrabando, que modifica la Ley Orgánica 12/1995).

Según esta Ley se consideran géneros estancados, es como se le denomina al tabaco, “los artículos, productos o sustancias cuya producción, adquisición, distribución o cualquiera otra actividad concerniente a los mismos sea atribuida por ley al Estado con carácter de monopolio, así como las labores del tabaco y todos aquellos a los que por ley se otorgue dicha condición” (art.1.11 LO 6/2011).

En un principio se podría considerar que pudiese haber delito de contrabando aunque sólo se tratase de cajetillas de tabaco, si superasen los 15.000 euros. Para que pueda considerarse un delito de contrabando es necesario o bien que el valor de los

bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 150.000 euros o bien igual o superior a 50.000 euros. Como cantidad mínima para la comisión de este delito por lo que se refiere a labores de tabaco cuyo valor sea igual o superior a 15.000 euros.

Por lo que respecta a la valoración de los bienes, en este supuesto es la del tabaco, denominado por dicha Ley como “género estancado” (art.10 LO 6/2011). La fijación de la valoración se realiza de la siguiente forma: por el precio máximo de venta al público. Si no está señalado dicho precio, se adoptará la valoración establecida para la clase más similar. Si no fuera posible la asimilación, el juez fijará la estimación previa tasación pericial. El precio máximo del tabaco en España no es superior a 6, 30 euros; en efecto no supera los 15.000 euros⁶. Por consiguiente, las 2.000 cajetillas de tabaco no constituyen comisión de un delito de contrabando. El precio de las cajetillas de tabaco está establecido en el Anexo I que se adjunta.

Cometerá infracción administrativa la persona física o jurídica cuando el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea inferior a 150.000 o 50.000 euros, respectivamente, o a 15.000 euros si se trata de labores de tabaco. En este caso, se considera infracción administrativa la de llevar 2.000 cajetillas de tabaco, en cambio si superase los 15.000 euros tendría la consideración de delito (art.11.1 LO 6/2011).

Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves. En el caso concerniente, se trata de una infracción muy grave ya que las labores de tabaco superan los 7.200 euros (art.11.2 LO 6/2011).

A los responsables de las infracciones administrativas se les imputará una multa pecuniaria proporcional atendiendo al valor de bienes, mercancías o géneros. En este supuesto como es muy grave la infracción, la multa oscilará entre el 275 y el 350 %, ambos inclusive (art.12.2.a LO 6/2011).

La sentencia de 4 de junio de 2001 del TS hace referencia al buque Yann Phillippe que fue avistado por un avión y en el reconocimiento se apreció que llevaba una cantidad importante de tabaco. El apresamiento se realizó a 35 millas de la Isla Cabrera. Entonces se discute si se encontraba en aguas jurisdiccionales españolas o no y también si la cantidad de tabaco era constitutivo de un delito o infracción. La cantidad de tabaco encontrada constituyó infracción administrativa.

En el supuesto que se imponga una pena por un delito o falta “llevará consigo la pérdida de los efectos que de ellos provengan y de los bienes, medios o instrumentos con que se haya preparado o ejecutado, así como las ganancias provenientes del delito o falta, cualesquiera que sean las transformaciones que hubieren podido experimentar. Los unos y las otras serán decomisados, a no ser que pertenezcan a un tercero de buena fe no responsable del delito que los haya adquirido legalmente” (art.127.1 CP). En este supuesto, se ha cometido una infracción administrativa, por consiguiente se presupone que se decomisarán las cajetillas de tabaco y el buque “Pobre Mitrofán”, a no ser que dicho buque pertenezca a un tercero de buena fe.

⁶ <http://www.cmtabacos.es/wwwcmt/listaPrecios.php>

Análisis de la legalidad de la actuación de las autoridades sobre la tripulación del buque “Pobre Mitrofán”

El punto de partida es examinar todo lo que atañe a la tripulación del buque “Pobre Mitrofán”, concretamente a la legalidad de la actuación de las autoridades españolas respecto a dicha tripulación.

En un primer momento se ha de tener en consideración la delimitación de la dotación. El Código de Comercio califica la dotación como “el conjunto de todos los individuos embarcados, de capitán a paje, necesarios para su dirección, maniobras y servicios y, por tanto, estarán comprendidos en la dotación la tripulación, los pilotos, maquinistas, fogoneros y demás cargos de abordaje no especificadas; pero no lo estarán los pasajeros ni los individuos que el buque lleve de transporte” (art.648 C. de c.). En este supuesto, se contempla que hay un patrón y tripulación.

Según el patrón, la tripulación de este buque está formada por: seis nacionales de España, cuatro de Dinamarca, cuatro de Burkina Faso, dos de Perú y dos de Filipinas.

Es el Laudo Arbitral para el sector de la Marina Mercante⁷ el que establece cuatro categorías: capitán, oficiales, maestranza y subalternos. Este Laudo define cada una de las categorías.

El capitán “es quién, en posesión de los títulos correspondientes, dirige, coordina y controla todas las actividades que se realizan a bordo, siendo responsable de la seguridad del buque, tripulación, cargamento, navegación y organización del trabajo a bordo, así como de la conservación y operatividad del mismo, adoptando las medidas legales al objeto de que a bordo se observe el grado de conducta requerido, debiendo cumplir las leyes, reglamentos y normas existentes, siendo representante del Armador frente a terceros” (art.15 Laudo Arbitral para el sector de la Marina Mercante).

Los oficiales son aquellos “tripulantes que, para el desempeño de sus funciones profesionales, necesitan estar en posesión del título correspondiente, con las atribuciones para cada caso establecidas legalmente” (art.16.1 Laudo Arbitral para el sector de la Marina Mercante).

La maestranza es “el personal que ejerce funciones o realiza trabajos a bordo que exigen una acusada competencia práctica o especialización” (art.17.1 Laudo Arbitral para el sector de la Marina Mercante).

Por último, los subalternos “son aquellos tripulantes que desempeñan a bordo cometidos que requieren determinados conocimientos, sin llegar a los exigidos para la Maestranza” (art.18.1 Laudo Arbitral para el sector de la Marina Mercante).

Como se puede apreciar los nacionales se ponen a disposición judicial y a los extranjeros se les entregan a la Policía. ¿Por qué esto es así? Es así, debido a que los

⁷ Resolución de 29 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del laudo arbitral para el sector de Marina Mercante, por el que se establecen las disposiciones reguladoras de la estructura profesional, estructura salarial, formación profesional y económica y régimen disciplinario, es sustitución de la Ordenanza Laboral de 1969.

extranjeros no están documentados, entonces se realiza ese procedimiento para poder identificarlos, una vez identificados se procederá a la expulsión o lo correspondiente.

Definido por el STS de 16 octubre de 1993, “la detención es una medida cautelar realizada en el curso de un procedimiento penal o en función de su incoación, preordenada básicamente a garantizar la futura aplicación del ius puniendi. Es una medida que afecta a uno de los derechos fundamentales de la persona humana, la libertad, ha de ser tomada sólo cuando de forma inequívoca se dan los presupuestos establecidos en la ley y de acuerdo con el principio de proporcionalidad (art.18 del Convenio Europeo de Derechos Humanos⁸) por lo que debe adecuarse al fin perseguido, tomarse únicamente en casos concretos y en la forma prevista por la Ley”.

La Instrucción 12/2007 de la Secretaría de Estado de Seguridad se dedica a regular los comportamientos exigidos a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para garantizar los derechos de las personas detenidas o bajo custodia policial.

La Instrucción Primera define la detención como la medida cautelar personal efectuada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

La Guardia Civil o Policía podrán solicitar la identificación de las personas donde fuere, siempre que fuese necesaria (art.20.1 LO 1/1992).

En el caso de no poder identificar a estas personas, para impedir un delito o falta, podrán pedir a los no identificados que le acompañen a dependencias para poder llevar a cabo las diligencias de identificación (art.20.2 LO 1/1992). La Instrucción Sexta de la Instrucción 12/2007 establece las particularidades del art.20.2 de la LO 1/1992.

En este mismo supuesto, los extranjeros de Perú, Filipinas y Burkina Faso no llevan documentación, por eso se les traslada a las dependencias policiales para poder identificarlos.

Lo relevante es que los daneses si llevan documentación y aun así se entregan a la Policía. Esta actuación no es correcta debido a que los daneses están documentados y no es necesario llevarlos a dependencias policiales ya que allí se llevaría a cabo la identificación.

En esta dirección se pronuncia el TSJ de Madrid⁹, al indicar que en el caso de que el extranjero no tenga documentación se debe trasladar a dependencias próximas para proceder a la identificación. El art.11 de LO 1/1992, establece la obligación de los extranjeros de disponer de la documentación que acredite su identidad y de encontrarse en situación legal en territorio español.

El modo de proceder en los supuestos de extranjeros indocumentados se prevé en el Reglamento de Extranjería (RD 557/2011). El RD hace referencia a la solicitud de la documentación “tan pronto como se hubiera producido la indocumentación,

⁸ Art. 18 Convenio Europeo de Derechos Humanos: “Las restricciones que, en los términos del presente Convenio, se impongan a los citados derechos y libertades no podrán ser aplicadas más que con la finalidad para la cual han sido previstas”.

⁹ Sentencia núm. 831/2013, de 19 noviembre.

personalmente y por escrito, en las Oficinas de Extranjería o la Comisaría de Policía correspondientes”. El interesado exhibirá los documentos, (en el supuesto concreto los extranjeros no tienen documentación). Acabada la tramitación del procedimiento, el Delegado o Subdelegado del Gobierno o el Comisario General de Extranjería y Fronteras dispondrá su inscripción en una Sección especial del Registro Central de Extranjeros y dotará al interesado de una cédula de inscripción en un documento impreso. El extranjero al que le haya sido concedida la citada cédula podrá instar la correspondiente autorización de residencia. De ser denegada la solicitud, una vez notificada ésta, se procederá a la devolución al país de procedencia o a su expulsión del territorio español (art.211 RD 557/2011).

Por lo que respecta a los españoles puestos a disposición de la autoridad judicial, se puede detener al que intentare cometer un delito, en el momento de ir a cometerlo; o al delincuente «in fraganti» (art.490 LECrim).

Mientras que la detención por un particular es potestativa, la de la autoridad se impone como obligación. Según el art.492 LECrim, la autoridad o agente de Policía judicial tendrán la obligación de detener, entre otros: a cualquiera que se halle en alguno de los casos previstos en el art.490; al que estuviere procesado por delito, que tenga señalado en el CP pena superior a prisión correccional¹⁰; a toda persona, no procesada, cuando la Autoridad o sus agentes tuviesen motivos racionalmente bastantes, de la existencia de un delito e iguales motivos de su participación en él de dicha persona.

En este caso, la Guardia Civil ha interceptado al buque “Pobre Mitrofán” por sospechas, a pesar de que resultó que lo realizado no es delito de contrabando sino una infracción administrativa de esta clase.

El Juez o Tribunal acordará también la detención de, por ejemplo, el que intentare cometer un delito, a prevención con las autoridades y agentes de Policía judicial (art.494 LECrim).

En las 24 horas siguientes al momento de producirse la detención, se debe poner en libertad al detenido a disposición del Juez más próximo al lugar en el que se haya realizado (art.496 LECrim).

En esta misma línea, la Constitución indica como plazo máximo de la detención preventiva las 72 horas. El detenido debería ser puesto a disposición judicial en las 24 horas siguientes a producirse la detención y el juez en el plazo de 72 horas debe dictar la oportuna resolución judicial sobre la situación del detenido (art.17.2 CE). Esta misma duración de 72 horas la establece la Instrucción de 12/2007. El plazo máximo de duración de la detención es doctrina reiterada del TC (SSTC 21/1997 y 82/2003).

Los detenidos tienen una serie de derechos, establecidos en el art.520.2 LECrim: A guardar silencio; a no declarar si no quiere; a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le formulen o a manifestar que sólo declarará ante el Juez; a no declarar contra sí mismo y a no declararse culpable; a designar abogado y a solicitar su presencia en las diligencias policiales y judiciales de declaración e intervenga en todo reconocimiento de identidad de que sea objeto.

¹⁰ Según la disposición transitoria undécima del CP de 1995, la prisión correccional va desde 6 meses a 3 años.

La culminación del procedimiento señalado en la Ley, en cuanto a la detención, modos, formas y tiempo máximo, es la puesta a disposición de la Autoridad judicial, que deba conocer del caso, del detenido, así como las pruebas realizadas, efectos intervenidos y el conjunto de diligencias que conforman el atestado policial. La Autoridad judicial, una vez revisado el caso, ordenará, bien la puesta en libertad del detenido o su ingreso en prisión.

Por lo que atañe a la Instrucción Quinta de la Instrucción 12/2007 se aplican las siguientes prevenciones cuando la persona detenida tenga entre 14 y 18 años: “Desde el primer momento de la detención se valorará prioritariamente el interés del menor, primando los criterios reeducativos y protectores por encima de los puramente sancionadores”.

Por lo que se refiere al traslado de los detenidos menores de edad, es una práctica que no puede efectuarse junto a detenidos mayores de edad.

Entonces, las menores de Burkina Faso deberán trasladarse de manera separada a los mayores de edad detenidos.

Nuestra legislación ha venido exigiendo, con algunas excepciones, para los miembros de la dotación de los buques de pabellón español la nacionalidad española (art.634 C. de c). Estas normas han sido sucesivamente sustituidas. A partir de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, todos los ciudadanos comunitarios tienen derecho a no ser discriminados, por razón de nacionalidad, a la hora de ser contratados para formar parte de las dotaciones de los buques españoles. En el RDL 2/2011 se establece: “El capitán y el primer oficial de cubierta de los buques nacionales deberán tener la nacionalidad de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo”.

Realmente la diferencia entre el capitán y patrón es en materia de titulaciones. El capitán es la persona a la que corresponde el mando de un buque de cierta envergadura y dedicado a la navegación de altura, mientras que el patrón es la persona encargada del mando de un buque de pequeño porte y dedicado a la navegación de cabotaje¹¹.

En nuestro Ordenamiento no se establece régimen diferente para capitanes y patrones en cuanto al poder de mando y a las funciones atribuidas.

Por lo que atañe a las funciones públicas del capitán es de tener en consideración la de tener poderes de policía en cuanto a la seguridad del buque, de las personas y de las cosas transportadas. No consentirá que se embarque mercancía de carácter peligroso, y ha de cumplir los reglamentos de sanidad (art. 612 C. de c.)¹². En este supuesto, se puede apreciar que el patrón tendría que haber prohibido la entrada de las cajetillas de tabaco. En efecto, se puede vaticinar que tendría que tener constancia de la existencia de las 2.000 cajetillas de tabaco debido a que él tendría que saber lo que se embarca en el buque.

¹¹ Gabaldón García, J.L., Ruiz Soroa, J.M, *Manual de derecho de la navegación marítima* (Madrid, 2006), pág. 411.

¹²Sánchez Calero, F., Sánchez-Calero Guilarte, J, *Instituciones de derecho mercantil* (Cizur Menor, 2013), pág. 693.

2.3 Legislación aplicable

Real Decreto Legislativo 2/2011.

Reglamento de Registro Mercantil de 1956.

Real Decreto 246/1991.

Ley Orgánica 2/1986.

Ley Orgánica del Poder Judicial.

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Ley 10/1977.

Ley 15/1978.

RD 1027/1989 sobre abanderamiento, matrícula y registro de buques.

Ley de contrabando (Ley Orgánica 6/2011 por la que modifica la Ley 12/1995).

Laudo Arbitral para el sector de la Marina.

Código de Comercio.

Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Real Decreto 557/2011.

Ley Orgánica 13/2007.

Ley Orgánica 1/1992.

Instrucción 12/2007.

2.4 Conclusiones

- La Guardia Civil podrá interceptar el buque “Pobre Mitrofán” de pabellón español incluso fuera del mar territorial, ya que cuando el buque tenga pabellón español la jurisdicción es española. Regirá la ley de pabellón del buque. En este caso, se interceptó el buque ya que se sospechaba que se realizaban actividades de contrabando, en efecto no es necesario una autorización judicial cuando hay indicios fundados. En caso de no haber indicios fundados sería necesaria la autorización judicial.
- No se considera delito de contrabando las 2.000 cajetillas de tabaco encontradas en el buque “Pobre Mitrofán” ya que no superan los 15.000 euros, por consiguiente, es una infracción administrativa. Esta infracción es muy grave. A los responsables se les imputará una multa pecuniaria proporcional atendiendo al

valor de los bienes o géneros. Se producirá el comiso de las cajetillas de tabaco y del buque.

- La actuación de las autoridades respecto a los españoles es correcta, ya que pueden detenerse si se sospechaba que se estaba cometiendo un delito a pesar de que resultó que lo realizado constituyó una infracción administrativa; tendrán que ponerse a disposición judicial en 24 horas y en 72 horas el juez decidirá lo que estime conveniente.
- La actuación en relación con los extranjeros (nacionales de Perú, Filipinas y Burkina Faso) es correcta debido a que están indocumentados y para proceder a la identificación es necesario trasladarlos a dependencias policiales.
- Sin embargo, la actuación llevada a cabo con los daneses no es correcta debido a que se trasladan a dependencias policiales cuando están documentados, es decir, no es necesario.

3. “INFORME SOBRE LA CONCESIÓN O DENEGACIÓN DEL ASILO A LOS SOLICITANTES”

3.1 Antecedentes de hecho

Primero. Los miembros de la tripulación de Dinamarca, Perú y Filipinas piden el asilo por haber sido víctimas de tráfico ilícito de migrantes.

Segunda. El patrón niega las acusaciones de tráfico ilícito de migrantes.

Tercero. Los tripulantes de Burkina Faso son Amina, Thomas y sus hijas.

Cuarto. Declaran estar casados y que proceden de Burkina Faso.

Quinto. Solicitan el asilo debido a que han huido de su país por miedo a que sus hijas sufran la mutilación genital.

A la vista de los antecedentes expuestos, son de consideración los siguientes

3.2 Fundamentos de derecho

-I-

Análisis de la delimitación del asilo

La cuestión principal es definir el asilo, para poder posteriormente analizar la concesión o denegación del asilo a los solicitantes.

Cuando se habla de asilo se pueden establecer dos diferencias: el asilo territorial y el asilo diplomático. Los dos tienen un mismo objetivo que es darle protección a una persona que no es nacional y además es perseguida por motivos políticos o ideológicos.

El asilo territorial se establece en territorio del Estado que protege a esa persona que es de otro Estado y que es perseguida por motivos políticos o ideológicos.¹³

El art.14 de la Declaración Universal de 1948, establece de modo abstracto el derecho a asilo a las personas perseguidas¹⁴.

¹³ Pastor Ridruejo, A; “Curso de derecho internacional público y organizaciones internacionales” (Madrid, 2009), pág. 241.

¹⁴ Art. 14 Declaración Universal de 1948: “En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país”.

La Constitución establece en uno de sus preceptos el derecho a asilo en España a los apátridas y ciudadanos de otros países, y será una ley la que determine los términos (art.13.4). En España existe una norma que establece dichos términos que es la Ley 12/2009.

Las solicitudes de asilo son examinadas de manera individualizada, teniendo en cuenta todos los elementos y circunstancias importantes que afectan al solicitante. La evaluación individual de las peticiones de asilo se lleva a cabo siempre teniendo en cuenta aquellos aspectos relacionados con la vulnerabilidad y las necesidades especiales derivadas de ello.

El procedimiento que se sigue en España para conceder o denegar el asilo está contemplado en la Ley 12/2009. En dicha norma se contemplan las pautas que deben seguir los nacionales de Dinamarca, Perú, Filipinas y Burkina Faso para solicitar dicho asilo. En dicha Ley se establece donde se debe presentar la solicitud, el órgano competente, los derechos que tienen los solicitantes si se da el asilo etc.

El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud, mediante la comparecencia del solicitante en el lugar que se indique (art.17 Ley 12/2009).

Solicitada la protección, el extranjero no podrá ser objeto de retorno, devolución o expulsión hasta que se resuelva sobre su solicitud o ésta no sea admitida (art.19.1 Ley 12/2009).

El órgano competente para tramitar las solicitudes es la Oficina de Asilo y Refugio (art.23.1 Ley 12/2009).

La evaluación de la solicitud le corresponde a la Administración General del Estado (art.26 Ley 12/2009).

En el apartado que se analiza si se concede o deniega el asilo a los solicitantes de Burkina Faso, se hará referencia al procedimiento más pormenorizadamente.

El Anexo II contempla un modelo de solicitud de asilo que tendrían que rellenar los extranjeros que lo solicitan.

-II-

Estudio de la concesión o denegación de la tripulación de Dinamarca, Filipinas y Perú

La cuestión primordial es analizar si a los tripulantes de Dinamarca, Filipinas y Perú se le concederá el derecho al asilo por alegar ser víctimas de tráfico ilícito de migrantes.

El tráfico de migrantes se puede calificar “como la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio

financiero u otros beneficio de orden material” (art.3.a Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire).

Los peruanos, filipinos y daneses expresan que son víctimas del fenómeno que se contempla en el art.318 bis del CP, el cual expresa: “El que promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España, o con destino a otro país de la Unión Europea, será castigado con la pena de cuatro a ocho años de prisión”.

Por tráfico ilegal ha venido entendiéndose cualquier movimiento de personas extranjeras que trate de burlar la legislación española sobre inmigración. De modo que el tráfico ilegal no es sólo el clandestino, sino también el que siendo en principio y aparentemente lícito se hace pensando en no respetar la legalidad, y por ello merece tal calificación la entrada llevada a cabo en calidad de turista, por ejemplo, pero con la finalidad de permanecer después de forma ilegal en España sin regularizar la situación.

Igualmente se trata de un delito de mera actividad que se consuma con la realización de actividades de captación, transporte, intermediación o cualquier otra que suponga promoción o favorecimiento de la inmigración clandestina o el tráfico ilegal, con independencia del resultado conseguido.

En dicho supuesto, lo que se puede apreciar es el transporte de los tripulantes desde Mauritania a España.

En cuanto a los daneses se pronuncia el Protocolo (núm. 24), sobre asilo a nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, en el cual en el artículo único, dispone que los Estados Miembros se consideran seguros a todos los efectos en relación con el asilo y sólo se establece la protección a estos nacionales cuando se establezcan algunas circunstancias, en las cuales no se incluyen a los nacionales de Dinamarca¹⁵.

¹⁵ Art. único Protocolo núm. 24: “Dado el grado de protección de los derechos y libertades fundamentales por parte de los Estados miembros de la Unión Europea, se considerará que los Estados miembros constituyen recíprocamente países de origen seguros a todos los efectos jurídicos y prácticos en relación con asuntos de asilo. En consecuencia, la solicitud de asilo efectuada por un nacional de un Estado miembro sólo podrá tomarse en consideración o ser declarada admisible para su examen por otro Estado miembro en los siguientes casos:

si el Estado miembro del que el solicitante es nacional procede, después de la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, amparándose en las disposiciones del artículo 15 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, a adoptar medidas que establezcan en su territorio excepciones a sus obligaciones con arreglo a dicho Convenio;

si se ha iniciado el procedimiento mencionado en el artículo 7, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea y hasta que el Consejo o, en su caso, el Consejo Europeo adopte una decisión al respecto en relación con el Estado miembro del que es nacional el solicitante;

si el Consejo ha adoptado una decisión de conformidad con el apartado 1 del artículo 7 del Tratado de la Unión Europea respecto al Estado miembro del que es nacional el solicitante, o si el Consejo Europeo, de conformidad con el apartado 2 del artículo 7 de dicho Tratado, ha adoptado una decisión respecto al Estado miembro del que es nacional el solicitante;

si un Estado miembro así lo decidiera unilateralmente respecto de la solicitud de un nacional de otro Estado miembro; en este caso, se informará inmediatamente al Consejo. La solicitud se atenderá

La Ley 12/2009 expresa que se “reconoce este derecho a los nacionales no comunitarios o apátridas” (art.2). En efecto, los nacionales de Dinamarca son comunitarios, por consiguiente no se le reconoce el derecho a asilo.

El Ministerio del Interior no admite la solicitud por falta de requisitos cuando la persona solicitante sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea sobre el derecho a asilo a nacionales de Estados miembros de la Unión Europea (art.20.1.f Ley 12/2009).

Por lo que respecta a los tripulantes de Perú y Filipinas que solicitan dicho asilo debido a que dicen ser víctimas de tráfico ilícito de migrantes, no se aprecia la existencia de un temor fundado de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad (...) tal como exige el art.1.A.2 de la Convención de Ginebra de 1951 y el art.3 de la Ley 12/2009.

Dicho precepto se manifiesta de la siguiente forma: “a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o al apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él, y no esté incurso en alguna de las causas de exclusión del artículo 8 o de las causas de denegación o revocación del artículo 9”(art.3 Ley 12/2009).

La mayoría de la jurisprudencia de la AN¹⁶ deniega el asilo debido a que no se aporta documento alguno que fuera acreditativo de su identidad, y los hechos constitutivos de la persecución no se derivan de los motivos recogidos en el art. 1.A de la Convención de Ginebra de 1951.

En este caso concreto, los tripulantes de Perú y Filipinas sólo expresan que han sido víctimas de tráfico ilícito de migrantes, lo cual no se aprecian los temores fundados de persecución. Además no hay indicios suficientes.

A pesar de que no se le concede el asilo a los tripulantes de Perú y Filipinas, en el caso de que se sean víctimas de actos de tráfico ilícito de seres humanos, inmigración ilegal, podrán quedar exentos de responsabilidad administrativa y no serán expulsados si denuncian a los autores o cooperadores de dicho tráfico, o cooperan y colaboran con las autoridades competentes, proporcionando datos esenciales o testificando, en su caso, en el proceso correspondiente contra aquellos autores (art.59 LO 4/2000).

Una posibilidad de quedarse en nuestro país si los tripulantes de Filipinas y Perú fueran víctimas de tráfico ilícito, es denunciar a los autores o cooperadores de dicho tráfico, o cooperar y colaborar con las autoridades competentes.

basándose en la presunción de que es manifiestamente infundada sin que afecte en modo alguno, cualesquiera puedan ser los casos, a la facultad de toma de decisiones del Estado miembro”.

¹⁶ SAN núm. 70/2012 de 12 de noviembre de 2012.

Análisis de la concesión o denegación del asilo a los solicitantes de Burkina Faso debido al temor de que sus hijas sufran la mutilación genital

La cuestión central es analizar si se concede o deniega el asilo a los solicitantes procedentes de Burkina Faso por miedo a que sus hijas sufran mutilación genital en dicho país. Para poder conceder o denegar el asilo en España es necesario detenerse a analizar la Ley de asilo (Ley 12/2009), la normativa internacional y la jurisprudencia.

Comenzar expresando que el art.2 de la Ley de asilo en España reconoce este derecho a los nacionales no comunitarios o apátridas que se encuentren comprendidos en el art.3 de esta misma Ley y en la Convención de Ginebra de 1951. En el presente supuesto, es de tener en consideración que Amina y Thomas proceden de Burkina Faso, por consiguiente son nacionales no comunitarios.

En consecuencia se considerará refugiado “a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o al apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él, y no esté incurso en alguna de las causas de exclusión del artículo 8 o de las causas de denegación o revocación del artículo 9.”(art.3 Ley 12/2009). La Convención de Ginebra de 1951 recoge la misma literalidad en su art.1.A.2¹⁷.

En dicho precepto no se contempla que una persona sea perseguida por motivos de género ni por mutilación genital, es decir, no está prevista la mutilación como tal. A pesar de ello, se podría incluir en la de persecución por pertenencia a un determinado grupo social y/o como motivos políticos.

¹⁷ Art.1.A. 2 Convención de Ginebra 1951: “ A los efectos de la presente Convención, el término «refugiado» se aplicará a toda persona, que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”.

Se puede definir “grupo social” como grupo de personas que tienen características comunes. El sexo se puede considerar como un “grupo social”, ya siendo las mujeres un claro ejemplo de subgrupo social¹⁸.

En esta misma norma, expresa que los actos para considerar que una persona es perseguida tienen que ser suficientemente graves por su naturaleza o carácter reiterado como para constituir una violación grave de los derechos fundamentales, o bien una acumulación lo suficientemente grave de varias medidas, incluidas las violaciones de derechos humanos (art. 6. 1. a y b Ley 12/2009). En este supuesto, sólo se señala que los padres huyen por miedo a que sus hijas sufran la mutilación, pero realmente no sabemos si son perseguidas dichas niñas para realizarles ésta práctica.

Los actos pueden revestir varias formas, pero las que nos interesan incidir, es la de actos de violencia física o psíquica, incluidos actos de violencia sexual; y actos de naturaleza sexual que afecten a adultos o a niños (art.6.2.a y f Ley 12/2009). En este supuesto, se podría considerar un acto de violencia física o psíquica para las niñas debido a que la práctica de la mutilación es un procedimiento dañino tanto físicamente como psíquicamente.

Por lo que respecta al procedimiento, que hemos indicado anteriormente, se inicia con la presentación de la solicitud, a través de la comparecencia del solicitante en el lugar que se establezca. La comparecencia será en un plazo máximo de un mes, desde la entrada o desde el temor de persecución. La entrada ilegal en territorio español no podrá ser sancionada cuando haya sido realizada por persona que reúna los requisitos para ser beneficiaria de la protección internacional prevista en esta Ley (art.17 Ley 12/2009). En este caso, los solicitantes entraron de manera irregular.

Los solicitantes de asilo, cuando presentan la solicitud tienen los siguientes derechos, entre otros: a ser documentado como solicitante de protección internacional; a asistencia jurídica gratuita e intérprete; a que se comunique su solicitud al ACNUR; a la atención sanitaria en las condiciones expuestas; a recibir prestaciones sociales específicas en los términos que se recogen en esta Ley (art.18.1 b, c f, g Ley 12/2009).

Cuando se solicita la protección, la persona extranjera no podrá ser objeto de retorno, devolución o expulsión hasta que se resuelva sobre su solicitud o ésta no sea admitida (art. 19.1 Ley 12/2009). Asimismo, durante la tramitación de la petición los solicitantes de asilo permanecerán en dependencias habilitadas (art.22 Ley 12/2009).

El órgano competente para la tramitación de las solicitudes, en este caso el asilo, es la Oficina de Asilo y Refugio (art.23.1 Ley 12/2009). En correlación, la Oficina Europea de Apoyo al Asilo que tiene como finalidad contribuir a una mejor implantación del sistema europeo común de asilo, reforzar la cooperación práctica en materia de asilo entre los Estados miembros y prestar apoyo operativo o coordinar el apoyo operativo prestado a los Estados miembros, en particular aquellos cuyos sistemas de asilo y acogida estén sometidos a especial presión (art.1 Reglamento UE 439/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo). A partir de este precepto, se establece de manera abstracta la cooperación en materia de asilo entre los Estados Miembros.

¹⁸ Directrices sobre protección internacional: La persecución por motivos de género en el contexto del Artículo 1A (2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1967.

Cuando se admite la solicitud se iniciará, por parte del Ministerio del Interior, el procedimiento, en las que se incluirá las diligencias de instrucción del expediente. Se elevará a la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio, pero el encargado de conceder o denegar es el Ministerio del Interior. Si transcurriesen seis meses desde la presentación sin notificación de la resolución se considerará denegada (art.24 Ley 12/2009).

La evaluación de la solicitud le corresponde a la Administración General del Estado, para que sea favorable bastará que aparezcan indicios suficientes de persecución o de daños graves (art.26 Ley 12/2009). En este supuesto no se aprecian indicios suficientes ya que sólo dicen tener miedo a que sus hijas sufran mutilación genital.

La presentación de las solicitudes de protección internacional se comunicará al ACNUR (art.34 Ley 12/2009).

La concesión del derecho a asilo implicará, entre otros: la protección contra la devolución en los términos establecidos en los tratados internacionales firmados por España; la autorización de residencia y trabajo permanente, en los términos que establece la Ley Orgánica 4/2000, el acceso a los servicios públicos de empleo; el acceso a la educación, a la asistencia sanitaria, a la vivienda, a la asistencia social y servicios sociales, a los derechos reconocidos por la legislación aplicable a las personas víctimas de violencia de género, en su caso, a la seguridad social y a los programas de integración, en las mismas condiciones que los españoles; el mantenimiento de la unidad familiar (art.36 Ley 12/2009).

Podemos establecer que el derecho a asilo se extenderá a sus ascendientes y descendientes en primer grado, salvo los supuestos de independencia familiar, mayoría de edad y distinta nacionalidad (art.40 Ley 12/2009). En este caso, si se concediese el asilo a las niñas se extendería a sus padres.

El motivo por el cual Amina y Thomas piden el asilo es por miedo a que sus hijas puedan sufrir mutilación genital, se considera como tal, al procedimiento que incluye la extirpación total o parcial de los genitales femeninos que es realizada por razones tradicionales, religiosas.

Las formas de mutilación genital son consideradas dañinas, aunque los efectos tiendan a ser más severos en función de la modalidad practicada. Otros elementos, como la edad y la situación social, pueden influir en la gravedad de las consecuencias. La mutilación genital se practica mayoritariamente a niñas menores de 15 años aunque, excepcionalmente a mujeres adultas y casadas¹⁹. Las niñas o mujeres que sufren esta práctica sufren un gran dolor y hemorragias. Otras consecuencias perjudiciales son shock, trauma psicológico, infecciones, retención de orina, daño a la uretra y al ano.

En este supuesto no nos indica la edad de las niñas de Burkina Faso, pero lo que se expresa es que son menores de edad.

Estas prácticas se realizan habitualmente en África, aunque no sólo se realiza en este continente. Como se ha plasmado anteriormente es una práctica tradicional o cultural que resulta dañina para mujeres o niñas.

¹⁹ Guías sobre las solicitudes de asilo relativas a la mutilación genital femenina, Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, (Ginebra, Mayo de 2009).

La Directiva 2004/83/CE, en su artículo 4.5 dispone que “Si las declaraciones del solicitante presentan aspectos que no están avalados por pruebas documentales o de otro tipo, tales aspectos no requerirán confirmación si se cumplen las siguientes condiciones: a) el solicitante ha realizado un auténtico esfuerzo para fundamentar su petición; b) se han presentado todos los elementos pertinentes de que dispone el solicitante y se ha dado una explicación satisfactoria en relación con la falta de otros elementos pertinentes; c) las declaraciones del solicitante se consideren coherentes y verosímiles y no contradigan la información específica de carácter general disponible que sea pertinente para su caso; d) el solicitante ha presentado con la mayor rapidez posible su solicitud de protección internacional, a menos que pueda demostrar la existencia de razones fundadas para no haberla presentado así; e) se ha comprobado la credibilidad general del solicitante”. En este supuesto, no se aprecia que se hayan entregado pruebas documentales ni que se cumplan ninguno de estos supuestos.

La mutilación genital se puede considerar como dañina para la mujer. En este línea se manifiesta la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Violencia contra la Mujer 1993 en el art.1 define lo que es "violencia contra la mujer". Considerándolo como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada y, en su art.2, enumera alguno de estos actos de violencia, conteniendo entre ellos la mutilación genital femenina.

En virtud de esta Declaración, cabe apuntar que esta práctica se considera como violencia contra la mujer debido a que hay un daño o sufrimiento físico.

Para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño, (en este caso) se encuentre bajo la custodia de los padres, los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas (art.19.1 Convención sobre los Derechos del Niño).

En la misma línea se expresa el art.24.3 de esta Convención: “Los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños”. En este supuesto, podemos considerar a la mutilación genital como una práctica perjudicial para las niñas.

Es de tener en consideración la Convención contra la tortura y otros castigos y tratos crueles, inhumanos o degradantes, que expresa en el art.3: “Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura”.

Por una resolución del Parlamento Europeo sobre la mutilación genital se insta a la Comisión Europea, al Consejo de Europa así como a los Estados miembros a que tomen medidas para la protección de las víctimas de esta práctica y se les reconozca el derecho a asilo a las mujeres y niñas que están en riesgo de ser sometidas a la misma. Ciertamente, que hay un precepto en el cual se establece que entre los actos de persecución

se encuentra los actos de naturaleza sexual que afecten a adultos o a niños²⁰. Entonces, se puede decir que dentro de estos actos de naturaleza sexual se podría incluir la mutilación genital femenina.

De manera concreta se pronuncia la Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de marzo de 2009, sobre la lucha contra la mutilación genital femenina practicada en la UE, en la cual el Consejo y la Comisión reconocen que la mutilación genital constituye una violación de los derechos humanos; considerando que un número cada vez mayor de solicitudes de asilo presentadas por padres o madres se justifican por las amenazas a las que éstos se exponen en sus países de origen por negarse a consentir que sus hijas sufran una mutilación genital. En este supuesto, Amina y Thomas alegan huir de su país por miedo que sus hijas sufran la mutilación.

En dicha resolución se pide a los Estados Miembros que consideren la mutilación genital como delito; además, que se persiga y castigue penalmente a las personas que hayan cometido este delito, aunque se haya cometido fuera.

A pesar de que el derecho a asilo está incluido como un derecho a los nacionales no comunitarios tanto en la Constitución como en la Ley 12/2009, es necesario que se analice individualmente. Es de tener en cuenta que la mayoría de la jurisprudencia de la AN deniega el derecho a asilo, debido a que se carece de documentación de su identidad y nacionalidad e indicios suficientes.

A continuación, se señalará jurisprudencia en la cual se desestima el derecho a asilo. No obstante, en contraposición cabe nombrar una sentencia del TS en la cual se concede el asilo.

En este contexto se pronuncia la SAN que desestima el derecho a asilo a una mujer nigeriana que focaliza la persecución en tres factores concluyentes, como es su orientación sexual (por ser homosexual), el matrimonio forzado y la mutilación sexual femenina, y todo ello sin que se aporten datos o elementos de convicción suficientes. Asimismo, se deniega el asilo debido a que no aportó documento alguno que fuera justificativo de su identidad, sin que del expediente se desprenda motivo que lo justifique; y el relato es inverosímil, en sí mismo y una vez puesto en relación con el país de origen, así como contradictorio²¹.

En otra sentencia de la AN²² no se concede el asilo a la persona que lo solicita ya que no pueden bastar para obtener la condición de refugiado las meras alegaciones de haber sufrido persecución cuando carecen de toda verosimilitud o no vienen avaladas siquiera por mínimos indicios de que se ajustan a la realidad.

El punto de contrapartida con la sentencia de la Audiencia Nacional que deniega el asilo a la mujer nigeriana que se le practicó la ablación y se le imponía un matrimonio forzado, cabe nombrar la STS 11 de mayo 2009, por la cual se le concede el derecho a asilo a esta misma. La nigeriana recurrió la sentencia desestimatoria de la AN. Los motivos de denegación por parte de la Audiencia Nacional, fueron la falta de

²⁰ Art. 9.2.f Directiva 2004/83/CE del Consejo.

²¹ SAN núm. 1190/2011 8 de noviembre de 2012.

²² SAN núm. 262/2012 de 25 de julio de 2013.

documentación acreditativa de la nacionalidad e identidad; la incoherencia y contradicción en el relato de dicha actora.

En la STS se recoge el criterio del ACNUR sobre la práctica de la mutilación o ablación genital en Nigeria, en el sentido de que “existen numerosos informes que hacen dudar de que en Nigeria finalmente se otorgue protección efectiva a las personas que intentan evitar la mutilación genital” y que la mutilación genital, aun estando prohibida en algunos Estados, “parecería que aún se practica extensivamente en todo el país, y que las mujeres podrían verse sometidas a esta práctica desde la primera semana hasta después de dar a luz a su primer hijo”, concluyendo en dicha sentencia que la huida con la finalidad de evitar esa reprochable práctica de la ablación genital encuentra acogida dentro de las causas de asilo por constituir la amenaza de dicha práctica una persecución por razón de género encuadrable entre las persecuciones sociales a que se refiere la Convención de Ginebra²³.

Otra sentencia del TS establece que no es necesario una prueba plena de que el solicitante haya sufrido en su país de origen persecución por razones de raza, etnia, religión, pertenencia a un grupo social específico, u opiniones o actividades políticas, o de cualquiera de las otras causas que permiten el otorgamiento de asilo, bastando que existan indicios suficientes, según la naturaleza de cada caso. Pero es necesario que, al menos, exista esa prueba indiciaria, pues de otro modo todo ciudadano de un país en que se produzcan graves trastornos sociales, con muerte de personas civiles y ausencia de protección de los derechos básicos del hombre, tendría automáticamente derecho a la concesión del asilo²⁴.

En esta misma línea, se pronuncia una sentencia de la AN, en la cual una mujer huía de su país (Benín) porque tenía miedo de que a su hija se le practicara la ablación. Se deniega el derecho a asilo debido a que en su relato hay contradicciones, además, la documentación que aportaba era falsa²⁵.

Después de analizar las normas internacionales, cabe establecer la gravedad de esta práctica para las niñas o mujeres. En este caso en concreto no se ha practicado la mutilación sino que se huyó por miedo a que se realizara. A pesar de la proclamación de estas normas se tiene que hacer un examen de las peticiones de manera individual y que existan indicios fundados y documentación que acredite su identidad y nacionalidad. En este caso, lo único que sabemos es que huyeron por miedo a la mutilación que puedan sufrir sus hijas y no tienen documentación. Por lo tanto, no tenemos ni indicios fundados ni documentación que acredite la identidad y la nacionalidad.

3.3 Legislación aplicable

Declaración Universal de 1948.

Constitución española.

²³ STS de 11 de mayo 2009.

²⁴ STS de 19 de junio de 1998.

²⁵ SAN núm. 647/2014.

Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.

Protocolo (núm. 24), sobre asilo a nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

Convención de Ginebra.

Ley Orgánica 4/2000.

Código Penal.

Ley 12/2009.

Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Violencia contra la Mujer 1993.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Directiva 2004/83/CE del Consejo.

Convención contra la tortura y otros castigos y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Reglamento (UE) 439/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo.

3.4 Conclusiones

- A los tripulantes de Dinamarca que solicitan asilo por ser víctimas de tráfico ilícito de migrantes no se le otorga por tres razones. La primera, los Estados Miembros se consideran seguros a todos los efectos en cuanto al asilo y sólo se establece la protección a estos nacionales cuando se trate de una serie de circunstancias que no incluyen a los daneses. La segunda, cuando los solicitantes sean nacionales de uno de los Estados Miembros de la Unión Europea no se le concede el asilo por falta de requisitos. Por último, se le concede el asilo a los nacionales no comunitarios, en dicho caso los daneses son comunitarios.
- A los tripulantes de Perú y Filipinas no se le concede el asilo ya que no hay indicios suficientes de que hayan sido perseguidos en su país por dicho motivo, sólo han dicho que fueron víctimas de tráfico ilícito de inmigrantes. Los peruanos y filipinos no presentan documentación de la identidad y nacionalidad.
- A los tripulantes de Burkina Faso, no se le concede el asilo debido a que no hay indicios suficientes de que huyeron por miedo a que sus hijas sufriesen la mutilación genital. Además, éstos no presentan documentación que acredite su identidad y nacionalidad.

4. “INFORME SOBRE LOS ASPECTOS DERIVADOS DE LA SOLICITUD DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEL ACTA DE INFRACCIONES LABORALES”

4.1 Antecedentes de hecho

Primero. Las personas procedentes de Burkina Faso (Amina y Thomas) solicitan prestación familiar de la Seguridad Social debido a que tienen hijas menores de edad.

Segundo. Ellos también solicitan prestación por desempleo.

Tercera. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social levanta un acta por infracciones laborales.

A la vista de los antecedentes expuestos, son de consideración los siguientes

4.2 Fundamentos de derecho

-I-

Estudio de la petición de prestación por desempleo y familiar realizada por Amina y Thomas

La cuestión central que se debate es sobre si los trabajadores inmigrantes, como se pueden considerar a Amina y Thomas debido a que lo constata el propio patrón del buque “Pobre Mitrofán”, que se encuentran en situación irregular administrativa en España, tienen o no cobertura para la prestación por desempleo y la prestación familiar.

En este supuesto, se da por sentado que son trabajadores debido a que piden la prestación por desempleo, además el patrón expresa que toda la tripulación del buque son trabajadores.

Se ha de tener en consideración la delimitación de la prestación por desempleo y la prestación familiar. La primera es aquella prestación que tiene por objeto la protección de quienes pierden su empleo o ven reducida su jornada de trabajo. En cuanto a la segunda, es aquella prestación destinada a cubrir la necesidad económica o el exceso de gastos que produce, la existencia de responsabilidades familiares y el nacimiento de hijos.

El punto de partida para analizar el derecho a la prestación por desempleo y a la prestación familiar, es saber cuáles son los derechos que tienen los extranjeros. La

Constitución se pronuncia sobre esta cuestión en su art.13²⁶, este precepto se enuncia de manera abstracta.

Se aprecia que los extranjeros tendrán los mismos derechos que los españoles por lo que respecta al Título Primero de la Constitución, como por ejemplo, derecho a la vida, derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen, libertad religiosa, ideológica etc.

En esta misma línea se pronuncia la Ley de Extranjería (LO 4/2000) que expresa que los extranjeros residentes tendrán los mismos derechos a las prestaciones que los españoles (art.14 LO 4/2000). En dicho precepto establece que tendrán derecho a la prestación los residentes, pero en el presente supuesto los extranjeros no son residentes.

Según el art.182.1.a del Real Decreto Legislativo 1 /1994, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, para ser beneficiario de la prestación familiar es necesario residir legalmente en territorio español.

En consecuencia, la prestación familiar no se le concede a Thomas y a Amina debido a que para ser beneficiario de este derecho tienen que residir legalmente en España, en este supuesto los solicitantes están en situación irregular.

Para poder tener derecho a la prestación por desempleo se deben cumplir una serie de requisitos: estar afiliado y dado de alta en la Seguridad Social, haber cotizado doce meses dentro de los seis años anteriores, no haber cumplido la edad ordinaria que se exija para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, estar en situación legal de desempleo, estar inscrito como demandante de empleo en el servicio público de empleo competente (art.207 RDL 1/1994). De este precepto se deduce que difícilmente podrán ser cumplidos estos requisitos por un extranjero en situación administrativa irregular.

El derecho a la prestación por desempleo surge el día siguiente al de la situación legal de desempleo, siempre que se solicite en un término de quince días (art.5.1 RD 625/1985).

Por lo que respecta a dicha cuestión, en un principio, señalar que no consta un contrato de trabajo de Amina y Thomas. Se puede dar por sentado que no vienen de forma regular a España, estas cuestiones van ser analizadas pormenorizadamente a continuación.

En cuanto al ámbito de aplicación del RDL 1/1994 están comprendidos en el Sistema de la Seguridad Social, respecto a la modalidad contributiva, los españoles que residan en España y los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España (art.7).

²⁶ Art.13 CE: “Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley”.

Se puede deducir del precepto legal que no están incluidos los extranjeros que estén en una situación irregular. A pesar de ello, aunque los extranjeros se encuentren en una situación irregular si tienen derecho a determinadas prestaciones²⁷ (art. 42.2 párrafo último del RD 84/1996 y STS de 2008 que analizo a continuación). En base a lo establecido, se implanta en el art.13 de la LO 4/2000 el derecho que tienen los extranjeros a la asistencia sanitaria²⁸.

El Régimen Especial de la Seguridad Social hace referencia a aquellas actividades profesionales en las que sus propias condiciones de tiempo y lugar o por la índole de sus procesos productivos, se hiciera preciso tal establecimiento para la adecuada aplicación de los beneficios de la Seguridad Social (art.10.1 Ley General de la Seguridad Social).

Por lo que establece el art.10.2 Ley General de la Seguridad Social, los trabajadores del mar se excluyen del Régimen General de la Seguridad Social debido a que su régimen es el Especial junto con los trabajadores autónomos, estudiantes, etc.

Los Regímenes Especiales de Seguridad Social son siete, entre los cuales se encuentran los trabajadores del mar, trabajadores autónomos, estudiantes y otros más. Tradicionalmente estos Regímenes Especiales eran catorce, en 1978 eran quince, a partir de 2003 son los que hay actualmente (siete)²⁹. En cuanto a los Regímenes Especiales son regulados por leyes específicas.

El Decreto 2864/1974 es la norma que regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar.

Se puede decir que hay tres grupos de trabajadores del mar. Uno de ellos son los trabajadores del mar por cuenta propia y los de cuenta ajena y que prestan servicios en buques de hasta 10 toneladas. El segundo grupo es los trabajadores por cuenta ajena que presten servicios en buques que superen las 10 toneladas hasta las 150. El último grupo será los demás trabajadores por cuenta ajena, diferentes de los anteriores.

Este Decreto específico para los trabajadores del mar, establece que los trabajadores que estuvieran comprendidos dentro del Régimen Especial, y también su familia, tendrán una serie de prestaciones como la de prestación por desempleo y la prestación familiar³⁰. Sin embargo, los extranjeros que solicitan las prestaciones en este supuesto no se incluyen debido a que están irregulares.

²⁷Art. 42.2 párrafo último RD 84/1996: “Los extranjeros que, precisando de autorización administrativa previa para trabajar, desempeñen una actividad en España careciendo de dicha autorización, no estarán incluidos en el sistema de la Seguridad Social, sin perjuicio de que puedan considerarse incluidos a efectos de la obtención de determinadas prestaciones de acuerdo con lo establecido en la ley”.

²⁸Art. 13 LO 4/2000: “Los extranjeros tienen derecho a la asistencia sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente en materia sanitaria”.

²⁹ Martínez Girón, J., Arufe Varela, A., Carril Vázquez X.M., *Derecho de la Seguridad Social* (Coruña, 2013), pág. 152.

³⁰ Art.29.1 Decreto 2864/1974: “A los trabajadores comprendidos en el campo de aplicación de este Régimen Especial y, en su caso, a sus familiares o asimilados, se les concederán, en la extensión, términos y condiciones que se establecen en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen las prestaciones siguientes: g) prestaciones económicas de protección a la familia; i) prestación por desempleo.”

Los trabajadores tienen que estar afiliados a la Seguridad Social³¹ (art.10.1 Decreto 2864/1974), pero dicha afiliación les corresponde a los empresarios que tengan a su cargo los trabajadores (art.11.1.a Decreto 2864/1974) Se puede dar por entendido, que los extranjeros no lo están debido a que no tienen contrato de trabajo. Dicha norma establece que a los trabajadores extranjeros se les concede la prestación por desempleo y familiar cuando estén comprendidos en el campo de aplicación de este régimen, pero podemos excluir a los extranjeros en situación irregular.

A los trabajadores comprendidos en el Régimen Especial y a sus familiares se les concederán, entre otras las prestaciones económicas de protección familiar y por desempleo (art.29.1 Decreto 2864/1974)³². A partir de esta afirmación, cabe decir que en el supuesto que se está analizando no se dan las prestaciones debido a que los extranjeros están en situación irregular.

El Instituto Social de la Marina es un ente de derecho público con personalidad jurídica propia que tiene competencia respecto a la gestión, administración y reconocimiento del derecho a las prestaciones del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar (art.3 del RD 504/2011).

Este Instituto será el que administre, gestione y reconozca el derecho a las prestaciones de los que se incluyan en el Régimen Especial. En este supuesto será el Instituto el que hubiera reconocido la prestación por desempleo y la familiar si fuesen extranjeros legales, pero en dicho supuesto no es así debido a que los extranjeros están en situación irregular.

El Estatuto de Trabajadores considera al buque como centro de trabajo, respecto a la actividad de trabajo en el mar que desarrolla (art.1.5). Por lo cual, se considera al buque como centro de trabajo en este supuesto.

En cuanto a la jurisprudencia, se aprecia en la sentencia del TS de 18 de marzo de 2008, que hay que distinguir entre extranjeros legales y los que se encuentran irregulares. Por lo que respecta a los extranjeros residentes tendrán derecho a acceder a las prestaciones y servicios de la Seguridad Social en las mismas condiciones que los españoles (art.14 LO 4/2000). Los extranjeros residentes tienen derecho a los servicios y prestaciones sociales, tanto a los generales y básicos como específicos, y por último, los extranjeros sea cual fuese la situación administrativa, tienen derecho a los servicios y prestaciones sociales básicas, como por ejemplo, asistencia sanitaria de urgencia.

³¹Art.10 Decreto 2864/1974: “Todos los trabajadores comprendidos en el campo de aplicación de este Régimen Especial deberán ser obligatoriamente afiliados a la Seguridad Social, salvo que lo estuvieran anteriormente”.

³²Art.29.1 Decreto 2864/1974: “A los trabajadores comprendidos en el campo de aplicación de este Régimen Especial y, en su caso, a sus familiares o asimilados, se les concederán, en la extensión, términos y condiciones que se establecen en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen las prestaciones siguientes: g) prestaciones económicas de protección a la familia; i) prestaciones de desempleo.”

Por lo que se aprecia en esta sentencia, trabajar sin la autorización administrativa previa es una falta grave para el extranjero, así lo califica el art.53.1.b³³ de la LO 4/2000.

El TS descarta la posibilidad de aplicación(en dicha sentencia) de una serie de normas como: el Convenio núm. 19 de la OIT que se refiere a la igualdad de trato en materia de indemnizaciones por accidente de trabajo, por lo que no es posible como argumento para fundamentar un derecho a la percepción de prestaciones por desempleo de inmigrantes irregulares; el Convenio núm. 97 de la OIT relativo a trabajadores migrantes, reserva el principio de igualdad de trato a personas que se hallen legales, este actor se halla en situación irregular entonces no puede invocar la norma.

Por lo que respecta a las prestaciones por desempleo sólo la pueden obtener los extranjeros residentes que han realizado servicios por cuenta ajena sin contar con la autorización para trabajar, pero no el que se encuentra en situación irregular.

La conclusión a la que he llegado, es que aunque los extranjeros estén en situación irregular si tendrán derecho a asistencia sanitaria de urgencia, ya que la tendrán siendo cual sea su situación administrativa. Thomas y Amina no recibirán prestación por desempleo debido a que son extranjeros irregulares.

En esta línea, puedo nombrar una sentencia en la cual se reconoció el derecho a recibir asistencia sanitaria y prestaciones económicas, a un trabajador de nacionalidad ecuatoriana que se encontraba sin permiso de trabajo ni de residencia, cuando sufre un accidente de trabajo³⁴.

La LO 4/2000 es el texto original que ha sido, con el paso del tiempo, modificada significativamente. La modificación que se produce es la del antiguo precepto 33.3 que en este momento es el art.36.5.

En dicha LO 4/2000, el art.33.3 proclama que para poder contratar a un trabajador extranjero se deberá solicitar y obtener autorización previa del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la carencia de la autorización para los contratos no invalidará el contrato de trabajo respecto a los derechos del trabajador extranjero. Entonces, se puede deducir que aunque no se tenga la autorización se podrá tener un contrato de trabajo. Esta Ley supone que un contrato de trabajo, será considerado como válido, celebrado por un extranjero en situación administrativa irregular en España.

La primera modificación es producida unos meses posteriores (modificación publicada el 23/12/2000) a la Ley original en la que se sigue expresando lo mismo; pero lo que era antes el art.33.3 ahora es el art.36.3.

En este contexto se produce una nueva reforma legislativa mediante la modificación publicada el 21/11/2003, que establece que la carencia de la autorización por parte del empresario no invalidará el contrato pero añade además que no será obstáculo para la obtención de las prestaciones que pudieran corresponderle. Aquí se

³³ Art.53.1.b LO 4/2000: “Encontrarse trabajando en España sin haber obtenido autorización de trabajo o autorización administrativa previa para trabajar, cuando no cuente con autorización de residencia válida”.

³⁴ STS de 9 de junio de 2003.

expresa más explícitamente que tendrán los derechos a la obtención de prestaciones (art.36.3).

Una visión totalmente diferente a las apreciadas anteriormente, es la que expresa la modificación del 12/12/2009, debido a que proclama que el trabajador que carezca de autorización de residencia y trabajo no podrá obtener prestaciones por desempleo (art.36.5). Este artículo es más claro, no deja dudas de que un extranjero si no tiene esa autorización no podrá adquirir prestaciones por desempleo.

Se puede colegir que, desde la Ley de 2000 hasta la modificación del año 2009, los derechos a la obtención de prestaciones de los extranjeros se restringen. Amina y Thomas, según la evolución de dicho precepto analizado, vemos que no obtendrán las prestaciones que solicitan.

Con los pronunciamientos del TS en casación para la unificación de doctrina de 18 de marzo de 2008 no cabe afirmar que exista derecho a la prestación por desempleo. Ello supone un retroceso en los derechos de los trabajadores respecto a la ampliación de aquéllos iniciada por la jurisprudencia de algunos Tribunales Superiores de Justicia en base al art.36.3 LO 4/2000 y comporta, la anulación de la responsabilidad empresarial en orden a las prestaciones y el principio de automaticidad de las mismas.

El anexo III y el IV contienen los modelos de solicitud de prestación familiar por hijo a cargo y la prestación por desempleo.

-II-

Resolución del acta por infracción laboral debido al trabajo de los tripulantes del buque
“Pobre Mitrofán”

El asunto primordial es examinar que infracciones y sanciones laborales se pueden establecer en el acta respecto a este supuesto.

Ley 42/1997, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, servirá para establecer la definición del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la función que nos concierne en dicho trabajo (la inspectora).

El sistema de la Inspección es el conjunto de normas, principios que tiene por objeto, entre otras, el correcto cumplimiento de normas laborales, de protección por desempleo; migración y trabajo de extranjeros ³⁵(art.1 Ley 42/1997). Una de sus funciones es la inspectora respecto a la emigración, movimientos migratorios y trabajo de extranjeros (art.3 Ley 42/1997).

³⁵ Art.1 Ley 42/1997: “Constituye el sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social el conjunto de principios legales, normas, órganos, funcionarios y medios materiales que contribuyen al adecuado cumplimiento de las normas laborales; de prevención de riesgos laborales; de Seguridad Social y protección social; colocación, empleo y protección por desempleo; cooperativas; migración y trabajo de extranjeros, y de cuantas otras materias le sean atribuidas”.

En este caso, se trata de varios tripulantes que son extranjeros y que no están en situación regular ya que no tienen autorización administrativa para trabajar y no tienen contrato de trabajo.

Se pone el acta de infracción porque estos extranjeros supuestamente están trabajando sin haber obtenido con carácter previo la correspondiente autorización de trabajo.

El acta por infracción laboral contendrá, ente otros, los siguientes requisitos (art. 53.1 del Real Decreto Legislativo 5/2000):

- Hechos constatados por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, haciendo hincapié en lo más relevante para determinar la infracción.
- La imputación de la infracción.
- La sanción y la cuantía respectiva.

El acta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se iniciará siempre de oficio (art.1.2 Real Decreto 928/1998).

El funcionario que considere que los hechos pudieran ser constitutivos de ilícito penal, enviará al Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, informe con expresión de los hechos, circunstancias y de los sujetos que pudieran resultar afectados (art.5.1 Real Decreto 928/1998).

El acta de infracción “será notificada al presunto sujeto o sujetos responsables en el plazo de diez días hábiles contados a partir del término de la actuación inspectora (...)” (art.17.1 Real Decreto 928/1998).

El órgano competente dictará la resolución motivada en el período de 10 días desde el momento en que finalizó la tramitación del expediente (art.20.1 Real Decreto 928/1998).

En esta línea se pronuncia una sentencia de TSJ de Murcia³⁶, en la cual se pone un acta de infracción debido a que la empresa Mrs del Campo 1 S.L. ha contratado a trabajadores extranjeros, sin haber obtenido con carácter previo la correspondiente autorización de trabajo. En dicha acta se enumeran a los 17 trabajadores extranjeros ecuatorianos. La actuación de “contratar trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo el correspondiente permiso de trabajo (...)” se considera como una infracción muy grave tipificada en el art.54.1 d) de LO 4/2000.

A partir de la LO 4/2000 se establecerán las infracciones y las sanciones que se contendrán en el acta de infracciones laborales.

Los que sean autores o participen en cualquiera de las infracciones tipificadas en los artículos siguientes incurrirán en responsabilidad administrativa (art.51.1 LO 4/2000).

³⁶ STSJ núm. 352/2012 de 29 de marzo.

Las infracciones administrativas pueden ser leves, graves o muy graves (art.51.2 LO 4/2000).

La infracción se tipifica como muy grave “cuando se trate de la contratación de trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo la correspondiente autorización de residencia y trabajo, incurriéndose en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros ocupados, siempre que el hecho no constituya delito”(art. 54.1.d LO 4/2000).

Debido a que la infracción es muy grave, la consecuencia es la sanción, que dependiendo de la gravedad, será de mayor o menor cuantía.

Después de imputar la infracción correspondiente, se establecerá la sanción, en este caso, será una multa desde 10.001 hasta 100.000 euros, excepto la prevista en el artículo 54.2.b), que lo será con una multa de 5.000 a 10.000 euros por cada viajero transportado o con un mínimo de 750.000 euros a tanto alzado, con independencia del número de viajeros transportados, debido a que son infracciones muy graves (art.55.1.c LO 4/2000).

En el supuesto del art.54.1.d LO 4/2000, que es el que se aplica a dicho caso, el procedimiento sancionador se iniciará por acta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el procedimiento sancionador por infracciones del orden social (art.55.2 párrafo 2 LO 4/2000). Se establecerá criterios de proporcionalidad, valorando la culpabilidad y el daño producido o riesgo que deriva de la infracción, para graduar las sanciones. Será el órgano competente el que imponga la sanción (art.55.3 LO 4/2000).

El Anexo V contiene un modelo de acta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por infracción laboral.

Los anexos VI, VII y XVIII son modelos de contratos de trabajo. El anexo VI es un contrato de trabajo de duración determinada. El anexo VII es un contrato de trabajo indefinido ordinario. Por último, el anexo VIII es un contrato de trabajo para la realización de trabajos fijos discontinuos.

4.3 Legislación aplicable

Real Decreto Legislativo 1/1994.

Real Decreto 625/1985.

La Constitución española.

Decreto 2864/1974.

Real Decreto 504/2011.

Estatuto de Trabajadores.

Ley Orgánica 4/2000.

Ley 42/1997.

Real Decreto Legislativo 5/2000.

Real Decreto 928/1998.

Real Decreto 84/1996.

4.4 Conclusiones

- Amina y Thomas no recibirán la prestación familiar debido a que no se incluyen en las personas que pueden ser beneficiadas de esta prestación, que serán las personas que residen legamente en España.
- Tampoco podrán obtener la prestación por desempleo debido a que no son extranjeros legales sino están irregulares y no tienen la correspondiente autorización administrativa para poder trabajar, en consecuencia no pueden recibir prestación por desempleo.
- Los que sean autores o participen en cualquiera de las infracciones incurrirán en responsabilidad administrativa. Hay infracción muy grave por la contratación de trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo la correspondiente autorización de residencia y trabajo. La sanción será su correspondiente multa.

5. “INFORME SOBRE LOS CONTRATOS MERCANTILES QUE APARECEN EN DICHO SUPUESTO Y LOS QUE PODRÍAN SURGIR”

5.1 Antecedentes de hecho

Primero. El buque “Pobre Mitrofán” transporta un cargamento de la empresa Conservas y Congelados Sousa-Holstein S.A desde Mauritania a España.

Segundo. Con la existencia de un buque como el llamado “Pobre Mitrofán” resultaría necesario un contrato de seguro marítimo.

Tercero. Sería imprescindible un contrato de carga y descarga debido a que existe un cargamento de la empresa mencionada. Asimismo, se tendrá que cargar y descargar la mercancía en puerto.

A la vista de los antecedentes expuestos, es de tener en consideración los siguientes

5.2 Fundamentos de derecho

-I-

Contratos mercantiles

La cuestión fundamental es examinar que tipos de contratos mercantiles se pueden apreciar en este supuesto, así como los que podrían surgir.

El concepto de contrato se desprende del CC el cual existe “desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio” (art.1254 CC).

Los contratos mercantiles son aquellos que surgen como instrumento necesario para regular relaciones jurídicas dando lugar a una actividad profesional del empresario con los adquirientes de bienes y servicios en el mercado³⁷.

En la forma de los contratos mercantiles rige el principio de la libertad de forma, esto quiere decir, que puede escogerse libremente la forma escrita o verbal.

El art.51 C. de c. sienta el principio de la libertad de forma, pero exceptúa aquellos casos en los que el propio Código o las leyes exijan una determinada forma.

³⁷ Sánchez Calero, F., Sánchez-Calero Guilarte, J, *Instituciones de derecho mercantil* (Cizur Menor, 2013), pág. 693.

La Ley 34/2002 declara la validez y eficacia del consentimiento prestado por vía electrónica. Mantiene el principio de equivalencia entre los documentos en soporte de papel y los documentos electrónicos a efectos de cumplimiento del requisito de forma escrita exigido normalmente como prueba de determinados contratos.

-II-

Contrato de transporte marítimo

El primer de los contratos que se observa es el de transporte marítimo debido a que se expresa que el buque “Pobre Mitrofán” transporta una carga de la empresa Conservas y Congelados Sousa-Holstein S.A. desde Mauritania a España. El transporte de mercancías por mar en régimen de conocimiento de embarque tiene una regulación nacional e internacional.

La regulación internacional en materia de transporte marítimo, es la siguiente:

- Ley de 22 de diciembre de 1949, que introdujo en España el Convenio de Hamburgo de 1978, en vigor en el plano internacional, pero no ratificado por España.
- Convenio de Bruselas de 1924, modificado por dos protocolos en 1968 y 1979 (Reglas de la Haya-Visby).

Para poder aplicarse la LTMM³⁸ es necesario que se cumplan algunos requisitos: Tendrá que tratarse de un transporte de mercancías; que se produzca el traslado de mercancías entre puertos de Estados diferentes; tendrá que emitirse un conocimiento de embarque.

En dicho caso, se cumplen dos de los requisitos, ya que se transporta mercancías de la empresa Conservas y Congelados Sousa-Holstein S.A. y el traslado es desde Mauritania a España.

La LTMM regula las relaciones entre los elementos interesados en el transporte de mercancías por mar, y se aplicará solamente al contrato de transporte internacional (art.1 LTMM).

Podemos definir el transporte marítimo como “el contrato de porte formalizado en un conocimiento o en cualquier documento similar que sirva como título para el transporte de mercancías por mar, aplicándose igualmente al conocimiento o documento similar emitido en virtud de una póliza de fletamento, a contar desde el momento en que este documento regula las relaciones por porteador y del tenedor del conocimiento” (art.2 LTMM).

Las Reglas de Hamburgo también delimitan el contrato de transporte marítimo que es “todo contrato en virtud del cual el porteador se compromete, contra el pago de un flete, a transportar mercancías por mar de un puerto a otro” (art.1.6).

³⁸ Ley de Transporte marítimo de Mercancías en Régimen de Conocimiento de Embarque.

Estas Reglas regulan los derechos y obligaciones de los cargadores, porteadores y consignatarios en virtud de un contrato de transporte marítimo. Su punto concéntrico es la responsabilidad de un porteador por la pérdida, daño de las mercancías y el retraso en la entrega.

El porteador lo es quién haya asumido la obligación de transporte en un contrato con un cargador, como se aprecia en el art.2 LTMM “se entiende por porteador al naviero, armador o fletador comprometido en un contrato de transporte con un cargador”. El naviero es el propietario que explota el buque (art.3 LTMM).

Las partes del contrato de transporte marítimo son el porteador y cargador:

Las obligaciones del porteador son: Transportar y custodiar las mercancías; la gestión náutica del buque, el cual deberá estar armado, equipado y perfectamente provisionado; mantener en perfectas condiciones la zona en donde se depositen las mercancías; cuando se reciban las mercancías el porteador deberá emitir un conocimiento de embarque; se encargará de la descarga de las mercancías (art.5 de la LTMM). Las obligaciones también se pueden deducir del art.3 del Convenio de Bruselas de 1924.

La obligación de navegabilidad se proclama en el párrafo 1º y 2º del art.5 de la LTMM “cuidar de que el buque esté en estado de navegar, armado equipado (...)” y “limpiar y poner en buen estado para recibir la carga las bodegas, cámaras frías (...)”.

La obligación de seguir la ruta adecuada está recogida implícitamente en la LTMM, al formular una causa de exoneración de responsabilidad del porteador en el art.9 de dicha norma.

La doctrina ha proclamado que en el contrato de transporte, la obligación principal del porteador consiste en portear de un lugar a otro la mercancía objeto de transporte y depositarla sin daño alguno en el lugar de destino dentro del plazo pactado, respondiendo de la avería o pérdida de la mercancía porteadora y de la demora en la entrega de la misma³⁹.

Las obligaciones del cargador son: Depositar las mercancías a bordo o al costado del buque según se haya pactado; pagar el flete o precio del transporte y retirar las mercancías cuando llegan al puerto de destino.

Ni el Código de Comercio ni la LTMM definen el conocimiento de embarque pero está presente en las Reglas de Hamburgo. A pesar de no estar determinado explícitamente el concepto en el C. de c. se puede deducir del art.2 de la LTMM, como el documento en el que el capitán reconoce haber recibido a bordo determinados efectos para su transporte y se compromete a entregarlos en su destino⁴⁰.

³⁹ SAP de Madrid núm. 364/2013.

⁴⁰ Gabaldón García, J.L., Ruiz Soroa, J.M, *Manual de derecho de la navegación marítima* (Madrid, 2006).

El conocimiento de embarque es definido por las Reglas de Hamburgo como “un documento que hace prueba de un contrato de transporte marítimo y acredita que el porteador ha tomado a su cargo o ha cargado las mercancías, y en virtud del cual éste se compromete a entregarlas contra la presentación del documento” (art.1.7).

El conocimiento desempeña tres funciones esenciales: prueba del contrato, recibo de la entrega y título representativo de las mercancías.

El conocimiento prueba y documenta el contrato de transporte, que se perfecciona por el consentimiento. En el conocimiento se recogen los derechos y obligaciones de las partes (art.706 C. de c., art.3.3 de las Reglas de la Haya-Visby y art.18 LTMM).

En cuanto a la responsabilidad del porteador se extiende a todo el período durante el cual las mercancías estén bajo la custodia del porteador en el puerto de carga, durante el transporte y en el puerto de descarga (art.4 Reglas de Hamburgo).

En el sistema de las Reglas de Hamburgo, el porteador es responsable “de los perjuicios resultantes de la pérdida o el daño de las mercancías, así como del retraso en la entrega, si el hecho que ha causado la pérdida, el daño o el retraso se produjo cuando las mercancías estaban bajo su custodia a menos que pruebe que él, sus empleados o agentes adoptaron todas las medidas que razonablemente podían exigirse para evitar el hecho y sus consecuencias” (art.5 párrafo 1º).

El cargador no será responsable por la pérdida sufrida por parte del porteador. Sin embargo, el cargador será responsable cuando por culpa suya, de sus empleados o agentes se produzca pérdida o daño (art.12 Reglas de Hamburgo).

El cargador tendrá constancia de la peligrosidad de las mercancías e informará de la misma al porteador (art.13 Reglas de Hamburgo).

En el supuesto que se produjese daños, pérdidas, averías a las mercancías, será el capitán el responsable civilmente con el naviero, y el naviero con terceros que hubieran contratado con él (art.7 LTM). En este mismo supuesto, no existe capitán pero lo que hay es un patrón que, según he señalado anteriormente, las funciones que desempeñan son las mismas; sólo que el patrón es el encargado de los buques de pequeño porte.

Para el caso de que existiesen mercancías inflamables, explosivas o peligrosas, que no hubiese consentido el embarque el porteador o el capitán, en el momento de que lo supiesen, antes de su descarga podrán “ser desembarcadas en cualquier lugar, destruidas o transformadas en inofensivas por el porteador, sin indemnización, y el cargador de dichas mercancías será responsable de los daños y gasto producido u ocasionados directa o indirectamente por su embarque” (art.12 LTMM).

En el supuesto concerniente, el buque “Pobre Mitrofán” aparte de la mercancía de la empresa lleva 2.000 cajetillas de tabaco. El patrón de este buque afirma que no tiene constancia de la existencia de las mismas, algo chocante cuando él mismo tendría que revisar o constatar el cargamento que se lleva en el buque.

En este contexto se pronuncia la STS núm. 322/2012 de 31 de mayo, en la cual Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros interpuso demanda contra The Shipping

Corporation of Saudi Arabia Ltd. Por virtud de un contrato de seguro celebrado, con Isolux Wat SA, se aseguraba el transporte de mercancías (ochenta y dos bobinas de cable subterráneo de alto voltaje) que la asegurada había adquirido de Pirelli Cables y Sistemas SA y que debían ser transportadas, por mar, desde el puerto de Turku, Finlandia, al de Doha, Qatar. La carga se recibió en el puerto de Bremen en uno de los buques de The Shipping Corporation of Saudi Arabia Ltd.

Que al arribar The Shipping Corporation of Saudi Arabia Ltd se comprobó que la carga tenía daños importantes, se reclama a la porteadora como responsable del daño efectivamente causado. La demandada alega la falta de jurisdicción de los tribunales españoles y que no responda por los daños, dado que un buen número de las sesenta y dos bobinas fueron entregadas en buen estado. The Shipping Corporation of Saudi Arabia Ltd interpuso recursos extraordinario por infracción procesal y de casación contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Vizcaya. El recurso fue desestimado por el TS.

El anexo IX es un modelo de contrato de transporte marítimo de mercancías en régimen de conocimiento de embarque.

-III-

Contrato de seguro marítimo

Un contrato que debería aparecer en dicho supuesto es el de seguro marítimo debido a que existe un buque, denominado “Pobre Mitrofán”.

La regulación del contrato de seguro se encuentra en la Ley 50/1980. Esta Ley dejó en vigor los artículos del Código de Comercio referentes al seguro marítimo. La jurisprudencia ha llegado a la conclusión de que la Ley 50/1980 resulta aplicable al seguro marítimo, pero sólo supletoriamente y en defecto de las normas del Código de Comercio sobre dicho contrato, que siguen vigentes. La regulación del seguro marítimo en el Código de Comercio es a partir del art.737 C. de c.

El contrato de seguro marítimo es una modalidad de contrato de seguro que pretende tener indemne al asegurado de ciertos daños producidos por los riesgos de la navegación marítima.

Tendrá que figurar una póliza por escrito que esté firmada por los contratantes para que se considere válido el contrato de seguro marítimo (art.737 C. de c.).

La póliza ha de contener una serie de requisitos, entre otros, son de especial importancia: Fecha del contrato; nombres, apellidos y domicilios del asegurador y asegurado; concepto en que contrata el asegurado; nombre, puerto, pabellón y matrícula del buque asegurado o del que conduzca los efectos asegurados; nombre, apellido y domicilio del capitán; cantidad asegurada (art.738 C. de c.). En este precepto se establece la libertad de las partes en consignar las condiciones que crean oportuno en la póliza de seguro. En efecto, se recogen tanto las condiciones generales de contrato como las negociadas para el concreto contrato.

El TS negó que pudieran exigirse en la póliza de seguro marítimo los requisitos formales establecidos en la LCS, aunque matizando esta afirmación en el sentido de

que: “el art.3 no es aplicable estrictamente al seguro marítimo, pero el principio de que parte, al hallarse inspirado por la buena fe contractual si habrá de ser tenido en cuenta como tal”⁴¹.

La obligación del asegurado del seguro es la de pagar la prima. Se expresa en el art.738 del C. de c.: “el precio convenido por el seguro y el lugar, tiempo y forma de pago”, y la “parte del premio que corresponde al viaje de ida y la de vuelta, si el seguro fuese viaje redondo”. En este caso, el asegurado no se expresa quién es, pero será el naviero o patrón.

La obligación del asegurador es la de pagar la indemnización al asegurado cuando se produzca el evento dañoso.

La SAP de Madrid núm. 70/2014 establece que el asegurador responderá de la indemnizaciones y perjuicios por las causas siguientes: el temporal y otros accidentes o riesgos de mar, sin perjuicio de que el principio de la autonomía de la voluntad, que recoge el art.1255 del CC y que es perfectamente aplicable al contrato de seguro, permita a los contratantes estipular las excepciones que tengan por conveniente, mencionándolas en la póliza; y el asegurado está obligado al pago de la prestación pactada salvo en el supuesto de que siniestro haya sido causado por mala fe del asegurado.

La liquidación del siniestro consiste en el cálculo del daño y el pago de la indemnización. En el seguro marítimo hay dos procedimientos, pero el que nos interesa en este supuesto es la acción de abandono.

Hay una serie de supuestos en los cuales se establece el sistema de abandono. Los supuestos de abandono, enumerados en el art.789 C. de c. son los siguientes:

- Falta de noticias del buque transcurridos los plazos estipulados.
- Naufragio.
- Inhabilitación del buque para navegar, por varada, rotura o cualquier otro accidente de mar.
- Apresamiento, embargo o detención por orden del Gobierno nacional o extranjero.

En dicho supuesto, se puede considerar la detención por orden del Gobierno nacional, a través de la Guardia Civil.

El art.743 C. de c. contiene una enumeración de los intereses que pueden ser objeto del seguro marítimo y que se cierra con una cláusula general “cualesquiera de los objetos comerciales sujetos al riesgo de la navegación”. Entre otros, los intereses asegurables que cabe señalar son el seguro de mercancías y el de buque.

En los seguros de mercaderías no es necesaria la designación de las mercancías y del buque que hayan de transportarlas (art.741 C. de c.).

⁴¹ STS de 20 de febrero de 1995.

En el seguro de buque se comprenderán máquinas, aparejo, pertrechos y cuanto esté adscrito al buque, pero no su cargamento, aunque pertenezca al mismo naviero (art.745 C. de c.). Este seguro en la práctica se denomina “seguro de cascos”.

En efecto, si se tuviese un seguro de buque no incluirá el cargamento que lleva el buque de la empresa Conservas y Congelados Sousa-Holstein S.A.

El anexo X es un modelo de seguro marítimo. En ningún caso debe tenerse como única referencia.

-IV-

Contrato de carga y descarga

En este supuesto estamos haciendo referencia al buque “Pobre Mitrofán” que lleva una carga de la empresa Conservas y Congelados Sousa-Holstein S.A. Por lo tanto, sería necesario tener un contrato de carga y descarga aunque no se exprese en el supuesto que haya dicho contrato.

Este contrato aparece conectado con los de transporte y fletamento, porque estos suelen indicar a quién corresponde efectuar la carga y descarga de las mercancías. Aun cuando la carga o la descarga no hayan sido contratadas por el naviero, tienen que ser vigiladas por el capitán.

Operación vinculada a la de carga es la estiba de las mercancías en la bodega del buque, es decir, su colocación ordenada.

Las actividades de estiba y desestiba de buques “son un servicio público de titularidad estatal” (art. 1 RD 371/1987).

Las actividades que se consideran de servicio público son: las labores de carga, descarga, estiba, desestiba y transbordo de mercancías, objeto de tráfico marítimo en los buques y dentro de la zona portuaria (art.2 RD 371/1987).

El RDL 2/2011 califica a las actividades de estiba, desestiba, carga, descarga, transbordo y almacenamiento de mercancías como actividades comerciales portuarias (art.3.1).

El contrato de carga y descarga es un contrato atípico, bilateral y oneroso.

Este contrato se puede subsumir en la categoría del arrendamiento de obra, esta consideración es asumida por la sentencia de la Audiencia Provincial de las Palmas de 24 de julio de 1985.

La sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia, núm. 158/2007 de 14 de junio, hace referencia a la demanda interpuesta por las entidades Tcv Stevedoring Company SA y Throught Transport Mutual Insurance Association Eurasia Ltd contra Grandi Traghetti Ginalvi. Esta es condenada por el Juzgado de lo Mercantil a abonar una cantidad en concepto indemnizatorio por daños y perjuicios sufridos con ocasión de la operación de carga del contenedor propiedad de la demandada GRIU 200582-4 que al desfondarse dejó caer parte de la carga provocando daños en la Grúa GP 06. La demandada recurre en apelación ante la Audiencia Provincial de Valencia.

En esta misma sentencia establece que la doctrina científica considera que el contrato de carga y descarga se configura como un contrato mercantil atípico cuyo contenido material es por definición complejo. Se puede entender que este contrato es subsumible en la categoría amplia del arrendamiento de obra, con la consecuencia de quedar enmarcada la responsabilidad en el régimen general de responsabilidad contractual por culpa o negligencia (art.1101 del CC).

En el supuesto concreto se ha de valorar a que persona incumbe soportar el daño que se reclama, pues la doctrina científica determina, en relación con la carga contenedorizada la eventual responsabilidad por cualquier daño, pérdida o gasto que se produzca por razón del estado defectuoso del contenedor en función de quien haya procedido a tal aportación (el cargador o el porteador). En este caso el contenedor era de propiedad de la entidad demandada. Considerando el contrato de carga y descarga una modalidad de contrato de obra cuya prestación es ejecutada a cambio de un precio. Si lo que quiso alegar el recurrente es que en el contrato de carga y descarga opera una presunción de culpabilidad de la empresa cargadora conforme al contenido del art.1183 del CC y que en consecuencia es la actora quien debe soportar sus propios daños, no podrá perderse de vista que se trata de una presunción iuris tantum que admite prueba en contrario y que en el caso sometido a nuestra decisión existe prueba suficiente para concluir que una de las causas del siniestro fue el defectuoso estado del contenedor en el que se ubicaron las bobinas de acero.

Es de vital importancia dicha sentencia ya que establece una definición del contrato de carga y descarga, además de resolver un problema como que persona ha de responder de los daños ocasionados por el estado defectuoso de un contenedor en la carga.

El Convenio de las Naciones Unidas sobre la responsabilidad de los Empresarios Terminales de Transporte en el Comercio Internacional de 1991, todavía sin entrar en vigor hace mención a la responsabilidad de los empresarios derivada de la carga descarga.

5.3 Legislación aplicable

Código Civil.

Ley 34/2002.

Ley de Transporte marítimo de Mercancías en Régimen de Conocimiento de Embarque.

Reglas de Hamburgo.

Convenio de Bruselas de 1924, modificado por los protocolos en 1968 y en 1979.

Código de Comercio.

Ley de Contratos de Seguros.

Real Decreto 371/1987.

Real Decreto Legislativo 2/2011.

Convenio de las Naciones Unidas sobre la responsabilidad de los Empresarios Terminales de Transporte en el Comercio Internacional de 1991.

Ley de Enjuiciamiento Civil.

5.4 Conclusiones

- Se aprecia el contrato de transporte marítimo debido a que se transporta las mercancías de la empresa Conservas y Congelados Sousa-Holstein S.A desde Mauritania a España. En efecto, se produce un transporte de mercancías; y el traslado de mercancías es entre puertos de diferentes Estados.
- En cuanto al seguro marítimo, sería algo esencial cuando existe un buque para tener indemne al asegurado de ciertos daños producidos por los riesgos de la navegación marítima. La obligación del tomador de seguro es la de pagar la prima y la del asegurador es la de pagar una indemnización al asegurado cuando se produzca el evento dañoso.
- El contrato de carga y descarga sería imprescindible debido a que existe un cargamento que es necesario cargarlo en el buque y descargarlo en puerto. Es un contrato atípico, bilateral y oneroso. Este contrato se puede subsumir en la categoría del arrendamiento de obra.

6. “INFORME SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA CONSERVAS Y CONGELADOS SOUSA-HOLSTEIN S.A.”

6.1 Antecedentes de hecho

Primero. El Sr. Silvestre-Holms, nacional español, es detenido por orden del Juez de Instrucción.

Segundo. Es el administrador de la empresa Conservas y Congelados Sousa- Holstein S.A., con domicilio social en Lalín.

Tercero. El administrador también es Senador de las Cortes Generales.

A la vista de los antecedentes expuestos, es de tener en consideración los siguientes

6.2 Fundamentos de derecho

-I-

Estudio de la compatibilidad del empleo del Sr. Silvestre-Holms como administrador de una empresa y Senador de las Cortes Generales

La cuestión que se puede suscitar es si el Sr. Silvestre-Holms puede realizar dos empleos al unísono como son el de ser administrador de la empresa Conservas y Congelados Sousa-Holstein S.A. (es una Sociedad Anónima) y ser Senador de las Cortes Generales.

Hasta la promulgación de la LSC, la regulación de la Sociedad Anónima se contenía en el Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 1989.

Analizando la figura de los administradores de las sociedades mercantiles se puede apreciar que esta figura se ha ido fortaleciendo a medida que pasa el tiempo.

Se define al administrador como aquella persona que cumple una serie de funciones respecto a la empresa, como sería la de gestionar, representar o administrar una sociedad. En este caso será gestionar, representar o administrar la empresa Conservas y Congelados Sousa-Holstein S.A.

Para poder ser administrador tiene que ser una persona física o jurídica (art.212 LSC). En dicho supuesto, el administrador es una persona física, como es el Sr. Silvestre-Holms.

El trabajo de los administradores es gestionar o administrar dicha empresa. Por lo que se realizarán numerosas actuaciones en nombre de ella.

Por lo que atañe a las Cortes Generales, cabe decir que representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y por el Senado (art.66.1 CE).

El art.70 de la CE establece cuales son las incompatibilidades de los integrantes de las Cortes Generales y en ningún momento hace referencia a los administradores de una sociedad de capital. Como en este supuesto, que el Sr. Silvestre-Holms es el administrador de una Sociedad Anónima.

Las incompatibilidades aparecen de forma más concreta en la Ley Orgánica de Régimen Electoral.

Hay una serie de incompatibilidades de los Senadores y Diputados con algunas actividades, pero en ningún caso se observa la incompatibilidad de ser Senador con el cargo de administrador de una Sociedad Anónima (art.155.2 LOREG)⁴².

La ley electoral es clara cuando dispone que los Diputados y Senadores ejercerán sus cargos en régimen de dedicación exclusiva (art.157.1 LOREG).

Con carácter general, los Senadores no podrán desempeñar ninguna actividad privada (art.159.1 LOREG). En cambio, hay determinadas actividades privadas que serán autorizadas por la respectiva Comisión de cada Cámara, previa petición expresa de los interesados (art 159.3.c LOREG).

En el art.160 LOREG se establece el sistema de declaración de actividades.

Los Senadores “están obligados a formular declaración de todas las actividades que puedan constituir causa de incompatibilidad conforme a lo establecido en esta Ley Orgánica y de cualesquiera otras actividades que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, así como de sus bienes patrimoniales, tanto al adquirir como al perder su condición de parlamentarios, así como cuando modifiquen sus circunstancias” (art 160.1 LOREG). El Pleno de la Cámara resolverá sobre la incompatibilidad.

En ningún precepto de la CE ni de la LOREG establece la incompatibilidad de ser administrador de una sociedad mercantil con el desempeño de Senador. Por consiguiente, se puede deducir que es compatible el desempeño de los dos empleos.

⁴² Art.155.2 LOREG, son incompatibles: **a)** El Presidente de la Comisión Nacional de la Competencia; **b)** Los miembros del Consejo de Administración de la Corporación de Radio Televisión Española; **c)** Los miembros del Gabinete de la Presidencia del Gobierno o de cualquiera de los Ministerios y de los Secretaríos de Estado; **d)** Los Delegados del Gobierno en Autoridades Portuarias, Confederaciones Hidrográficas, Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje y en los entes mencionados en el párrafo siguiente; **e)** Los Presidentes de los Consejos de Administración, Consejeros, Administradores, Directores generales, Gerentes y cargos equivalentes de entes públicos, monopolios estatales y empresas con participación pública mayoritaria, directa o indirecta, cualquiera que sea su forma, y de las Cajas de Ahorro de fundación pública.

Un ejemplo de compatibilidad es la del diputado Vicente Martínez-Pujalte que fue autorizado para seguir ejerciendo como economista y administrador único de Sirga XXI Consultores S.L.⁴³.

Los Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones. En ese período gozarán de inmunidad y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva (art.71 CE).

En este contexto se pronuncia el auto del 10 de mayo de 2013 del TS, el cual hace referencia a un alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, llamado Leovigildo, que le imputan la comisión de un delito de prevaricación debido a que dictó diversas resoluciones conociendo que eran contrarias a normas relativas al régimen de contratación de obras. En este auto se expresa que no cabe inculpar a un Senador sin la previa tramitación del suplicatorio. En efecto, los Senadores no podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización del Senado, solicitada mediante el suplicatorio.

Una norma que trata sobre quien ha de tener conocimiento respecto a las causas contra los Senadores y Diputados es la Ley de 9 de febrero de 1912.

El conocimiento para causas contra Senadores corresponderá a la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo (art.1 Ley de 1912). En efecto, en este supuesto se ha detenido al Senador sin ponérselo en conocimiento al TS.

Es de destacar que: “En caso de flagrante delito que lleve consigo pena aflictiva, podrá el Juez Instructor acordar desde luego la detención del delincuente” (art. 2 Ley de 1912). En este supuesto, no se trata de flagrante delito porque no está incluido en la definición del art.795 de la LECrim⁴⁴.

El art.751 de la LECrim establece que: “Cuando el Senador fuere delincuente in fraganti puede ser detenido sin la autorización del Senado pero si es necesario ponerlo en conocimiento en 24 horas al Cuerpo Colegislador”.

Le corresponde al TS pedir la autorización al Senado para procesar a dicho Senador, el cual dirigirá suplicatorio al Cuerpo Colegislador correspondiente (art.5 Ley de 1912).

En el caso de que “el Senado o el Congreso denegase la autorización para procesar, se comunicará el acuerdo al Tribunal requirente, que dispondrá el sobreseimiento libre, respecto al Senador o Diputado.” Pero en el supuesto de que fuese concedida la autorización, “continuará el procedimiento hasta que recaiga resolución o

⁴³ <http://www.expansion.com/2012/04/25/funcion-publica/1335337375.html>.

⁴⁴ Art.795.1.1ª LECrim: “Que se trate de delitos flagrantes. A estos efectos, se considerará delito flagrante el que se estuviere cometiendo o se acabare de cometer cuando el delincuente sea sorprendido en el acto. Se entenderá sorprendido en el acto no sólo al delincuente que fuere detenido en el momento de estar cometiendo el delito, sino también al detenido o perseguido inmediatamente después de cometerlo, si la persecución durare o no se suspendiere mientras el delincuente no se ponga fuera del inmediato alcance de los que le persiguen. También se considerará delincuente in fraganti aquel a quien se sorprendiere inmediatamente después de cometido un delito con efectos, instrumentos o vestigios que permitan presumir su participación en él”.

sentencia firme, aun cuando antes de dictarla fueren disueltas las Cortes á que perteneciere el Senador o Diputado objeto del suplicatorio” (art.7 Ley de 1912). El art.754 LECrim recoge prácticamente la misma literalidad.⁴⁵

Cuando el Senado niegue la admisión como Senador (a quien se refiere el suplicatorio) el Presidente de la Cámara lo comunicará al Tribunal Supremo, para que éste remita la causa al Juez o Tribunal competente y prosiga la sustanciación que proceda (art.8 de la Ley 1912).

En el caso hipotético de que el Juez de Instrucción no tenga constancia de que la persona a la que ha mandado detener es un Senador, en el momento que se ponga de manifiesto esa circunstancia, deberá alzar la detención y a continuación solicitar el certificado del Senado de esa circunstancia. Una vez recibido, debe seguirse el procedimiento correspondiente de los Senadores.

Si el Juez de Instrucción incoa un sumario ya de oficio, ya por denuncia o querrela, apareciendo indicios de responsabilidad contra algún Senador, tan pronto como fuesen practicadas las medidas necesarias para evitar la ocultación del delito, se remitirán las diligencias en el plazo más breve posible al TS (art.2 Ley de febrero de 1912), con Exposición razonada y previo dictamen del Fiscal, recibida la comunicación en el TS con la causa, la sala de admisión decide si admite o no el trámite; en el caso de aceptarlo por encontrar indicios, se nombra Instructor según el turno correspondiente y entre los Magistrados de la sala.

Terminada la instrucción, si hubiera que formalizar el título de imputación el Instructor se dirigirá a la presidencia para la solicitud del suplicatorio para proceder, siguiendo el procedimiento del art.22 del Reglamento del Senado.

En el supuesto de que el juez tenga conocimiento de este cargo, y no se lo remita al TS está incurriendo en responsabilidad debido a que es el juez el que ordena la detención de dicha persona. El CP se proclama sobre este supuesto: “La autoridad o funcionario público que detuviere a un miembro de las Cortes Generales o de una Asamblea Legislativa de Comunidad Autónoma fuera de los supuestos o sin los requisitos establecidos por la legislación vigente incurrirá, según los casos, en las penas previstas en este Código, impuestas en su mitad superior, y además en la de inhabilitación especial para empleo o cargo público de seis a doce años” (art.500 CP).

Conforme al Reglamento del Senado, durante su mandato, los Senadores sólo pueden ser detenidos por delito flagrante. La detención se comunicará a la Presidencia del Senado (art.22.1). Es necesario tener la autorización del Senado para poder ser inculcado o procesado. Se pide la autorización en forma de suplicatorio (art.755 LECrim).

Por lo que atañe al procedimiento del suplicatorio es de la siguiente forma: el Presidente del Senado, cuando recibe el suplicatorio, lo remite a la Comisión de Suplicatorios. Esta debe emitir dictamen en un plazo máximo de 30 días (art.22.2 del Reglamento del Senado).

⁴⁵ Art.754: “Si el Senado o el Congreso negasen la autorización pedida, se sobreseerá respecto al Senador o Diputado a Cortes; pero continuará la causa contra los demás procesados”.

El Senado será informado del dictamen del suplicatorio, el cual se podrá debatir para saber si se concede el suplicatorio con dos turnos a favor y dos en contra de forma alternativa (art.22.3 Reglamento del Senado).

Será el Presidente del Senado el que dará traslado del suplicatorio al TS, en ochos días (art.22.4 Reglamento del Senado).

Si la Cámara no se pronuncia en 60 días, el suplicatorio se entenderá denegado (art.22.5 Reglamento del Senado).

La Cámara podrá acordar la suspensión temporal en la condición de Senador cuando se hubiera concedido el suplicatorio (art. 22.6 Reglamento del Senado).

Este sería el proceso que debería llevar a cabo el juez que ha mandado detener al Sr. Silvestre-Holms. Comunicárselo al TS y éste pedir la autorización mediante suplicatorio al Senado para poder enjuiciarlo. Si el Senado no la concede se debe sobreseer la causa.

La sentencia del TC 206/1992 se pronuncia sobre un delito de injurias graves contra el Senador González Bedoya. El TS elevó suplicatorio a la Presidencia del Senado como trámite previo para decretar el procesamiento del Senador González Bedoya, dejando suspensas las actuaciones hasta que se resolviera esta cuestión en aplicación del art.71.2 de la CE y del art.753 de la LECrim. La Comisión de Suplicatorios de la Cámara elevó informe, en el que acordó proponer a la Comisión que rechazara la solicitud de autorización para decretar el procesamiento interesado. El Pleno de la Cámara también denegó la autorización para decretar el procesamiento.

El TS acuerda el sobreseimiento libre de las actuaciones seguidas contra González Bedoya. El recurrente expresa que, entre otros, se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el art. 24.1 de la Constitución española. El TC declara la nulidad del acuerdo de Pleno de Senado y el auto del TS; y se reconoce el derecho a la tutela efectiva de los jueces y tribunales.

-II-

Análisis de la responsabilidad del administrador de la empresa Conservas y Congelados Sousa- Holstein S.A

El asunto principal es conocer la responsabilidad de dicha persona como administrador de la empresa Conservas y Congelados Sousa- Holstein S.A. por lo que ha ocurrido en el buque “Pobre Mitrofán”.

Para poder saber la responsabilidad de dicho administrador es necesario proceder a analizar los delitos que se aprecian en dicho supuesto.

En un primer momento, se sospechaba que el buque “Pobre Mitrofán” realizaba actividades de contrabando. Lo que llevaban en dicho buque era mercancías de la empresa Conservas y Congelados Sousa- Holstein S.A. y además 2.000 cajetillas de

tabaco. Pero lo que resultó no fue un delito de contrabando sino una infracción administrativa.

Se aprecia un delito por tráfico ilícito de migrantes tipificado en el art.318 bis CP: “El que, directa o indirectamente promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España, o con destino a otro país de la Unión Europea, será castigado con la pena de cuatro a ocho años de prisión”.

Es claro que se produce la inmigración clandestina y el tráfico ilegal en todos los supuestos en que se lleva a cabo el traslado de personas de forma ilícita, es decir, sin sujetarse a las previsiones que se contienen para la entrada, traslado o salida en la legislación sobre extranjería (LO 4/2000).

El patrón alega que todos los tripulantes son trabajadores. Sin embargo, ellos indican ser víctimas de tráfico ilícito de migrantes, esta acusación es negada por el propio patrón. Los nacionales de Dinamarca, Perú y Filipinas piden el asilo por dicho motivo.

En el caso de que se trate de “los jefes, administradores o encargados de las asociaciones u organizaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado” (art.318 bis 5 CP).

Otro delito que se puede apreciar es el de contratar personas extranjeras sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen sus derechos reconocidos en convenios colectivos, disposiciones legales o contratos individuales (art.312.2 CP). En este supuesto, los trabajadores extranjeros son tripulantes del buque y no tienen un contrato de trabajo.

Cuando los hechos se atribuyeran a personas jurídicas, “se impondrá la pena señalada a los administradores o encargados del servicio que hayan sido responsables de los mismos y a quienes, conociéndolos y pudiendo remediarlo, no hubieran adoptado medidas para ello” (art.318 CP). Según el precepto, la pena, por el delito de contratar personas extranjeras sin contrato de trabajo, se les impondrá a los administradores.

Las personas jurídicas “serán penalmente responsables de los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, por sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho” (art.31.bis.1 CP).

En este caso, el Sr. Silvestre-Holms es el administrador y será el responsable penalmente. En dicho caso si se le imputa la responsabilidad penal al administrador no se le atribuirá a la empresa.

El administrador puede ser responsable penalmente por los delitos cometidos en relación con los trabajadores de esta empresa.

Una persona que sea responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente si resultaren daños (art.116.1 CP).

En cuanto a la responsabilidad civil subsidiaria, son responsables: “Las personas naturales o jurídicas dedicadas a cualquier género de industria o comercio, por los

delitos o faltas que hayan cometido sus empleados o dependientes, representantes o gestores en el desempeño de sus obligaciones o servicios” (art.120.4 CP).

De este precepto, se deduce que la empresa será responsable civilmente por los servicios realizados por los empleados, gestores o representantes. En este supuesto, la empresa Conservas y Congelados Sousa-Holstein S.A tendrá responsabilidad civil subsidiaria de los actos que realice el administrador.

En este contexto es de destacar la jurisprudencia, la cual manifiesta que para proceder a declarar la responsabilidad civil subsidiaria, requiere por un lado, que entre el infractor y el presunto responsable civil subsidiario se hallen ligados por una relación jurídica o de hecho, en virtud del cual el primero se halle bajo la dependencia onerosa o gratuita, duradera permanente, o puramente circunstancial y esporádica, de su principal, o, al menos, que la tarea, actividad, misión que realice, que cuenten con el beneplácito o aquiescencia del supuesto responsable civil subsidiaria; y por otro lado, que el delito que genera la responsabilidad se halle inscrito dentro del ejercicio normal o anormal de las funciones desarrolladas en el seno de la actividad, cometido a tener, confiados al infractor, perteneciendo a su esfera o ámbito de aplicación⁴⁶.

El art.120 CP literalmente establece la responsabilidad civil subsidiaria de las personas, naturales o jurídicas, en relación con los delitos o faltas que cometieran sus empleados, dependientes, representantes o gestores en el desempeño de sus obligaciones o servicios.

Por tanto, esa necesidad de que la infracción haya de cometerse en el desempeño de la ocupación que vincula al autor del ilícito con su empleador, ha de interpretarse en el sentido de que no es suficiente con el delito o la falta se haya producido en meras circunstancias de tiempo o espacio coincidentes con los propios de la actividad laboral, sino, que, además se requiere que la conducta objeto de sanción guarde alguna relación con el cometido concreto de la actividad laboral⁴⁷.

En este caso, no tendría responsabilidad penal la sociedad y no incurrirá en las penas del art.33.7 CP, que se consideran graves, y son las siguientes:

- Multa por cuotas o proporcional.
- Disolución de la persona jurídica. La disolución producirá la pérdida definitiva de su personalidad jurídica, así como la de su capacidad de actuar de cualquier modo en el tráfico jurídico, o llevar a cabo cualquier clase de actividad, aunque sea lícita.
- Suspensión de sus actividades por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
- Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años.
- Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de quince años.

⁴⁶ STS (Sala de lo Penal) de 6/02/2008-10714/2007.

⁴⁷ STS 18 de octubre de 2007.

- Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años.
- Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años.

En este supuesto no sabemos si la sociedad está compuesta por socios o no; o si hay un administrador o varios. Los socios, en caso de que los haya, podrán ejercitar una de las dos acciones: la acción social (art.238 LSC) o la acción individual (art.241 LSC).

Los administradores responderán del daño que causen por los actos u omisiones contrarios a la ley o a estatutos o bien por incumplir alguno de sus deberes, frente a la sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales (art.236 LSC).

La responsabilidad surge como consecuencia de actos contrarios: a la ley; a los estatutos; y al margen de la ley y los Estatutos, los administradores pueden verse sujetos a responsabilidad en caso de incumplimiento de algunos de sus deberes inherentes al desempeño de su cargo. Un ejemplo de deber de los administradores es que “desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario” (art.225 LSC).

Tienen legitimación para interponer la acción social de responsabilidad: la sociedad; los accionistas y los acreedores de la sociedad.

Según la LSC, los miembros de la administración (cuando son varios administradores) responderán solidariamente, excepto: demostrando su no intervención en la aprobación y ejecución del acuerdo o acto lesivo y desconociendo su existencia; o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, al menos, se opusieron expresamente a aquél (art.237).

La acción individual de responsabilidad viene establecida en el art.241 de LSC. Dicha acción se ejercita por actos de los administradores que lesionen directamente los intereses de accionistas o acreedores.

La legitimación para interponer la acción individual la tienen tanto los socios como los terceros, incluso el resto de administradores que se sientan perjudicados por el acto de uno de ellos siempre que lesionen directamente sus intereses.

6.3 Legislación aplicable

Ley de Sociedades de Capital.

Constitución Española.

Ley Orgánica de Régimen Electoral.

Ley de 19 de febrero de 1912.

Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Reglamento del Senado.

Ley Orgánica 6/ 1984.

Código Penal.

Código Civil.

6.4 Conclusiones

- Con carácter general, los Senadores no pueden desempeñar actividades privadas. En cambio, hay determinadas actividades privadas que serán autorizadas por la respectiva Comisión de cada Cámara. En dicho supuesto no se aprecia ninguna incompatibilidad respecto al desempeño de Senador y administrador de una Sociedad Anónima. Asimismo, el Sr. Silvestre-Holms puede realizar los dos empleos ya que no son incompatibles.
- En cuanto a la responsabilidad, podemos decir que se desprende que las personas jurídicas son penalmente responsables, aunque en dicho supuesto se le atribuye la responsabilidad penal al administrador. La responsabilidad civil subsidiaria se le imputa a las personas jurídicas por los servicios desempeñados por los empleados, representantes o gestores.

7. ANEXOS

Anexo I

PENINSULA E ILLES BALEARS – CIGARRILLOS			
CÓDIGO	MARCA	EXPENDEDURIAS Euros/Cajetilla	CON RECARGO Euros/Cajetilla
19095	821 Italian Tech Codice Bianco	4,00	4,15
19096	821 Italian Tech Codice Rosso	4,00	4,15
22194	Allure Lilac	3,95	4,10
24719	Allure Menthol	3,95	4,10
22195	Allure White	3,95	4,10
25924	Allure White 0,1 KS	3,95	4,10
70831	Alonso Blue	3,30	3,45
70832	Alonso Red	3,30	3,45
25241	American Club	3,95	4,10
010170020	American Gold Eagle Soft	3,95	4,10
0207080120	American Legend	3,95	4,10
0207080320	American Legend Menthol	3,95	4,10
0207080220	American Legend White	3,95	4,10
23682	Austin Blue	3,95	4,10
23683	Austin Menthol	3,95	4,10
23681	Austin Red	3,95	4,10
26491	Austin Red 100's	3,95	4,10
1056	B.N. Beige Duro	4,40	4,55
1066	B.N. Clásico Blando	4,40	4,55
1012	B.N. Clásico Duro	4,40	4,55
2586	Belga Red	5,15	5,30
10402	Benson & Hedges 100'S	4,75	4,90
2831	Benson & Hedges Gold	4,75	4,90
6674	Benson & Hedges London Blue	3,95	4,10
6675	Benson & Hedges London Red	3,95	4,10

6266	Benson & Hedges Silver	4,60	4,75
2654	Berkeley Blue	4,65	4,80
2655	Berkeley Menthol	4,65	4,80
2653	Berkeley Superkings.	4,65	4,80
1069	Bisonte Blando	4,40	4,55
1035	Bisonte Duro	4,40	4,55
20951	Black Devil After Dinner	4,10	4,25
26703	Black Devil Black	4,00	4,15
17493	Black Devil Cherry Flavour	4,10	4,25
15052	Black Devil Finest Flavour	4,10	4,25
26704	Black Devil Pink	4,00	4,15
11841	Black Devil Special Flavour	4,10	4,25
010030020	Black Jack Red C20	3,92	4,07
3324	Blend N° 1	3,60	3,75
1150	Boncalo Duro	4,40	4,55
0216020120	Bravo American Blend	3,95	4,10
0216020220	Bravo Blue	3,95	4,10
0216010120	Bravo Clásico	3,95	4,10
0216030120	Bravo Original Blend	3,95	4,10
0216050120	Bravo Press & Play Choice	4,00	4,15
0216040120	Bravo Virginia The Golden Life & Tobacco	3,95	4,10
25747	Brooklyn 100's	3,95	4,10
1140	Brooklyn Azul Duro	3,95	4,10
1105	Brooklyn Rojo Duro	3,95	4,10
10530	Bullbrand Negro 20	3,95	4,10
25466	Bullbrand Negro Intenso	3,95	4,10
10866	Bullbrand Rubio 20	3,95	4,10
17213	Burton Original 20	3,95	4,10
17214	Burton White 20	3,95	4,10
70481	Business Club	3,10	3,25
23007	Camel Activa	4,45	4,60
25556	Camel Black Curve 84"	4,35	4,50
1049	Camel Blue 20	4,45	4,60

26610	Camel Essential Add Free Blue	4,35	4,50
26609	Camel Essential Add Free Filters	4,35	4,50
18749	Camel Essential Blue	4,45	4,60
18748	Camel Essential Filters	4,45	4,60
1009	Camel Filter Box 20	4,45	4,60
1092	Camel Filter Soft	4,45	4,60
1175	Camel Non Filter Soft	4,45	4,60
21093	Camel Shorts	4,20	4,35
25863	Camel Tobaccos of the World Andizzi	4,45	4,60
25862	Camel Tobaccos of the World Pacimba	4,45	4,60
25861	Camel Tobaccos of the World Ranjarai	4,45	4,60
25557	Camel White Curve 84"	4,35	4,50
24907	Carnival Blue	3,95	4,10
24906	Carnival Red	3,95	4,10
1013	Celtas Filtro Blando	4,40	4,55
25189	Che Red	4,00	4,15
1051	Chesterfield Classic Blue Duro	4,45	4,60
24044	Chesterfield Classic Red 21s	4,55	4,70
1004	Chesterfield Classic Red Duro	4,45	4,60
25486	Chesterfield Mix	4,45	4,60
18793	Chesterfield Naked	4,35	4,50
10645	CK Canary Kingdom	3,95	4,10
1190	Cohiba Duro	4,10	4,25
1052	Condal Blando 100	4,40	4,55
26495	Coronas 100 By Winston Ev.100	4,00	4,15
1116	Coronas A.B. Blando 100	4,10	4,25
1034	Coronas A.B. Duro	4,20	4,35
1214	Coronas A.B. Duro 100	4,10	4,25
1204	Coronas A.B. Gold Duro	4,20	4,35
1270	Coronas A.B. Menthol Duro	4,20	4,35

1124	Coronas A.B. Silver Duro	4,20	4,35
24885	Coronas Black Soft	4,10	4,25
26571	Coronas By Winston Evolution	4,20	4,35
1115	Coronas Negro Oro Duro	4,45	4,60
1205	Coronas Negro Plata Duro	4,45	4,60
1238	Coronas Reserva Duro	4,70	4,85
24068	Corset Lile Superslims	4,00	4,15
24070	Corset Menthol Superslims	4,00	4,15
24069	Corset Pink Superslims	4,00	4,15
21602	Couture 0.1 Silver Slim	4,00	4,15
21601	Couture Fine Flavour Slim	4,00	4,15
21600	Couture Full Flavour Slim	4,00	4,15
21603	Couture Menthol Slim	4,00	4,15
1329	Craven A Red	4,75	4,90
14060	D&G Cigarettes	3,95	4,10
2872	Davidoff Classic	4,75	4,90
2873	Davidoff Gold	4,75	4,90
24293	Davidoff iD Touch Blue	4,75	4,90
24294	Davidoff iD Touch Orange	4,75	4,90
25352	Denim Blue American Blend	3,95	4,10
10518	Denim Red American Blend	3,95	4,10
17241	Desert Gold 100's	3,95	4,10
23611	Desert Gold Blue	3,95	4,10
15633	Desert Gold Menthol	3,95	4,10
6275	Desert Gold Red	3,95	4,10
9065	Djarum Black 20	4,50	4,65
9064	Djarum Special 20	4,50	4,65
9063	Djarum Super 20	4,50	4,65
9607	Dorchester Superkings	3,90	4,05
20030	Ducados 25 Azul Duro	5,20	5,35
1000	Ducados Azul Blando	4,45	4,60
1015	Ducados Azul Duro	4,45	4,60
1021	Ducados Azul/Blanco Blando	4,45	4,60

2570	Ducados Azul/Blanco Duro	4,45	4,60
3263	Ducados Blanco Duro	4,45	4,60
1203	Ducados Lujo Duro	4,75	4,90
17492	Ducados Rubio 100'S Largo	4,00	4,15
20249	Ducados Rubio 24 Plus	4,80	4,95
8731	Ducados Rubio Azul	4,20	4,35
19103	Ducados Rubio Azul Blando	4,10	4,25
24342	Ducados Rubio Maxi	5,75	5,90
16163	Ducados Rubio Mentol	4,20	4,35
24463	Ducados Rubio Nature	4,20	4,35
21324	Ducados Rubio Pocket Corto	3,95	4,10
24745	Ducados Rubio Press & Fresh	4,20	4,35
8730	Ducados Rubio Rojo	4,20	4,35
19102	Ducados Rubio Rojo Blando	4,10	4,25
23685	Ducal Blue AB	4,00	4,15
0209050520	Ducal Menthol AB C20	3,50	3,65
23684	Ducal Red AB	4,00	4,15
1403	Dunhill International Blue	5,00	5,15
1353	Dunhill International Menthol	5,00	5,15
1188	Dunhill International Red	5,00	5,15
15989	Egalite Blanches	3,95	4,10
18788	Egalite Slim	3,95	4,10
23678	Elixir Blue	3,95	4,10
24186	Elixir Blue Blando	3,95	4,10
23679	Elixir Menthol	3,95	4,10
23676	Elixir Red	3,95	4,10
23677	Elixir Red 100'S	3,95	4,10
24185	Elixir Red Blando	3,95	4,10
1218	Embassy N° 1	4,75	4,90
22412	Esse	4,00	4,15
22413	Esse Blue	4,00	4,15
25768	Esse Celeste 0.1	4,00	4,15
010200020	Essex Nano Black	4,10	4,25
010201020	Essex Nano Silver	4,10	4,25

010250020	Estelada	3,95	4,10
0217010120	Euphoria Apple Flavor C20	3,40	3,55
0217010220	Euphoria Strawberry C20	3,40	3,55
25819	Eva Slims Blue	4,00	4,15
25904	Eva Slims Menthol	4,00	4,15
25818	Eva Slims Yellow	4,00	4,15
10519	Excite Blue 20	3,95	4,10
10607	Excite Green Menthol 20	3,95	4,10
10432	Excite Red Blando	3,95	4,10
10520	Excite Red Duro 20	3,95	4,10
0221010120	Fast Red	3,50	3,65
0221010320	Fast Short Red	3,40	3,55
0221010420	Fast Short White	3,40	3,55
0221010220	Fast White	3,50	3,65
0209012120	First Luxury Virginia	2,10	2,25
20168	Fortuna 100's Largo	4,25	4,40
20020	Fortuna 24 Red Plus	4,85	5,00
1036	Fortuna Azul Duro 20	4,35	4,50
16371	Fortuna Fresh	4,35	4,50
24014	Fortuna Glide Tec	4,35	4,50
24734	Fortuna Glide Tec Blue	4,35	4,50
1065	Fortuna Menthol Duro	4,35	4,50
1074	Fortuna Plata Duro	4,35	4,50
21323	Fortuna Pocket Corto	4,00	4,15
20094	Fortuna Red Line	4,20	4,35
21347	Fortuna Red Line Blando	4,10	4,25
25150	Fortuna Rojo 30 Maxi	6,00	6,15
1001	Fortuna Rojo Blando	4,35	4,50
1022	Fortuna Rojo Duro 20	4,35	4,50
15988	Fraternite Blondes	3,95	4,10
18789	Fraternite Slim	3,95	4,10
18211	Free Jack	3,95	4,10
16662	Futura Anice	3,95	4,10
16661	Futura Bianca	3,95	4,10

21062	Futura Black	3,50	3,65
16663	Futura Blue	3,95	4,10
21063	Futura Gold	3,50	3,65
16664	Futura Intensa	3,95	4,10
19761	Futura Menta	3,95	4,10
16263	Gauloises Brunes	4,20	4,35
1210	Gauloises Rubio Amarillo	4,20	4,35
1174	Gauloises Rubio Azul	4,20	4,35
24039	Gauloises Rubio Azul 24	4,75	4,90
1158	Gauloises Rubio Rojo	4,20	4,35
24037	Gauloises Rubio Rojo 24	4,75	4,90
24518	Gauloises Tactil Silver	4,20	4,35
24519	Gauloises Tactil White	4,20	4,35
1299	Gitanes Cortos Con Filtro Duro	4,90	5,05
1230	Gitanes Cortos Sin Filtro Duro	4,90	5,05
26629	Global Blue	4,00	4,15
26628	Global Red	4,00	4,15
1033	Gold Coast Blue (Azul)	4,20	4,35
1014	Gold Coast Filters (Rojo)	4,20	4,35
1107	Gold Coast Menthol (Verde)	4,20	4,35
1059	Gold Coast White (Blanco)	4,20	4,35
1047	Golden American Classic Blue	3,95	4,10
1026	Golden American Classic Red	3,95	4,10
0250010120	Golden Monkey	3,95	4,10
1148	HB Red	4,75	4,90
22449	Hcoute Blue	4,00	4,15
22448	Hcoute Red	4,00	4,15
1023	Herencia Blando	4,70	4,85
1097	Herencia Duro	4,70	4,85
20314	Herencia Palmera	3,95	4,10
19753	Hispanos Negro 20	3,95	4,10
70779	Ibiza Essence American Blend	3,35	3,50

70780	Ibiza Essence Cyan	3,35	3,50
1507	John Player King Size Blue	4,60	4,75
21155	John Player King Size Gold	4,60	4,75
1108	JPS American Blend Blue	4,20	4,35
25444	JPS American Blend Blue 24	4,75	4,90
1050	JPS American Blend Red	4,20	4,35
14134	JPS American Blend Red 100'S	4,00	4,15
24075	JPS American Blend Red 24	4,75	4,90
20070	JPS American Blend Red Blando	4,10	4,25
1263	JPS American Blend White	4,20	4,35
1258	JPS Black	4,20	4,35
19379	JPS Black 100s	4,20	4,35
12887	JPS Green Menthol	4,20	4,35
17656	JPS Virginia Blue	3,95	4,10
25507	JPS Virginia Blue 100's	4,00	4,15
0207030120	Karelia Slims	4,10	4,25
0207030420	Karelia Slims Blue	4,10	4,25
0207030320	Karelia Slims Crem Color	4,10	4,25
0207030220	Karelia Slims Mentol	4,10	4,25
1334	Kensitas Club King Size	4,75	4,90
1240	Kool Filter Kings	4,75	4,90
19314	L&M Blue Label Blando	4,10	4,25
2841	L&M Blue Label Duro	4,20	4,35
26586	L&M Red Label 100s	4,00	4,15
4026	L&M Red Label Blando	4,10	4,25
2840	L&M Red Label Duro	4,20	4,35
010090020	La Roja	4,10	4,25
24517	Lambert & Butler Glide Tec	4,60	4,75
1311	Lambert & Butler Gold	4,60	4,75
1131	Lambert & Butler KS	4,60	4,75
2652	Lambert & Butler Menthol	4,60	4,75
1109	Lark	4,75	4,90
12913	Latino Heritage	3,95	4,10

15944	Latino Heritage Natural	3,95	4,10
15943	Latino Heritage Rubio	3,95	4,10
15986	Liberte Brunes Negro	3,95	4,10
1167	Lola Blando	3,25	3,40
19774	Lucky Strike Click & Roll	4,45	4,60
23479	Lucky Strike Original Tobacco	4,25	4,40
24955	Lucky Strike Original Tobacco Blando	4,10	4,25
1008	Lucky Strike Red	4,35	4,50
1091	Lucky Strike Red Blando	4,20	4,35
1085	Lucky Strike Silver	4,35	4,50
24923	Manitou Organic	4,50	4,65
17216	Manitou Virginia Blue	4,00	4,15
17217	Manitou Virginia Gold	4,00	4,15
17218	Manitou Virginia Pink	4,00	4,15
21597	Mark 1 American Blend	3,95	4,10
25084	Mark 1 Break	4,90	5,05
25739	Mark 1 Golden 100's	3,95	4,10
21598	Mark 1 Golden Blend	3,95	4,10
21599	Mark 1 Menthol	3,95	4,10
26049	Mark 1 Silver	3,95	4,10
25085	Mark 1 Soft Negro	3,95	4,10
25938	Mark 1 White 0.1	3,95	4,10
24949	Mark-1 100's Red	3,95	4,10
2638	Marlboro Gold 100'S	4,85	5,00
2886	Marlboro Gold Duro	4,75	4,90
26843	Marlboro Menthol	4,75	4,90
16684	Marlboro Pocket Pack (Corto)	4,35	4,50
2637	Marlboro Red 100'S	4,85	5,00
2885	Marlboro Red Blando	4,75	4,90
2884	Marlboro Red Duro	4,75	4,90
19078	Marlboro Touch Azul	4,35	4,50
22196	Marlboro Touch Rojo	4,35	4,50
23680	Maryland	4,00	4,15

0213070120	Matrix Azul	2,60	2,75
0213070220	Matrix Rojo	2,00	2,15
24721	Maya Blue	4,25	4,40
24720	Maya Red	4,25	4,40
10403	Mayfair Fine	4,20	4,35
2735	Mayfair King Size	4,20	4,35
6268	Mayfair Menthol	4,20	4,35
2736	Mayfair Sky Blue	4,20	4,35
6267	Mayfair Superkings	4,20	4,35
10537	Mecánicos Extra Filtro	3,95	4,10
25767	Meridiano 60 Negro de Luxe	3,95	4,10
20768	Meridiano 60 Rojo	3,95	4,10
010181020	Metco Black Super Slim	4,00	4,15
010180020	Metco Metallic Super Slim	4,00	4,15
010183020	Metco Nano Plata	4,10	4,25
010182020	Metco Nano Rojo	4,10	4,25
18536	Mohawk Blue	3,95	4,10
25280	Mohawk Clasic Red 100s	3,95	4,10
20159	Mohawk Menthol	3,95	4,10
20740	Mohawk Negro	3,95	4,10
24935	Mohawk Origins Fine	3,95	4,10
24934	Mohawk Origins Full	3,95	4,10
18535	Mohawk Red	3,95	4,10
20739	Mohawk Virginia	3,95	4,10
0209060320	Monroe Crystal Mint	2,70	2,85
0209060220	Monroe Distinción	2,70	2,85
0209060120	Monroe Executive	2,70	2,85
1352	More Filters Box	5,00	5,15
1393	More Menthol Box	5,00	5,15
15041	Natural American Spirit Blue	4,85	5,00
19272	Natural American Spirit Blue Soft Pack	4,75	4,90
25188	Natural American Spirit Orange	4,85	5,00
15042	Natural American Spirit	4,85	5,00

	Yellow		
19273	Natural American Spirit Yellow Soft Pack	4,75	4,90
24950	Naturalmente Seneca Fine	3,95	4,10
24951	Naturalmente Seneca Full	3,95	4,10
8498	News Azul Duro	4,10	4,25
19806	News Rojo 30 Duro	6,00	6,15
8496	News Rojo Duro	4,10	4,25
0240010120	Nix Godness Night Tobacco	3,95	4,10
1120	Nobel 0,1	4,35	4,50
1028	Nobel Blando	4,20	4,35
1011	Nobel Duro	4,35	4,50
25024	Nobel Intense	4,20	4,35
22742	Nobel Slims	4,20	4,35
20071	Nobel Style	4,10	4,25
15760	Nobel Triple Filtro	4,35	4,50
0207040420	Omé Superslims White	4,10	4,25
0207040120	Omé Superslims	4,10	4,25
0207040320	Omè Superslims Menthol	4,10	4,25
0207040220	Omé Superslims Yellow	4,10	4,25
1220	Pall Mall Alaska/Menthol	4,20	4,35
10723	Pall Mall Los Angeles	4,20	4,35
21336	Pall Mall New Orleans 70's	3,95	4,10
19743	Pall Mall New Orleans Blando	4,10	4,25
19420	Pall Mall New Orleans Largo 100'S	4,00	4,15
1032	Pall Mall New Orleans/Red	4,20	4,35
19567	Pall Mall Pocket Edition	4,10	4,25
13783	Pall Mall Puerto Rico	4,20	4,35
1146	Pall Mall San Francisco/Blue	4,20	4,35
26647	Pall Mall White Edition 100'S	3,95	4,10
1262	Partagás Duro	4,70	4,85
10531	Pepe Rich Red Natural	3,95	4,10
2443	Peter Stuyvesant Blue	4,35	4,50
2481	Peter Stuyvesant Red	4,35	4,50

2444	Peter Stuyvesant Silver	4,35	4,50
2548	Philip Morris Filter King	4,50	4,65
16156	Philip Morris Reds	4,20	4,35
1155	Philip Morris Supreme	4,50	4,65
15558	Pink Elephant International Blend	3,95	4,10
1133	Piper Menthol Blando	4,40	4,55
6333	Popular Negro KS	3,95	4,10
22273	Popular Reserva Selecto	3,95	4,10
70461	Power Regular	2,80	2,95
70471	Power Yellow	2,80	2,95
1301	Prince Original/Rich Taste	4,75	4,90
1389	Prince White/Rounded	4,75	4,90
24568	Privium Moments Black	3,95	4,10
24569	Privium Moments White	3,95	4,10
16725	Pueblo Blue	3,95	4,10
16284	Pueblo Cigarette	3,95	4,10
25191	Pueblo Green	3,95	4,10
1117	R1 Azul	4,70	4,85
1095	R1 Rojo	4,70	4,85
9648	R1 Slim Line	4,70	4,85
1041	Reales Blando	4,40	4,55
0208050220	Reflections Semi Slims Classic	3,95	4,10
0208050120	Reflections Semi Slims Delicate	3,95	4,10
0208050320	Reflections Semi Slims Vainilla	3,95	4,10
1112	Regal Ks	4,75	4,90
0214010220	Respect Gold	3,30	3,45
0214010420	Respect Gold American Blend	3,95	4,10
0214010520	Respect Menthol American Blend	3,95	4,10
0214010120	Respect Red	3,30	3,45
0214010320	Respect Red American Blend	3,95	4,10
1039	Rex FF Blando	4,40	4,55

1143	Rex Plata Duro	4,40	4,55
9907	Richmond King Size	4,15	4,30
14871	Richmond Superkings	4,15	4,30
14872	Richmond Superkings Menthol	4,15	4,30
16098	Richmond Superkings White	4,15	4,30
7210	Romeo y Julieta KS	4,40	4,55
0214030320	Ronhill Menthol	4,00	4,15
0214030220	Ronhill Rich	4,00	4,15
0214030100	Ronhill Rich 100'S C20	4,00	4,15
0214020120	Ronhill Slims	4,00	4,15
0214020420	Ronhill Slims Azure	4,00	4,15
0214020220	Ronhill Slims Menthol	4,00	4,15
0214020320	Ronhill Slims Velvet	4,00	4,15
0214030120	Ronhill White	4,00	4,15
10557	Ronson 25 S Red	5,10	5,25
10558	Ronson 25 S White	5,10	5,25
1248	Rothmans Blue	4,75	4,90
2621	Rothmans Red	4,75	4,90
1118	Royal Crown Blue	4,35	4,50
1031	Royal Crown Filter	4,35	4,50
5964	Royals Red	4,10	4,25
26382	Santana Blue	3,95	4,10
26383	Santana Red	3,95	4,10
010240020	Santiago Cátedra	3,93	4,08
010110020	Santiago Original	4,00	4,15
1395	Silk Cut Blue	4,75	4,90
1144	Silk Cut Purple	4,75	4,90
1363	Silk Cut Purple 100'S	4,75	4,90
1225	Silk Cut Silver	4,75	4,90
1272	Silk Cut White	4,75	4,90
1088	Sombra Blando	4,40	4,55
1134	Sovereign King Size	4,05	4,20
13729	Sterling King Size	4,05	4,20

13731	Sterling Superking Blue	4,05	4,20
13730	Sterling Superkings	4,05	4,20
1098	Superkings	4,65	4,80
1195	Superkings Blue	4,65	4,80
2449	Superkings Menthol	4,65	4,80
0213071120	Surfside Choco	4,00	4,15
0213070720	Surfside Cubalibre Flavor	4,00	4,15
0213070620	Surfside Mango Tropic Flavor	4,00	4,15
0213070820	Surfside Mojito Flavor	4,00	4,15
0213070520	Surfside Piña Colada Flavor	4,00	4,15
0213070920	Surfside Tequila Sunrise Flavor	4,00	4,15
0213071020	Surfside Vanilla Flavor	4,00	4,15
24836	Tail Wind	3,95	4,10
010060020	Tennesie Gold	3,95	4,10
010070020	Tennesie Red	3,95	4,10
24415	The King 100's	4,00	4,15
24067	The King Blue	4,00	4,15
24066	The King Classic	4,00	4,15
1113	Un-X-Dos Blando	3,65	3,80
0218010220	Verso Blue C20	3,40	3,55
010193020	Verso Euphoria Albaricoque	4,00	4,15
010194020	Verso Euphoria Ciruela	4,00	4,15
010190020	Verso Euphoria Fresa	4,00	4,15
010192020	Verso Euphoria Limon	4,00	4,15
010191020	Verso Euphoria Manzana	4,00	4,15
0218010320	Verso Menthol C20	3,40	3,55
0218010120	Verso Red C20	3,40	3,55
0218010420	Verso Virginia C20	3,40	3,55
0208030120	Vibes City Flavoured Cigarettes	4,00	4,15
0208040120	Vibes Country Flavoured Cigarettes	4,00	4,15
0219010120	Vip Valuable Innovative And Pleasant Gold C20	3,50	3,65

0219010320	Vip Valuable Innovative And Pleasant Green C20	3,50	3,65
0219010220	Vip Valuable Innovative And Pleasant Silver C20	3,50	3,65
0219010420	Vip Valuable Innovative And Pleasant Strawberry C20	3,50	3,65
19560	Vogue Frisson Menthe	4,75	4,90
1285	Vogue Super Slims Blue	4,75	4,90
18620	Von Eicken Superior Gold	4,10	4,25
20081	Von Eicken Superior Menthol	4,10	4,25
18621	Von Eicken Superior Silver	4,10	4,25
2870	West Blue	4,20	4,35
3895	West Ice	4,20	4,35
1071	West Red	4,20	4,35
1122	West Silver	4,20	4,35
19807	Windsor Blue Superkings	4,10	4,25
2462	Winfield Blue	6,15	6,30
2461	Winfield Red	6,15	6,30
23744	Winfield Red 20's	4,10	4,25
1132	Winston Blue	4,35	4,50
21613	Winston Bluevolution	4,20	4,35
22933	Winston Bluevolution Blando	4,10	4,25
1313	Winston Classic 100	4,25	4,40
24510	Winston Classic 24	5,20	5,35
24511	Winston Classic 28	6,10	6,25
1006	Winston Classic Ks Box	4,35	4,50
1062	Winston Classic Red Ks Soft	4,35	4,50
25316	Winston Evolution (cajetilla blanda)	4,10	4,25
25315	Winston Evolution (cajetilla dura)	4,20	4,35
25915	Winston Evolution 100 (cajetilla dura)	4,00	4,15
18304	Winston Redvolution	4,20	4,35
22932	Winston Redvolution Blando	4,10	4,25
2545	Winston Silver	4,35	4,50

70929	Xtreme American Blend	3,35	3,50
0214040120	York International Blue	3,95	4,10
0214040220	York International Red	3,95	4,10
20201	Yuma Organic Cream	4,25	4,40
25359	Yuma Organic de Luxe	4,05	4,20
20202	Yuma Organic Red	4,25	4,40

Anexo II



Ministerio del Interior
Dirección General de Extranjería e Inmigración

SOLICITUD DE ASILO EN ESPAÑA

IMPORTANTE:

- 1.- Escribir con **LETRA CLARA Y LEGIBLE**, a ser posible con **BOLÍGRAFO NEGRO**.
- 2.- Si el solicitante no contesta alguna pregunta trazar una raya o indicarlo expresamente.
- 3.- En caso de que el solicitante proceda de un estado de la Unión Europea o bien tenga un visado o cualquier otro documento expedido por uno de dichos estados, deberá cumplimentarse también el cuestionario uniforme para la determinación del Estado responsable del estudio de la solicitud, según lo previsto en el **CONVENIO DE DUBLÍN**.
- 4.- **REMITIR URGENTEMENTE**, "VIA FAX" una vez cumplimentada a la Oficina de Asilo y Refugio, junto con la documentación pertinente.

A.- IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE:

NOMBRE:

APELLIDO 1º:

APELLIDO 2º:

PAÍS:	Nacionalidad de origen:
<i>*Especificar claramente el país</i>	Nacionalidad actual:

PRESENTADA EN:	Marcar con una cruz el lugar de la presentación
<input type="checkbox"/> <i>Puesto Fronterizo</i>	<input type="checkbox"/> <i>Jefatura Superior/Comisaría de policía</i>
<input type="checkbox"/> <i>Oficina de Extranjeros</i>	<input type="checkbox"/> <i>Embajada</i>
<input type="checkbox"/> <i>Oficina de Asilo y Refugio</i>	<input type="checkbox"/> <i>Centro de Internamiento de Extranjeros</i>

A las XXX horas del día XXXX

Organismo/Centro:

Dirección

Fax nº:

Teléfono:



Ministerio del Interior
Dirección General de Extranjería e Inmigración

DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES

DEPENDENCIA: Jefatura Superior de Policía de XXXX – B.P-Ext.Documentación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que siendo las XXX horas del día XXX de XXXX de XXXX de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley de Asilo 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asilo y de la Condición de Refugiado, en su redacción dada por la Ley 9/194, de 19 de mayo, se procede a informar al ciudadano/a D/Dª XXXXXXXXXXXXXXXX de nacionalidad XXXXXXXXXXXX, de los derechos y deberes que, como solicitante de asilo y hasta tanto se haya decidido la admisión a trámite de su petición, le asisten y que consiste en:

- 1.- No ser rechazado, expulsado o devuelto, según el caso, hasta tanto se haya decidido sobre la admisión o inadmisión a trámite de la petición de asilo.
- 2.- Comunicar al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) la petición de asilo.
- 3.- Asistencia de abogado, que se proporcionará gratuitamente por el Estado Español cuando se carezca de recursos económicos suficientes.
- 4.- Asistencia de intérprete, en caso de no comprender el idioma español.
- 5.- Asistencia médico-sanitaria, en caso de necesidad.
- 6.- A la suspensión de cualquier proceso de extradición que afecta al interesado y se encuentre pendiente, *así como la ejecución del mismo*, mientras no recaiga resolución sobre la petición de asilo.

Así mismo, se procede a hacer saber al/la interesado/a los DEBERES que como solicitante de asilo le incumben, y que, fundamentalmente, consisten en:

- 1.- Colaborar plenamente con las autoridades españolas para la acreditación y comprobación de su identidad, así como de los hechos y alegaciones en que se base su solicitud.
- 2.- Informar a las autoridades españolas, a la mayor brevedad, sobre su residencia o cualquier cambio que en la misma se produzca, así como de quienes, en su caso, formen el núcleo familiar.

En el mismo acto firma el/la solicitante en prueba de que queda enterado/a del contenido de la presente diligencia.

En Bilbao, XX de XXXX de 200

El/la solicitante

El/la intérprete

El funcionario/a



Ministerio del Interior
 Dirección General de Extranjería e Inmigración

PROCEEDING OF REQUESTED ASSISTANCES.

PROCEEDING: Let's be evident that the citizen M/Mr.XXXXXXXXXXX of nigerian nationality, provided his/her intent of requesting asylum in Spain, asks for the assistances quoted below be lent to him/her:

	YES	NO
Lawyer's assistance		
Translator's assistance		
Medical assistance		
Informative leaflet		

In case of lawyer assistance:

A) Chooosen lawyer.....

B) Free assistance due to lack of economic means

THE INTERESTED PART

THE OFFICIAL



Ministerio del Interior
Dirección General de Extranjería e Inmigración

B.- DATOS PERSONALES:

APELLIDO 1º:

NOMBRE:

APELLIDO 2º:

AUTOGRAFÍA: (Que el solicitante escriba su nombre de su puño y letra en la escritura de su lengua materna: _____)

<i>Fecha de nacimiento: 22-08-84</i>	<i>Lugar:</i>
--------------------------------------	---------------

<i>País:</i>	<i>Nacionalidad de origen:</i>
<i>*Especificar claramente el país</i>	<i>Nacionalidad actual:</i>

Sexo: Hombre () Mujer ()

Nombre completo del padre:

Nombre completo de la madre:

C.- SITUACIÓN FAMILIAR DEL SOLICITANTE:

(IMPORTANTE): Completar todos los datos del apartado, independientemente de que sus familiares y/o dependientes económicamente acompañen o no al solicitante en su viaje)

<i>() Casado/a</i>	<i>() Soltero/a</i>	<i>() Viudo/a</i>
<i>() Convivencia</i>	<i>() Separado/a</i>	<i>() Divorciado/a</i>



Ministerio del Interior
Dirección General de Extranjería e Inmigración

Número de hijos del solicitante: ()	Número de cónyuges del solicitante: ()
--------------------------------------	---

¿Documentación acreditativa del estado civil o situación de hecho?

() NO () SI

¿Cuál?

Nombre	Apellidos	Parentesco con el/la solicitante	Fecha y lugar de nacimiento	Nacionalidad actual	País de residencia y status legal
--------	-----------	----------------------------------	-----------------------------	---------------------	-----------------------------------

1.-

2.-

3.-

4.-

5.-

6.-

¿Hace extensiva su solicitud de asilo a algún familiar de los mencionados?

() NO () SI (En caso afirmativo, marcar un círculo en el número de familia, siempre y cuando se encuentre acompañando al/la solicitante y sea familiar en línea directa y "repetir para cada uno de ellos una solicitud de extensión familiar", numerándolas al final del mismo).

Lengua materna del/la solicitante:

Otras: () NO () SI

¿Cuáles?:



Ministerio del Interior
Dirección General de Extranjería e Inmigración

Nivel de estudios del/la solicitante:

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Analfabeto | <input type="checkbox"/> Estudios Secundarios |
| <input type="checkbox"/> Estudios primarios | <input type="checkbox"/> Diplomatura Universitaria |
| <input type="checkbox"/> Sin determinar | <input type="checkbox"/> Título Superior. Universitario |

Especificación de los estudios:

Profesión u ocupación del/la solicitante:

Actividad económica:

- | | | |
|---------------------------------------|--|---|
| <input type="checkbox"/> Construcción | <input type="checkbox"/> Industria | <input type="checkbox"/> Sector FAO |
| <input type="checkbox"/> Servicios | <input type="checkbox"/> Sin profesión | *Sector FAO: Agricultura, ganadería, etc... |

Domicilio del/la solicitante en España (Indicar señas postales completas):

Calle: N°: Piso: Puerta:
Ciudad: Provincia: Código Postal:
Teléfono: () Telefax:

Domicilio del/la solicitante en su país de origen (Indicar señas postales completas):

Calle: N°: Piso: Puerta:
Ciudad: Provincia: Código Postal:
Teléfono: () Telefax:

Domicilio de sus familiares:

Señas completas del último domicilio conocido por el/la solicitante en su país

Calle: N°: Piso: Puerta:
Ciudad: Provincia: Código Postal:
Teléfono: () Telefax:



Ministerio del Interior
Dirección General de Extranjería e Inmigración

Última fecha de contacto con sus familiares:

¿DESEA AÑADIR ALGO MAS SOBRE SU SITUACIÓN FAMILIAR? () NO () SI

¿Observaciones?

D.- ESTADO DOCUMENTAL DEL/LA SOLICITANTE:

(Marcar y especificar lo que proceda a continuación):

<i>DOCUMENTACIÓN COMPLETA</i>	<i>()</i>	<i>DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA</i>	<i>()</i>	<i>SIN DOCUMENTAR</i>	<i>()</i>
<i>Pasaporte</i>	<i>()</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>()</i>		
<i>Cartilla Marino</i>	<i>()</i>	<i>Carnet conducir</i>	<i>()</i>		
<i>Título de viaje</i>	<i>()</i>	<i>Carnet militar</i>	<i>()</i>		
<i>Salvoconducto</i>	<i>()</i>	<i>Carnet funcionario</i>	<i>()</i>		
		<i>Cartilla laboral</i>	<i>()</i>		
		<i>Cédula inscripción apátrida</i>	<i>()</i>		
		<i>Certificado carnet residencia</i>	<i>()</i>		
		<i>Certificado consular</i>	<i>()</i>		
		<i>Documento asilado</i>	<i>()</i>		



Ministerio del Interior
Dirección General de Extranjería e Inmigración

		<i>Documento campo refugiados</i>	()	
		<i>Documento residencia</i>	()	
		<i>Pasaporte interior (EX-URSS)</i>	()	
		<i>Tarjeta Seguridad Social</i>	()	
		<i>Otro</i>	()	

<p><u>PASAPORTE:</u> <i>Número:</i> <i>País expedición:</i> <i>Fecha expedición:</i> <i>Fecha caducidad:</i></p>	<p><u>OBSERVACIONES:</u></p>
---	-------------------------------------

ENTRADA EN ESPAÑA:

<i>País perseguidor:</i>		<i>Otro:</i>			
<i>Fecha entrada en España:</i>		<i>Lugar:</i>			
<i>Fecha salida de su país:</i>		<i>Entrada legal: () NO () SI</i>			
<i>Tipo frontera:</i>	<i>Aérea:</i>	()	<i>Marítima:</i>	()	<i>Terrestre</i> ()



Ministerio del Interior
Dirección General de Extranjería e Inmigración

	<i>Embajada:</i>	()	<i>Consulado:</i>	()	<i>Desconocida</i>	()
--	------------------	--------	-------------------	--------	--------------------	--------

E.- ITINERARIO RECORRIDO: (IMPORTANTE: Si la petición se formula en Embajada cumplimentar solamente el punto 2 de este apartado).

1.- Itinerario recorrido desde el país de origen hasta su llegada a España:

Lugar de salida de su país:

Transporte empleado:

Motivo de salida:

PAISES DE TRÁNSITO ANTES DE LLEGAR A ESPAÑA:

A) País:

Duración de la estancia:

Motivo de salida:

Fecha y lugar de entrada:

Fecha y lugar de salida:

Transporte empleado:

B) País:

Duración de la estancia:

Motivo de salida:

Fecha y lugar de entrada:

Fecha y lugar de salida:

Transporte empleado:

C) País:

Duración de la estancia:

Motivo de salida:

Fecha y lugar de entrada:

Fecha y lugar de salida:

Transporte empleado:



Ministerio del Interior
Dirección General de Extranjería e Inmigración

D) País:

Duración de la estancia:

Motivo de salida:

Fecha y lugar de entrada:

Fecha y lugar de salida:

Transporte empleado:

2.- Otros viajes y estancias en el extranjero realizados con anterioridad a último desplazamiento. (Indicar países y fecha de entrada y salida de su país de origen):

F.- SOLICITUDES ANTERIORES:

¿Ha solicitado antes Asilo o Refugio en España o en otro país?

() NO () SI

¿Fecha solicitud?:

País:

¿Organismo?

Decisión que se tomó:

Fecha de la decisión:

¿Tiene alguna documentación sobre esta solicitud?: () NO () SI

¿Cuál?

**G.- DATOS SOBRE PERTENENCIA A GRUPOS ÉTNICOS,
PARTIDOS POLÍTICOS U OTRO TIPO DE ORGANIZACIÓN:**

¿Pertenece Vd. o ha pertenecido a algún grupo étnico; partido político u otro tipo de organización?

() NO () SI



Ministerio del Interior
Dirección General de Extranjería e Inmigración

¿Cuál? (IMPORTANTE): Indicar siglas y nombre completo:

Tipo:

<i>Étnico:</i>	()	<i>Político:</i>	()	<i>Social:</i>	()
<i>Nacionalista:</i>	()	<i>Religioso:</i>	()		

Característica o ideología:

Ubicación:

Nombre de los dirigentes o líderes principales:

Cargos y/o responsabilidades que tiene o ha tenido:

¿Aporta el/la solicitante alguna documentación en apoyo a sus declaraciones?

() NO () SI

Descripción de la misma:

En caso negativo, razones por las que no la aporta:

¿Podría aportarla en futuro? () NO () SI

H.- OTROS DATOS DE INTERÉS:

Intenciones respecto a su estancia en España:

¿Tiene intención futura de retornar a su país?: () NO () SI

Motivos:



Ministerio del Interior
Dirección General de Extranjería e Inmigración

¿Desea continuar viaje?: () *NO* () *SI*

Motivos:

I.- DATOS SOBRE LA PERSECUCIÓN SUFRIDA: (IMPORTANTE:

Cumplimentar atendiendo a la cronología de los acontecimientos y con el mayor detalle posible):

Motivos en los cuales fundamenta su petición:

El Solicitante

El traductor

El Funcionario



Ministerio del Interior
Dirección General de Extranjería e Inmigración

J.- MOTIVOS DE ENTRADA EN ESPAÑA:

DECLARACIÓN FIRMADA DEL/A SOLICITANTE:

Declaro que toda la información por mi expresada y recogida en esta solicitud de asilo en España es cierta y veraz. Y para que conste a todos los efectos, firmo la presente declaración.

En Bilbao, a

Firma del/la solicitante:



Ministerio del Interior
Dirección General de Extranjería e Inmigración

DATOS Y DECLARACIÓN FIRMADA DEL/A TRADUCTOR/A O INTÉRPRETE:

Idioma/s empleado/s en la entrevista:

Nombre del traductor o intérprete:

Domicilio:

Teléfono:

Organización:

Teléfono:

Declaro que he traducido completa y fielmente las preguntas y las respuestas contenidas en esta solicitud de asilo así como los documentos anexos a ella, y que el solicitante ha asegurado comprender los contenidos.

En Bilbao, a

Firma del/la traductor/a o intérprete:

Solicitud de **PRESTACIÓN POR HIJO A CARGO**

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR ESTE FORMULARIO

NOTA INFORMATIVA.- Si desea solicitar esta prestación por hijos comunes y no comunes, menores acogidos en acogimiento familiar, permanente o preadoptivo (convivencia con los padres de hijo/s común/es con otro/s aportado/s por cualquiera de ellos a la unidad familiar) debe rellenar una solicitud por los hijos comunes y otra por los no comunes.

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

1.1. **DATOS PERSONALES.-** Indique la condición por la que solicita la prestación.

Si ha contraído matrimonio y posee apellidos distintos de los que tenía de soltera, indique también los de soltera.

1.2. **PARA SUPUESTOS DE PROGENITOR/A, ADOPTANTE, O ACOGEDOR/A FAMILIAR PERMANENTE O PREADOPTIVO.-** Indique su estado civil y el tipo de convivencia en que se encuentra con el otro progenitor/a, adoptante o acogedor/a permanente o preadoptivo.

1.3. **SITUACIÓN LABORAL.-** Exprese su situación laboral especificando así mismo si cobra o ha solicitado alguna prestación o subsidio de alguna entidad tanto pública como privada.

2.- DATOS DEL OTRO PROGENITOR/A, ADOPTANTE O ACOGEDOR/A FAMILIAR PERMANENTE O PREADOPTIVO.-

Rellene las casillas siguiendo las instrucciones anteriores.

Aunque no exista convivencia entre los progenitores, es muy importante que nos facilite los máximos datos posibles del otro progenitor/a, adoptante o acogedor/a familiar permanente o preadoptivo y su DNI/NIE.

3.- DATOS DE LOS HIJOS O MENORES POR LOS QUE PIDE LA PRESTACIÓN.-

Si tiene más de tres hijos, rellene nuevas hojas de causantes.

Declare los datos personales, información de si convive, trabaja, cobra o ha solicitado alguna prestación, así como, en el supuesto de que tenga reconocida o alegue una discapacidad, los datos solicitados sobre esa discapacidad.

4.- DECLARACIÓN DE INGRESOS.-

Referidos al ejercicio presupuestario anterior a la fecha de la presentación de la solicitud.

4.1. **Rendimientos netos del trabajo:** indicar el importe de las retribuciones íntegras percibidas (en dinero y/o en especie) menos los gastos deducibles, de acuerdo con la legislación fiscal (cotizaciones a la Seguridad Social, cuotas a sindicatos, ...).

4.2. **Rendimientos íntegros del capital mobiliario** (intereses de cuentas corrientes, libretas de ahorro, depósitos, ...): indicar el importe bruto, sin efectuar descuento alguno, de los rendimientos obtenidos por el capital.

4.3. **Rendimientos netos del capital inmobiliario:** indicar el importe de las rentas derivadas de la titularidad de bienes inmuebles, rústicos o urbanos, sin tener en cuenta la vivienda habitual, por arrendamientos de los mismos u otro concepto similar menos los gastos deducibles, de acuerdo con la legislación fiscal.

4.4. **Rendimientos netos de actividades económicas:** indicar el importe de los ingresos obtenidos con motivo de la realización de la actividad económica menos los gastos deducibles, de acuerdo con la legislación fiscal.

4.5. **Ganancias patrimoniales:** saldo neto positivo de las ganancias patrimoniales imputables al ejercicio de referencia de los ingresos, derivado de la venta de bienes muebles (acciones, fondos de inversión, ...) o de bienes inmuebles

5.- OTROS DATOS.

DATOS FISCALES. Si el futuro titular de la prestación tiene establecida su residencia fiscal (más de 183 días al año) en un país extranjero o en una Comunidad o Ciudad Autónoma o Territorio Foral distinto del lugar en donde solicita su prestación, debe indicarlo.

El **DOMICILIO DE COMUNICACIONES** a efectos legales sólo debe indicarse cuando desee recibirlas en otro distinto al suyo habitual, incluidas las comunicaciones oficiales en las que se le pidan actuaciones en plazos determinados.

6.- ALEGACIONES.-

Si quiere añadir algo que considere importante para tramitar su prestación y no lo vea recogido en el formulario, póngalo en este apartado de la forma más breve y concisa posible.

7.- MODALIDAD DE COBRO DE LA PRESTACIÓN.-

Cruce con un aspa la fórmula por la que desea que le hagamos llegar el importe de su prestación.

Ponga especial cuidado en rellenar las casillas de la cuenta corriente para que no haya problemas cuando hagamos el ingreso.

Si reside en el extranjero y quiere recibir allí el pago, debe aportarnos la certificación bancaria con todos los datos que le proporcionen en su entidad bancaria.

8.- COBRO DE LA PRESTACIÓN POR CAUSANTE MAYOR DE 18 AÑOS.-

En el supuesto de que el causante mayor de 18 años con capacidad de obrar quiera ser perceptor de la asignación económica, se cumplimentará el número de la cuenta del causante.

Este apartado se firmará por el solicitante y el causante.



Solicitud de PRESTACIONES POR HIJO A CARGO

Antes de empezar a cumplimentar la solicitud lea detenidamente todos los apartados y las instrucciones sobre cada uno de ellos.
Debe imprimir un único ejemplar y presentarlo en un Centro de Atención e Información de la Seguridad Social. Para facilitar su presentación solicite cita previa en el teléfono 901 10 65 70 o en www.seg-social.es

1. DATOS DEL SOLICITANTE

1.1 DATOS PERSONALES		DNI - NIE		Núm. de la Seguridad Social					
Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		Apellidos de soltera			
Fecha de nacimiento	Sexo <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	Nacionalidad	Si es extranjero y reside en España: tipo de residencia <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/> Temporal, vencimiento _____ <input type="checkbox"/> En trámite, desde _____						
Actúa en calidad de: <input type="checkbox"/> Progenitor/a o adoptante <input type="checkbox"/> Acogedor/a permanente o preadoptivo <input type="checkbox"/> Tutor <input type="checkbox"/> Guardador <input type="checkbox"/> Curador									
Domicilio habitual: (calle, plaza ...)				Número	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	Teléfono de contacto
Código postal		Localidad		Provincia			País		
1.2 SI LO SOLICITA COMO PROGENITOR/A, ADOPTANTE O ACOGEDOR/A PERMANENTE O PREADOPTIVO, RELLENE LOS SIGUIENTES DATOS									
ESTADO CIVIL <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Separado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a				SE ENCUENTRA (en relación con el otro progenitor/a, adoptante o acogedor/a) <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Separado/a de hecho <input type="checkbox"/> Separado/a legalmente <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> En convivencia de hecho				¿Existe convivencia entre ambos? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	
Título de familia numerosa <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		Fecha de expedición del título de familia numerosa _____							
Fecha de vencimiento _____				Si hay hijos con discapacidad, indique cuántos _____					
Título de familia núm. _____		Lo ha solicitado <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		Categoría <input type="checkbox"/> General <input type="checkbox"/> Especial		Fecha de solicitud _____			
Si está separado/a o divorciado/a:		Recibe pensión compensatoria <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		Importe mensual _____ €					
1.3 DATOS DE LA SITUACIÓN LABORAL									
¿Trabaja actualmente? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		En caso afirmativo: <input type="checkbox"/> por cuenta propia <input type="checkbox"/> por cuenta ajena		¿Está en desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ					
Nombre de la empresa _____		País _____		¿Cobra prestación de desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ					
¿Cobra alguna/s prestación/es o subsidio/s de alguna Entidad? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		La ha solicitado <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ							
Clase de prestación _____		Organismo _____		País que lo abona _____					
Importe (anual) _____ €									

2. DATOS DEL OTRO PROGENITOR/A, ADOPTANTE O ACOGEDOR/A PERMANENTE O PREADOPTIVO

2.1 DATOS PERSONALES		DNI - NIE		Núm. de la Seguridad Social			
Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		Apellidos de soltera	
Fecha de nacimiento	Sexo <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	Nacionalidad	Si es extranjero y reside en España: tipo de residencia <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/> Temporal, vencimiento _____ <input type="checkbox"/> En trámite, desde _____				
Estado civil: <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Separado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a							

Apellidos y nombre:	DNI - NIE:
---------------------	------------

Domicilio habitual: (calle, plaza ...)						Número	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	Teléfono de contacto
Código postal	Localidad		Provincia			País					
2.2 DATOS DE LA SITUACIÓN LABORAL											
¿Trabaja actualmente? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ						En caso afirmativo: <input type="checkbox"/> por cuenta propia			¿Está en desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		
Nombre de la empresa _____						País _____			¿Cobra prestación de desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		
¿Cobra alguna/s prestación/es o subsidio/s de alguna Entidad? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ						La ha solicitado <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ					
Clase de prestación _____				Organismo _____		País que lo abona _____					
Importe (anual) _____ €											

3. DATOS DE LOS HIJOS (CAUSANTES) POR LOS QUE PIDE LA PRESTACIÓN

3.1 DATOS PERSONALES			DNI - NIE			Núm. de la Seguridad Social					
Primer apellido			Segundo apellido			Nombre					
Fecha de nacimiento	Sexo <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	Nacionalidad	Si es extranjero y reside en España: tipo de residencia <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/> Temporal, vencimiento _____ <input type="checkbox"/> En trámite, fecha de solicitud _____								
Estado civil <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Separado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a		¿Reside en España? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			País de nacimiento						
		Indique país: _____									
3.2 DATOS SOBRE CONVIVENCIA/DEPENDENCIA ECONÓMICA											
Convive con el solicitante <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			¿Trabaja? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			¿Está en desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			¿Cobra prestación de desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		
Con el otro progenitor <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			Ingresos mensuales actuales (rendimientos íntegros excluidos los gastos deducibles según legislación fiscal) _____								
¿Cobra alguna/s prestación/es o subsidio/s incluido/s otro/s de protección familiar? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ						La ha solicitado <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ					
Cuantía mensual _____			Clase de prestación _____		Organismo _____		País _____				
3.3 DATOS SOBRE LA DISCAPACIDAD											
¿Está incapacitado por sentencia judicial? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			Porcentaje _____ %								
¿Tiene reconocido algún grado de discapacidad? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			En su caso, fecha vencimiento _____								
¿Tiene carácter permanente? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			Si ha solicitado el título de discapacidad, fecha de solicitud _____								
¿Tiene reconocida la ayuda de 3ª persona? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			Si ha solicitado ayuda de 3ª persona, fecha de solicitud _____								
¿Tiene título de discapacidad? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ											

SEGUNDO CAUSANTE

3.4 DATOS PERSONALES			DNI - NIE			Núm. de la Seguridad Social					
Primer apellido			Segundo apellido			Nombre					
Fecha de nacimiento	Sexo <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	Nacionalidad	Si es extranjero y reside en España: tipo de residencia <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/> Temporal, vencimiento _____ <input type="checkbox"/> En trámite, fecha de solicitud _____								
Estado civil <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Separado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a		¿Reside en España? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			País de nacimiento						
		Indique país: _____									
3.5 DATOS SOBRE CONVIVENCIA/DEPENDENCIA ECONÓMICA											
Convive con el solicitante <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			¿Trabaja? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			¿Está en desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			¿Cobra prestación de desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		
Con el otro progenitor <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			Ingresos mensuales actuales (rendimientos íntegros excluidos los gastos deducibles según legislación fiscal) _____								
¿Cobra alguna/s prestación/es o subsidio/s incluido/s otro/s de protección familiar? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ						La ha solicitado <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ					
Cuantía mensual _____			Clase de prestación _____		Organismo _____		País _____				

Apellidos y nombre:	DNI - NIE: ③
---------------------	---

3.6 DATOS SOBRE LA DISCAPACIDAD	
¿Está incapacitado por sentencia judicial?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Porcentaje _____ %
¿Tiene reconocido algún grado de discapacidad?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ En su caso, fecha vencimiento _____
¿Tiene carácter permanente?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
¿Tiene reconocida la ayuda de 3ª persona?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Si ha solicitado el título de discapacidad, fecha de solicitud _____
¿Tiene título de discapacidad?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Si ha solicitado ayuda de 3ª persona, fecha de solicitud _____

TERCER CAUSANTE

3.7 DATOS PERSONALES		DNI - NIE	Núm. de la Seguridad Social
Primer apellido		Segundo apellido	Nombre
Fecha de nacimiento	Sexo <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	Nacionalidad	Si es extranjero y reside en España: tipo de residencia <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/> Temporal, vencimiento _____ <input type="checkbox"/> En trámite, fecha de solicitud _____
Estado civil <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Separado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a	¿Reside en España? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	País de nacimiento	
Indique país: _____			

3.8 DATOS SOBRE CONVIVENCIA/DEPENDENCIA ECONÓMICA			
Convive con el solicitante <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Trabaja? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Está en desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Cobra prestación de desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
Con el otro progenitor <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	Ingresos mensuales actuales (rendimientos íntegros excluidos los gastos deducibles según legislación fiscal) _____		
¿Cobra alguna/s prestación/es o subsidio/s incluido/s otro/s de protección familiar? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		La ha solicitado <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	
Cuantía mensual _____ Clase de prestación _____		Organismo _____ País _____	

3.9 DATOS SOBRE LA DISCAPACIDAD	
¿Está incapacitado por sentencia judicial?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Porcentaje _____ %
¿Tiene reconocido algún grado de discapacidad?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ En su caso, fecha vencimiento _____
¿Tiene carácter permanente?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
¿Tiene reconocida la ayuda de 3ª persona?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Si ha solicitado el título de discapacidad, fecha de solicitud _____
¿Tiene título de discapacidad?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Si ha solicitado ayuda de 3ª persona, fecha de solicitud _____

4. DECLARACIÓN DE INGRESO (cuando se solicita para hijos sin discapacidad)

4.1 DEL SOLICITANTE (sólo si es progenitor/a, adoptante o acogedor/a familiar permanente o preadoptivo)
Declaro que los ingresos, por cualquier concepto (ver instrucción número 4 para cumplimentar este formulario) ascendieron a la cantidad de _____ €
4.2 DEL OTRO PROGENITOR/A ADOPTANTE O ACOGEDOR/A FAMILIAR PERMANENTE O PREADOPTIVO
Declaro que los ingresos, por cualquier concepto (ver instrucción número 4 para cumplimentar este formulario) ascendieron a la cantidad de _____ €

5. OTROS DATOS DEL SOLICITANTE

5.1 A EFECTOS FISCALES						
Residencia fiscal: Provincia _____ País _____						
5.2 DOMICILIO DE COMUNICACIONES A EFECTOS LEGALES						
Nombre o Razón social _____						
Domicilio habitual: (calle, plaza ...)		Número	Bloque	Escalera	Piso	Puerta
Código postal	Localidad	Provincia	País		Apdo. de correos	

Solicitud de PRESTACIÓN POR HIJO A CARGO

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL TRÁMITE DE SU PRESTACIÓN

EXHIBICIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN ORIGINAL Y EN VIGOR

1. Españoles:

- Documento Nacional de Identidad (DNI), del solicitante, del otro progenitor/a adoptante o acogedor/a permanente o preadoptivo y de los hijos o menores por los que se solicita la prestación que hayan cumplido 14 años.

2. Extranjeros:

2.1. Ciudadanos de la U.E./E.E.E. o Suiza:

- Certificado de registro de ciudadano de la Unión o Certificado del derecho a residir con carácter permanente, junto con pasaporte o documento de identidad en vigor (arts. 7.1 y 10.1 RD 240/2007, de 16 de febrero).

2.2. Miembros de la familia de un ciudadano de la U.E./E.E.E. o Suiza que no ostenten la nacionalidad de uno de dichos Estados:

- Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión o resguardo acreditativo de la presentación de la solicitud de la tarjeta (arts. 8 y 10.3 RD 240/2007, de 16 de febrero).

2.3. No nacionales de la U.E./E.E.E. o Suiza que residan en territorio nacional.

- Tarjeta de identidad de extranjero (TIE) para los solicitantes, otros progenitores y causantes o autorización de residencia temporal o permanente, según proceda.

- Solicitud de la tarjeta o autorización de residencia, para hijos nacidos en España de no nacionales de la U.E./E.E.E. o Suiza.

- Número de identificación de extranjero (NIE), en todos los supuestos.

2.4. Residentes en el extranjero

- Número de identificación de extranjero (NIE) si lo posee.

PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN ORIGINAL Y EN VIGOR Y FOTOCOPIAS COMPULSADAS O COPIAS PARA PROCEDER A SU COMPULSA

3. Certificado de empadronamiento de beneficiarios y causantes (sólo en los supuestos previstos en el RD 523/2006, de 28 de abril).

4. Libro de familia o certificado en extracto de las partidas de nacimiento de los hijos, expedido por el Registro Civil correspondiente.

5. Justificante de ingresos. Deberá presentar, en su caso, la documentación que acredite el nivel de rentas indicado en la solicitud.

Sólo si se encuentra en alguna de estas situaciones:

6. En supuestos de separación judicial o divorcio:

- Sentencia judicial que acredite dichas situaciones o documento por el que se establece la guarda y custodia de los hijos y
- Declaración de si ha obtenido de su cónyuge la prestación de Asignación familiar por hijo a cargo después de la fecha de separación o divorcio, en caso de cambio de titular.

7. En el supuesto de separación de hecho o si la separación o el divorcio están en trámite:

- Copia diligenciada por el Juzgado de la demanda de separación o divorcio o,
- Copia de la denuncia de abandono del hogar familiar o,
- Convenio regulador sellado y diligenciado por el Juzgado o,
- Testimonio de la aprobación judicial de las medidas provisionales en que se acuerde la guarda y custodia.

8. En el supuesto de parejas de hecho en las que no existe convivencia:

- Documento judicial que atribuya la guarda y custodia de los hijos comunes a un determinado progenitor o a ambos de forma compartida.

9. En el supuesto de tutela, guarda, curatela o acogimiento de menores o mayores con discapacidad:

- Resolución judicial mediante la que se constituya la tutela/curatela o documento expedido por la Entidad Pública que tiene atribuida la protección de menores o incapacitados, que acredite el acogimiento del menor o incapacitado o auto judicial encomendando la guarda y custodia.
- Para los supuestos de tutela, documento de toma de posesión o aceptación del cargo de tutor.

10. En el supuesto de hijos con discapacidad o en trámite de reconocimiento: Título de discapacidad expedido por el IMSERSO u organismo competente de la Comunidad Autónoma o justificante de haberlo solicitado.

11. En el supuesto de solicitantes cuyos hijos residen en algún Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza: el formulario E-401 "Certificación relativa a la composición de la familia con miras a la concesión de prestaciones familiares", cumplimentado por el organismo competente del país de residencia de los hijos.

En caso de convenio con un país, certificado de la composición familiar, expedido por la autoridad competente del país de residencia de los hijos.

En el supuesto de solicitantes marroquíes por hijos que residen en Marruecos: Certificado de la Caja Nacional de Seguridad Social de Marruecos sobre si el cónyuge percibe prestaciones familiares por los hijos relacionados en la solicitud así como sobre la actividad laboral de éste y de los hijos mayores de 16 años, indicando en el caso afirmativo, los ingresos.

12. En supuestos de familia numerosa: Título de familia numerosa.

20131121

8-004 PF-5 (cas)

Solicitud de PRESTACIÓN POR HIJO A CARGO

EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL LE INFORMA:

De acuerdo con el art. 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992 y 8-4-2003), el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento iniciado es de 45 días contados desde la fecha en la que su formulario ha sido registrado en esta Dirección Provincial.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido notificación con la resolución de esta solicitud, podrá entender que su petición ha sido desestimada por aplicación de silencio negativo y solicitar que se dicte resolución, teniendo esa solicitud valor de reclamación previa de acuerdo con lo establecido en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (BOE del día 11).

Si este formulario no va acompañado de los documentos necesarios para su tramitación, deberá exhibirlos o presentarlos en cualquier dependencia de esta Dirección Provincial, personalmente o por correo, en el plazo de diez días contados desde el día siguiente al que recibe la notificación.

El incumplimiento del plazo señalado tendrá los siguientes efectos:

- Documentos 1 (acreditación de identidad del solicitante y, en su caso, del otro progenitor y causantes mayores de 14 años), 2 a 5 y 9: si la petición se ha instado por el propio beneficiario se entenderá que desiste de la misma, de acuerdo con lo previsto en los arts. 70 y 71 de la ya citada Ley 30/1992. Si, por el contrario, los presenta en el tiempo requerido, el plazo máximo para resolver y notificar su prestación se iniciará a partir de la fecha de recepción de esos documentos.
- Documentos 1 (acreditación de identidad de las demás personas que figuran en el formulario), 6 a 8 y 10 a 12: su expediente se tramitará sin tener en cuenta las circunstancias a las que se refieren por no haber sido probadas, de acuerdo con el art. 80 de la misma Ley 30/1992.

RECUERDE:

Si se produce alguna variación en los datos declarados, tanto en lo referente a situación económica (ingresos laborales u otro tipo de rentas de usted o su cónyuge), familiar (cambio de estado civil, defunciones, etc.) o de su domicilio (de residencia, fiscal) debe usted comunicarlo a la Dirección Provincial o a un Centro de Atención e Información (CAISS) de este Instituto.

La inclusión de datos falsos, así como la obtención fraudulenta de prestaciones, pueden ser actos constitutivos de delito.

Si va a enviar por correo postal este formulario, puede aportar la documentación solicitada mediante fotocopia de la misma debidamente compulsada por funcionario público autorizado para ello, a excepción de los documentos indicados en los puntos 1 y 2, de los que se deberán facilitar todos los datos contenidos en dichos documentos.

2013121

8-004 PF-5 (cas)

www.seg-social.es

<https://sede.seg-social.gob.es/>

NO OLVIDE PEDIR COPIA O EXTRACTO DE ESTE FORMULARIO UNA VEZ PRESENTADO

Nombre y apellidos DNI

3) Declaración de rentas en cómputo mensual del solicitante y de los familiares que conviven o están a su cargo.

Se incluyen las rentas obtenidas en el mes anterior a la solicitud, siempre que se mantengan en el actual o, en caso de prórroga, las obtenidas durante la percepción. En caso de solicitud de prórroga indique la fecha de obtención de las rentas declaradas a continuación: ___/___/___

3.1 RENTAS DEL SOLICITANTE (en euros/mes)

Trabajo/pensiones _____ Capital mobiliario _____ Capital inmobiliario _____
 Actividades profesionales/agrarias _____ Otras rentas _____ TOTAL _____ 0,00

3.2 DATOS Y RENTAS DEL CÓNYUGE (en euros/mes)

Nombre y apellidos _____ DNI o NIE _____
 Trabajo/pensiones _____ Capital mobiliario _____ Capital inmobiliario _____
 Actividades profesionales/agrarias _____ Otras rentas _____ TOTAL _____ 0,00
 Indique si el régimen económico matrimonial es el de gananciales: Sí No

3.3 DATOS Y RENTAS DE LOS HIJOS (Incluir únicamente los hijos, que conviviendo o no, estén a su cargo, menores de veintiseis años o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33% o menores en acogida).

DNI o NIE				
1º Apellido				
2º Apellido				
Nombre				
Fecha de nacimiento				
Grado de discapacidad igual o superior al 33%	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>			
Rentas (en euros/mes)				
Trabajo/pensiones				
Capital mobiliario				
Capital inmobiliario				
Actividades profesionales/agrarias				
Otras rentas				
TOTAL RENTAS				

4) Observaciones

- **ME COMPROMETO** a cumplir las obligaciones que se indican el art. 231 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS).
- **DECLARO** bajo mi responsabilidad que:
 - Son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud y manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo,
 - El cese se ha producido como trabajador por cuenta ajena y no me encuentro en situación de reserva o excedencia forzosa ni en ninguna otra que me permita el reingreso a un puesto de trabajo,
 - No recibo retribuciones, indemnizaciones o cualquier otro tipo de prestación compensatoria.
 - No tengo vínculo de parentesco hasta segundo grado, ni he convivido con los empresarios durante el tiempo en que he trabajado con ellos, ni he formado parte del Consejo de Administración de alguna de las empresas en las que he cesado, ni tengo una participación igual o superior a la tercera parte del capital social en alguna entidad y tampoco puedo prestar servicios en sociedades participadas en el 50% o más del capital social por familiares hasta el segundo grado con los que convivía durante los periodos a considerar para el reconocimiento de la prestación. Así como, que no continúo desarrollando ninguna actividad mercantil por cuenta propia o ajena, independientemente de su resultado económico o tiempo de dedicación.
 - Dispongo de la correspondiente autorización por parte de los miembros de mi unidad familiar para el tratamiento de sus datos personales o económicos a efectos de poder gestionar correctamente esta solicitud,
 - Quedo informado de las obligaciones que se indican en el art. 231 de la LGSS y de los compromisos que adquiero al firmar esta solicitud, quedando reflejados en el reverso de la misma.
- **AUTORIZO** la verificación y cotejo de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos establecidos en la Orden Ministerial de 18 de noviembre de 1999, de los datos de identidad y residencia obrantes en los sistemas regulados en las Ordenes PRE/3949/2006, de 26 de diciembre y PRE/4008/2006, de 27 de diciembre, así como de cualquier otro dato de carácter personal o económico, que sea necesario para el reconocimiento o el mantenimiento de la percepción de las prestaciones por desempleo, a obtener de las bases de datos de cualquier otro Organismo o Administración Pública.

Nombre y apellidos DNI

Diligencia de documentación presentada en el trámite de la solicitud (A cumplimentar por el Servicio Público de Empleo Estatal)

DOCUMENTOS	COTEJADO		RECIBIDO	REQUERIDO
	COINCIDE	NO COINCIDE		
DNI, Pasaporte, Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento que contenga el Número de Identidad de Extranjero (NIE). _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento identificativo de los hijos. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Libro de Familia o documento equivalente, en caso de extranjeros. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta que nos ha facilitado (cartilla, recibos, etc). _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado del grado de discapacidad o resolución que la reconozca. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Resolución judicial o escrito de formalización del acogimiento. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Sentencia y/o convenio regulador, en caso de separación o divorcio. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Justificante de ingresos obtenidos en el mes anterior a la solicitud _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fotocopia de la resolución del expediente de revisión por mejoría. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado/s de Empresa, firmado/s y sellado/s. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, en caso de retornados. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Formulario U1 o E-301 o documento equivalente. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación del Director del centro penitenciario. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Observaciones

Se expide la presente diligencia de verificación de los datos reflejados en este impreso y los que aparecen en los documentos aportados.
 En el caso de que se le requiera la aportación de documentación dispone, según lo establecido en el art. 25.1 del R.D. 625/85, de 2 de abril, de un plazo de 15 días para su presentación, transcurrido el cual se archivará la solicitud, previa resolución, sin perjuicio de que pueda instar una nueva si su derecho no hubiera prescrito.

Fecha de presentación de la solicitud y firma del solicitante
 En _____ a _____ de _____ de 20__

Fecha de presentación de la solicitud y firma del receptor
 En _____ a _____ de _____ de 20__

Fdo.: _____ Sello de la Unidad Fdo.: _____

De acuerdo con lo previsto en el art. 228.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, la entidad gestora deberá dictar resolución en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha en que se hubiera formulado la solicitud de la prestación y cursar la notificación en el plazo de 10 días a partir de la fecha de su dictado, de conformidad con lo previsto en el art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 Una vez transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud de la prestación, si aún no hubiera sido notificada la resolución, el interesado podrá interponer reclamación previa según lo dispuesto en la Disposición Adicional vigesimoquinta, 2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, al entenderse desestimada la solicitud por silencio administrativo.
 Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento podrá dirigirse a <https://sede.sepe.gob.es> o al teléfono 901 11 99 99
PROTECCIÓN DE DATOS.- La presente solicitud contiene datos de carácter personal que forman parte de un fichero de titularidad de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, y autoriza a dicho titular a tratarlos automatizadamente con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud y, en su caso, cederlos a los Organismos señalados en la Orden TAS/4231/2006, de 26 de diciembre, a efectos de completar su gestión. Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

OBLIGACIONES Y COMPROMISOS QUE ADQUIERE AL FIRMAR ESTA SOLICITUD

- Buscar activamente empleo, participar en las acciones de mejora de la ocupabilidad que se determinen por los SPE, en su caso, dentro de un itinerario de inserción.
- Facilitar al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y a los Servicios Públicos de Empleo Autonómicos (SPE), la información necesaria para garantizar la recepción de notificaciones y comunicaciones (domicilio).
- Cuando no quede garantizada la recepción de las comunicaciones en el domicilio, debe proporcionar los datos necesarios para realizar la comunicación por medios electrónicos.
- Proporcionar la documentación e información necesaria para el reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación del derecho a los subsidios y comunicar a los SPE y al SEPE, el domicilio a efectos de notificación y cualquier cambio en su situación (cambio de domicilio, baja médica, variación de número de hijos, desplazamiento al extranjero...).
- Suscribir y cumplir las exigencias del compromiso de actividad.
- Solicitar la baja en el subsidio, cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción.
- Inscribirse y mantener la inscripción como demandante de empleo en los SPE.
- Acudir, cuando haya sido citado (ofertas de empleo, acciones formativas o de orientación...), ante los servicios públicos de empleo o las agencias de colocación correspondientes.
- Devolver el justificante, en el plazo de cinco días, de haber comparecido en el lugar y fecha indicados, a fin de cubrir la oferta de empleo facilitada.
- Reintegrar los subsidios percibidos indebidamente.
- Los perceptores del subsidio de mayores de 52/55 años deben presentar la declaración anual de sus rentas acompañada de la documentación acreditativa que corresponda.

Si se coloca y el trabajo que realiza es por cuenta ajena a tiempo parcial, infórmese en www.sepe.es o en su oficina de prestaciones sobre la posibilidad de compatibilizar dicho trabajo con la percepción del subsidio.

RECUERDE:

El hecho de incumplir las citadas obligaciones o compromisos puede conllevar la aplicación de las sanciones correspondientes. El falseamiento de datos para obtener fraudulentamente el subsidio supondrá una infracción muy grave, lo que dará lugar a la pérdida y posible exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica durante un año.

En la sede electrónica, accesible a través de <https://sede.sepe.gob.es>, puede realizar los siguientes trámites de prestaciones:

- | | | |
|-----------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|
| - Reconocimiento de la prestación | - Solicitud de prestaciones | - Modificación datos bancarios |
| - Prórroga de subsidio | - Obtención de certificados | - Desistimiento |
| - Declaración anual de rentas | - Baja de la prestación | - Consultas |
| - Cita previa | | |

Anexo V

 MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE BADAJOZ

ACTA DE INFRACCIÓN

Datos del Acta			
Acta de Infacción Nº:	<input type="text" value="I6201400000108"/>	Materia:	<input type="text" value="Seguridad Social"/>
Fecha:	<input type="text"/>	Otros sujetos responsables (Ver anexo):	SI: <input type="checkbox"/> NO: <input checked="" type="checkbox"/>
Datos de la Empresa			
Nombre Empresa:	<input type="text" value="EMPRESA FICTICIA"/>	N.I.F./C.I.F.:	<input type="text" value="J06000000"/>
Actividad:	<input type="text" value="CNAE Desconocido"/>	C.C.C.:	<input type="text" value="0600000000"/>
Domicilio:	<input type="text" value="CALLE --- ---"/>		
Localidad:	<input type="text" value="06000-BADAJOZ (Badajoz)"/>		

El/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en uso de las facultades que le otorga la Ley 42/1997, de 14 de Noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. de 15 de Noviembre de 1997), y el Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8 de Agosto de 2000) y el Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de Junio de 1998), por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para la extensión de actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, hace constar:

(Ver cuerpo del Acta en páginas siguientes)

[INICIO TEXTO ANEXO ACTA - texto libre que cumplimenta el actuante]

ACTUACIONES PRACTICADAS

En fecha 21/03/2014, a las 9 horas, se ha realizado visita de inspección al centro de trabajo sito en CALLE --- --- (BADAJOZ). En fecha 20/03/2014, se produce la comparecencia de El Sujeto Responsable.

HECHOS COMPROBADOS

Relato de Hechos Comprobados

PRECEPTOS INFRINGIDOS

Estos hechos consistentes en no haber solicitado en tiempo y forma la afiliación y el alta del trabajador con carácter previo al inicio de la prestación de servicios, constituyen infracción de lo dispuesto en los artículos 12, 13.2, 100.1 y 102.1 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29 de junio), y en los artículos 6.1.1º, 7.3, 24.1, 27.2, 29.1.1º, 30 y 32.3.1º del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (B.O.E. de 27 de febrero).

TIPIFICACIÓN, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN

Explicación Tipificación, Calificación y Graduación.

[FIN TEXTO ANEXO ACTA]



Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: 100,00 euros.

CIEN EUROS

De conformidad con lo establecido en el artículo 40, del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto (B.O.E. del 8 de Agosto del 2000).

Se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14.1.f), 17.1 y 18 bis del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de Junio de 1998), en redacción dada por el Real Decreto 772/2011 de 3 de junio (B.O.E. de 21 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de notificación de la presente Acta, acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del expediente sancionador, así como para efectuar la Propuesta de Resolución por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Jefe/a de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Con dirección en:

C/ Pedro de Valdivia nº 5. 06002 - Badajoz

Por ser materia de competencia de la Administración General del Estado, asumirá el órgano competente de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Badajoz la competencia para resolver el expediente administrativo sancionador, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de Junio de 1998), la Orden TIN 2076/2010 de 27 de julio (B.O.E. de 31 de julio) y el artículo 48 de Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8 de Agosto de 2000).

En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, el acta de infracción podrá ser considerada propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de Junio de 1998) en redacción dada por el Real Decreto 772/2011 de 3 de junio (B.O.E. de 21 de junio). En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de Noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14 de Enero de 1999), se informa de que el plazo máximo establecido por el Real Decreto 928/1998 citado para dictar la resolución es de seis meses desde la fecha de la

presente Acta. No obstante, cuando concurren circunstancias excepcionales, podrá acordarse la ampliación de dicho plazo máximo, en los términos previstos en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, transcurrido el cual se producirá la caducidad del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992. No se computarán a tal efecto las interrupciones producidas por causas imputables al interesado o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el mencionado Reglamento, debiendo ser cursada la notificación en el plazo de 10 días, a partir de la fecha de la resolución.

El importe de la sanción figurada en la presente Acta de Infracción se liquidará en la Resolución que se dicte a tal efecto, para su ingreso por el/los sujetos responsables de su pago, conforme establece el artículo 74.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25) en relación con el artículo 25.2 del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de Junio de 1998) en redacción dada por el Real Decreto 772/2011 de 3 de junio (B.O.E. de 21 de junio)

EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACTUANTE ACTUANTE ACTUANTE

Anexo VI



**MINISTERIO
DE EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL**

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

– CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN DETERMINADA

CODIGO DE CONTRATO

CODIGO DE CONTRATO

TIEMPO COMPLETO

TIEMPO PARCIAL

Obra o servicio Determinado

4 0 1

Obra o servicio Determinado

5 0 1

Eventual por circunstancias de la producción

4 0 2

Eventual por circunstancias de la producción

5 0 2

Interinidad

4 1 0

Interinidad

5 1 0

Situación jubilación parcial

5 4 0

DATOS DE LA EMPRESA

CIF/NIF/NIE

D./DÑA.		NIF/NIE	EN CONCEPTO (1)
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA		DOMICILIO SOCIAL	
PAIS	MUNICIPIO	C. POSTAL	

DATOS DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN

RÉGIMEN	COD. PROV.	NUMERO	DIG. CONTR.	ACTIVIDAD ECONÓMICA
---------	------------	--------	-------------	---------------------

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

PAIS	MUNICIPIO
------	-----------

DATOS DEL/DE LA TRABAJADOR/A

D./DÑA.		NIF/NIE	FECHA DE NACIMIENTO
Nº AFILIACIÓN S.S.	NIVEL FORMATIVO	NACIONALIDAD	
MUNICIPIO DEL DOMICILIO	PAIS DOMICILIO		

con la asistencia legal, en su caso, de D./Dña.
con N.I.F./N.I.E., en calidad de (2)

DECLARAN

Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato y, en consecuencia acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El/la trabajador/a prestará sus servicios como (3), incluido en el grupo profesional / categoría / nivel (4), de acuerdo con el sistema de clasificación vigente en la empresa, en el centro de trabajo ubicado en (calle, nº localidad)

SEGUNDA: La jornada de trabajo será (5):

A tiempo completo: la jornada de trabajo será de horas semanales, prestadas de a , con los descansos que establece la ley.

A tiempo parcial: la jornada de trabajo ordinaria será de horas al día, a la semana, al mes, al año, siendo esta jornada inferior a (6):

La de un/a trabajador/a a tiempo completo comparable.

La jornada a tiempo completo prevista en el Convenio Colectivo de aplicación.

La jornada máxima legal.

La distribución del tiempo de trabajo será

TERCERA: La duración del presente contrato se extenderá desde hasta Se establece un período de prueba de (7)

Cuando el convenio colectivo permita una duración mayor a la establecida legalmente, señálelo con una X:

<http://www.sepe.es>

CUARTA: El/la trabajador/a percibirá una retribución total de euros brutos (8) que se distribuyen en los siguientes conceptos salariales (9)

QUINTA: La duración de las vacaciones anuales será de (10)

SEXTA: El contrato de duración determinada se celebra para:

- La realización de la obra o servicio (11), teniendo dicha obra autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa no pudiendo superar 3 años ampliable hasta 12 meses por convenio colectivo.
- Atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, consistentes en (12), aún tratándose de la actividad normal de la empresa. En caso de que se concierte por un plazo inferior a la duración máxima legal o convencionalmente establecida podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.
- Contrato eventual, primer empleo joven, adquisición de una primera experiencia profesional, con jóvenes desempleados menores de 30 años o menores de 35 con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33% y una duración mínima de tres meses y una jornada superior al 75%, y se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 11/2013 de 26 de julio.
- Sustituir al/a la trabajador/a (13), siendo la causa:
 - Sustituir a trabajadores/as con derecho a reserva del puesto de trabajo.
 - Sustituir a trabajadoras/es por maternidad, sin bonificación de cuotas.
 - Sustituir a trabajadores/as excedentes por cuidados de familiares, siendo el/la trabajador/a que sustituye al excedente, perceptor, durante más de un año, de prestaciones por desempleo de nivel contributivo o asistencial (Disposición Adicional 14ª del Real Decreto Legislativo 1/95).
 - Para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción, para su cobertura definitiva.
 - Sustituir a trabajadores/as en formación por trabajadores/as beneficiarios/as de prestaciones por desempleo (14). Se acompaña certificado expedido por la Administración Pública o entidad encargada de gestionar la formación.
 - Sustituir a trabajadores/as con discapacidad que tengan suspendido su contrato por incapacidad temporal, contratando a personas minusválidas desempleadas durante el período que persista dicha situación. Estos contratos darán lugar a una bonificación del 100% de las cuotas empresariales de la Seguridad Social.
 - Sustituir a trabajadoras/es víctimas de violencia de género: (Señálese lo que proceda)
 - Que hayan suspendido su contrato de trabajo. Este contrato tendrá derecho a una bonificación del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante todo el período de suspensión de la trabajador/a sustituida/o.
 - Que hayan ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio del centro de trabajo. Este contrato tendrá derecho a una bonificación del 100% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante seis meses.
- El/la trabajador/a contratado/a desempeñará el puesto de trabajo de (15).
- Reducir la jornada de trabajo y el salario en un (16), cuando el/la trabajador/a reúna las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre de medidas en materia de Seguridad Social.

SEPTIMA: A la finalización del contrato de obra o servicio o eventual por circunstancias de la producción, el/la trabajador/a tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar diez días de salario por cada año de servicio, o la establecida, en su caso, en la normativa específica que sea de aplicación.

OCTAVA: El presente contrato se regulará por lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación y particularmente, por los artículos 12 y 15 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 2.720/1998 de 18 de diciembre (BOE de 8 de enero), y en su caso, por lo establecido en la Disposición adicional novena y transitoria sexta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (BOE de 13 de diciembre) y por la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre (BOE de 29 de diciembre) (Artículo 21 apartado 3), por el Art.12 de la Ley 11/2013. Asimismo le será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Colectivo de

NOVENA: El contenido del presente contrato se comunicará al Servicio Público de Empleo de, en el plazo de los 10 días siguientes a su concertación (17)

CLÁUSULAS ADICIONALES

Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En a de de 20

El/la trabajador/a	El/la representante de la Empresa	El/la representante legal del/de la menor, si procede
--------------------	--------------------------------------	--

- (1) Director/a, Gerente, etc.
- (2) Padre, madre, tutor/a o persona o institución que le tenga a su cargo.
- (3) Indicar profesión.
- (4) Señalar el grupo profesional y la categoría o nivel profesional que corresponda, según el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa.
- (5) Marque con una X lo que corresponda.
- (6) Marque con una X la situación que corresponda.
- (7) Respetando lo establecido en el art. 14.1 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de 29 de marzo).
- (8) Diarios, semanales, o mensuales.
- (9) Salario base y complementos salariales.
- (10) Mínimo: 30 días naturales.
- (11) Identifique con claridad la obra o servicio, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa en la que prestará servicio el/la trabajador/a contratado/a.
- (12) Indíquese la causa o circunstancia que justifique la realización del contrato.
- (13) Indíquese el nombre del/de la trabajador/a sustituido/a.
- (14) Solo para empresas de hasta cien trabajadores/as y siempre que tales acciones formativas estén financiadas por cualquiera de las Administraciones Públicas. Apartado 1 de la Disposición transitoria sexta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre (BOE 13 de diciembre).
- (15) Indicar si el puesto de trabajo a desempeñar será el del/de la trabajador/a o del otro/a trabajador/a de la empresa que pase a desempeñar el puesto de aquel. Igualmente deberá identificarse, en su caso, el puesto de trabajo cuya cobertura definitiva se producirá tras el proceso de selección externa o promoción interna.
- (16) Indicar el porcentaje de reducción de la jornada y del salario, de acuerdo con la disposición final primera del R.D. Ley 5/2013, de 15 de marzo.
- (17) PROTECCIÓN DE DATOS.- Los datos consignados en el presente modelo tendrán la protección derivada de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (BOE de 14 de diciembre)

Anexo VII



MINISTERIO
DE EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL

CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO ORDINARIO

DATOS DE LA EMPRESA		CÓDIGO DE CONTRATO	
CIF/NIF/NIE		<input type="checkbox"/> TIEMPO COMPLETO	1 0 0
		<input type="checkbox"/> TIEMPO PARCIAL	2 0 0
D./DÑA.	NIF/NIE	EN CONCEPTO (1)	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA		DOMICILIO SOCIAL	
PAIS	MUNICIPIO	C. POSTAL	
DATOS DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN			
RÉGIMEN	COD. PROV.	NUMERO	DIS. CONTR. ACTIVIDADECONÓMICA
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO			
PAIS	MUNICIPIO		
DATOS DEL/DE LA TRABAJADOR/A			
D./DÑA.	NIF/NIE (2)	FECHA DE NACIMIENTO	
Nº AFILIACIÓN S.S.	NIVEL FORMATIVO	NACIONALIDAD	
MUNICIPIO DEL DOMICILIO	PAIS DOMICILIO		

Con la asistencia legal, en su caso, de D./Dña.
con NIF/NIE., en calidad de (2)

DECLARAN

Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato y, en su consecuencia, acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El/la trabajador/a prestará sus servicios como (3), incluido en el grupo profesional de para la realización de las funciones (3)..... de acuerdo con el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa, en el centro de trabajo ubicado en (calle, nº y localidad).....

SEGUNDA: La jornada de trabajo será:

- A tiempo completo: la jornada de trabajo será de horas semanales, prestadas de a con los descansos establecidos legal o convencionalmente.
- A tiempo parcial: la jornada de trabajo ordinaria será de horas al día, a la semana, al mes, al año, siendo esta jornada inferior a (marque con una X lo que corresponda):
- La de un/a trabajador/a a tiempo completo comparable.
- La jornada a tiempo completo prevista en el Convenio Colectivo de aplicación.
- La jornada máxima legal.
- Que es de horas (4)

<http://www.sepe.es>

La distribución del tiempo de trabajo será de

Señalese en el caso de jornada a tiempo parcial, si el contrato corresponde o no, a la realización de trabajos fijos discontinuos y periodicos que se repiten en fechas ciertas dentro del volumen normal de la actividad de la empresa

SI NO

TERCERA: En el caso de jornada a tiempo parcial señalese si existe o no pacto sobre la realización de horas complementarias (5):

SI NO

CUARTA: La duración del presente contrato será INDEFINIDA, iniciándose la relación laboral en fecha y se establece un periodo de prueba de (6)

QUINTA: El presente contrato se formaliza bajo la modalidad de contrato de relevo: SI NO
En caso afirmativo cumplimentar el anexo «Contrato de relevo».

SEXTA: El/la trabajador/a percibirá una retribución total de euros brutos (7)
que se distribuirán en los siguientes conceptos salariales (8)

SEPTIMA: La duración de las vacaciones anuales será de (9)

OCTAVA : En el supuesto de que el trabajador haya estado contratado por ETT con un contrato para la formación y el aprendizaje prestando servicios en la empresa, y sin solución de continuidad se celebre este contrato, la empresa tendrá derecho a una reducción de cuotas empresariales a la Seguridad Social de 1500/euros/año, o 1800euros/año en el caso de que el contrato se celebre con una mujer, durante 3 años.(Disposición Final 4ª de la Ley 11/2013)

NOVENA : En lo previsto en este contrato, se estará a la legislación vigente que resulte de aplicación y particularmente, el Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de 29 de marzo) y el Convenio Colectivo de.....

DECIMA: El contenido del presente contrato se comunicará al Servicio Público de Empleo de , en el plazo de los 10 días siguientes a su concertación (10).

CLÁUSULAS ADICIONALES

Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas.

En a de de 20

El/la trabajador/a

El/la representante
de la Empresa

El/la representante legal
del/de la menor, si procede

- (1) Director/a, Gerente, etc.
- (2) Padre, madre, tutor/a o persona o institución que le tenga a su cargo.
- (3) Indicar profesión las funciones pueden ser todas las del grupo profesional o solamente alguna de ellas.
- (4) Indique el número de horas.
- (5) Señálese lo que procede, y en caso afirmativo, adjunte el anexo si hay horas complementarias.
- (6) Habrá de respetarse, en todo caso, lo dispuesto en el art. 14.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo (BOE de 29 de marzo).
- (7) Diarios, semanales o mensuales.
- (8) Salario base, complementos salariales, pluses.
- (9) Mínimo: 30 días naturales.
- (10) PROTECCIÓN DE DATOS.- Los datos consignados en el presente modelo tendrán la protección derivada de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (BOE de 14 de diciembre).

Anexo VIII



MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL



FONDO SOCIAL EUROPEO
El FSE invierte en tu futuro

CONTRATO DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS FIJOS DISCONTÍNUOS

DATOS DE LA EMPRESA		<input type="checkbox"/> BONIFICADO	CÓDIGO CONTRATO	
CIF/NIF/NIE		<input type="checkbox"/> NO BONIFICADO	3 5 0	
D./DÑA.		NIF/NIE		EN CONCEPTO (1)
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA		DOMICILIO SOCIAL		
PAIS	MUNICIPIO	C. POSTAL		
DATOS DE LA CUENTA DE COTIZACIÓN				
RÉGIMEN	COD. PROV.	NÚMERO	DIG. CONTR.	ACTIVIDAD ECONÓMICA
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO				
PAIS	MUNICIPIO			
DATOS DEL/DE LA TRABAJADOR/A				
D./DÑA.		NIF/NIE (17)		FECHA DE NACIMIENTO
Nº AFILIACIÓN S.S.	NIVEL FORMATIVO		NACIONALIDAD	
MUNICIPIO DEL DOMICILIO		PAIS DOMICILIO		

Con la asistencia legal, en su caso, de D./Dña.
con N.I.F./N.I.E., en calidad de (2)

DECLARAN

- 1. Que la empresa en el momento de la contratación, tiene una plantilla inferior a 50 trabajadores. SI NO
- 2. Que la empresa se acoge a los incentivos fiscales o a las bonificaciones a la Seguridad Social contemplados en el artículo 4 de la Ley 3/2012, de 6 de julio (BOE de 7 de julio) SI NO
- 3. Que si se acoge a los incentivos contemplados en el art.4 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, (BOE de 7 de julio), se compromete a mantener en el empleo al trabajador al menos 3 años, así como mantener el nivel de empleo en la empresa alcanzado con este contrato durante, al menos un año desde la celebración del mismo y cumplir el resto de requisitos de acuerdo con el art. 4 de la citada Ley.
- 4. Que el/la trabajador/a se incorpora como socio/a trabajador/a o de trabajo a la cooperativa o sociedad laboral y que es desempleado y menor 30 de años (art. 14.a de la Ley 11/2013)

CLÁUSULAS

PRIMERA: El/la trabajador/a contratado/a prestará sus servicios como (3)..... incluido en el grupo profesional (4) para la realización de funciones de acuerdo con el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa, en el centro de trabajo ubicado en (calle, nº y localidad).....

El presente contrato se concierda para realizar trabajos periódicos de carácter discontinuo consistentes en (5) , dentro de la actividad cíclica intermitente de (6) cuya duración será de (6)

SEGUNDA: La duración estimada de la actividad será de (7) Los/as trabajadores/as serán llamados en el orden y forma que se determine en el Convenio Colectivo de La jornada estimada dentro del periodo de actividad será de horas (8) y su distribución horaria será

TERCERA: Si el convenio colectivo de ámbito sectorial permite en los contratos fijos discontinuos utilizar la modalidad de tiempo parcial, indique si se acoge al mismo : SI NO

En caso de respuesta afirmativa, explique si existe o no pacto de horas complementarias, y en su caso adjunte el anexo: SI NO

CUARTA: La jornada de trabajo será de horas al año, siendo esta jornada inferior a (marque con una X lo que corresponda).

- La de un/a trabajador/a a tiempo completo comparable.
- La jornada a tiempo completo prevista en el Convenio Colectivo de aplicación.
- La jornada máxima legal. Que es de Horas (9).
- La distribución del tiempo de trabajo será de

<http://www.sepe.es>

QUINTA: El presente contrato se concerta por tiempo INDEFINIDO, iniciándose la relación laboral con fecha, estableciéndose un periodo de prueba de (10)

SEXTA: El/la trabajador/a percibirá una retribución total de, euros brutos (11) que se distribuye en los siguientes conceptos salariales (12)

SÉPTIMA: La duración de las vacaciones anuales será de (13)

OCTAVA: El presente contrato se formaliza bajo la modalidad de contrato de relevo : SI NO
En caso afirmativo cumplimentar el anexo «Contrato de Relevo»

NOVENA: Si se reúnen los requisitos y condiciones establecidos en Art 4 de la Ley 3/2012 de 6 de julio (BOE 7 de julio), la empresa se bonificará en las cuotas empresariales a la Seguridad Social, en las siguientes cuantías, según los colectivos que se enumeran: (14)

TRABAJADORES INSCRITOS EN LA OFICINA DE EMPLEO:

- Desempleados entre 16 y 30 años, ambos inclusive :
 - JOVENES: 1º año 1000 euros/año, 2º año 1100 euros/año, 3º año 1200 euros/año.
 - MUJERES EN OCUPACIONES MENOS REPRESENTADAS (15): 1º año 1100 euros/año, 2º año 1200 euros/año, 3º año 1300 euros/año.
- Desempleados mayores de 45 años :
 - MAYORES DE 45 AÑOS : 1300 euros/año durante tres años
 - MUJERES EN OCUPACIONES MENOS REPRESENTADAS (15) : 1500 euros/año durante tres años

DÉCIMA: En caso de reunir los requisitos del art.4 de la Ley 3/2012 de 6 de julio (BOE 7 de julio), la empresa tendrá derecho a aplicar los incentivos fiscales establecidos en el Art.43 del Texto Refundido de la Ley de Impuestos sobre Sociedades aprobado por el R.D. Legislativo 4/2001 de 5 de marzo. Señalese el supuesto de solicitar estos incentivos. (16)

- El trabajador es perceptor de prestaciones por desempleo y ha percibido al menos tres meses de la prestación contributiva.
- Que es el primer contrato celebrado por la empresa y se realiza con un trabajador menor de 30 años.

UNDÉCIMA: Las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería que generen actividad productiva en los meses de marzo y de noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contrato de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50% de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación profesional de dichos trabajadores.

DUODÉCIMA: En lo previsto en este contrato, se estará a la legislación vigente que resulte de aplicación, y particularmente, el Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el R.D. Legislativo 1/1995 de 24 de marzo (BOE de 29 de marzo), Ley 3/2012 de 6 de julio (BOE de 7 de julio), la Ley 43/2006 de 29 de diciembre (BOE de 30 de diciembre) y en el Convenio Colectivo de

DECIMOTERCERA: El contenido del presente contrato se comunicará a la Oficina de Empleo de en el plazo de los 10 días siguientes a su concertación (17)

DECIMOCUARTA: ESTE CONTRATO PUEDE SER COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO.

CLAUSULAS ADICIONALES

Y para que conste, se extiende este contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesada.

En a de de 20

E/la/l trabajador/a

El/la representante
de la Empresa

representante legal del/de la
menor, si procede

- (1) Director/a, Gerente, etc.
- (2) Padre, madre, tutor/a o persona o institución que le tenga a su cargo.
- (3) Indicar la profesión. Las funciones pueden ser todas las del grupo profesional o solamente alguna de ellas.
- (4) Señalar el grupo profesional y la categoría o nivel profesional que corresponda, según el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa.
- (5) Indicar la actividad a desarrollar por el trabajador.
- (6) Indicar la actividad fija discontinua o de temporada de la empresa y su duración.
- (7) Indicar la duración de la actividad a desarrollar por el/la trabajador/a.
- (8) Diarios, semanales, mensuales o anuales. Detallar Convenio.
- (9) Indique el número de horas que corresponde a la jornada a tiempo completo, sólo en caso de solicitar subvenciones establecidas en la O.M. de 15-07-99 (BOE de 31 de julio).
- (10) Respetando lo establecido en el art. 14.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de 29 de marzo). En caso de acogerse al artículo 4 de la ley 3/2012, el periodo de prueba será de un año.
- (11) Diarios, semanales, mensuales o anuales.
- (12) Salario base y complementos salariales.
- (13) Mínimo: 30 días naturales
- (14) Igualmente podrán bonificarse las cooperativas o sociedades laborales que incorporen desempleados como socios trabajadores o de trabajo y siempre que la entidad haya optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores/as por cuenta ajena.
- (15) Ponga una X en la casilla que corresponda. Orden de 16 de septiembre de 1998 (BOE de 29 de septiembre)
- (16) Ponga una X en la casilla que corresponda .
- (17) PROTECCIÓN DE DATOS.-Los datos consignados en el presente modelo tendrán la protección derivada de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (BOE de 14 de diciembre)

Anexo IX



Contrato de transporte marítimo de mercancías en régimen de conocimiento de embarque. FOR\2009\49

CONTRATO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE MERCANCÍAS EN RÉGIMEN DE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE

En, a de de

REUNIDOS

De una parte:

D., mayor de edad, de estado civil, vecino de, domiciliado en, con documento nacional de identidad número

De otra:

D., mayor de edad, de estado civil, vecino de, domiciliado en, con documento nacional de identidad número

INTERVIENEN

D., en nombre y representación de, en lo sucesivo "EL PORTEADOR", en virtud de poder otorgado a su favor ante el Notario de D., en fecha, con el número de protocolo, poder que se halla debidamente inscrito en el Registro Mercantil de y vigente, según manifiesta.

D., en nombre y representación de, en lo sucesivo "EL CARGADOR", en virtud de poder otorgado a su favor ante el Notario de D., en fecha, con el número de protocolo, poder que se halla debidamente inscrito en el Registro Mercantil de y vigente, según manifiesta.

Todas las partes, en el respectivo carácter con el que intervienen, se reconocen mutuamente la capacidad legal en Derecho necesaria para concertar el presente CONTRATO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE MERCANCÍAS EN RÉGIMEN DE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, y a tal efecto, libremente y de común acuerdo,

EXPONEN

PRIMERO.- Que EL PORTEADOR es propietario del buque "....." (nombre del buque), matrícula de la lista con bandera de estado de registrado en buque de carga general y con las siguientes características:

- Arqueo Bruto:
- Arqueo Neto:
- Peso muerto:
- Capacidad de carga rodada:
- Maquinaria principal:
- Maquinaria adicional:
- Capacidad de pasajeros:
- Capacidad de bodegas:

SEGUNDO.- Que EL CARGADOR está interesado en celebrar un contrato de transporte marítimo de mercancías para transportar (descripción de la mercancía) al puerto de (nombre).-

TERCERO.- Que ambas partes de común acuerdo llevan a efecto el presente contrato con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA .- OBJETO

EL PORTEADOR se compromete al transporte de las mercancías señaladas en el Exponendo Segundo desde (puerto de origen) a (puerto de destino) entre los días y del mes de de (año).

SEGUNDA .- FLETE, FACTURACIÓN Y PAGO

Flete

En contraprestación a sus obligaciones EL PORTEADOR percibirá una remuneración de euros (..... €).

Pago

El pago del % del precio se efectuará el día en la cuenta corriente núm. que EL PORTEADOR tiene suscrita con la entidad en su sucursal

El % restante del precio del transporte lo recibirá EL PORTEADOR en el plazo de desde el día siguiente a la entrega de las mercancías en el lugar de destino con aceptación por el destinatario.

Retraso en el pago

El retraso en más de días en cualquiera de los pagos dará derecho al PORTEADOR a exigir al CARGADOR un interés moratorio del % respecto de cada uno de los pagos no satisfechos puntualmente.

REVISIÓN DEL PRECIO POR ALTERACIÓN DEL PRECIO DEL COMBUSTIBLE

EL PORTEADOR podrá incrementar en su factura el precio inicialmente pactado en cuantía equivalente a la diferencia existente entre el precio que tenía el litro de gasóleo el día de celebración del contrato y el que tenía en el momento de realizarse el transporte, multiplicada por el número de litros de gasóleo utilizados en su realización.

De la misma manera, el obligado al pago del precio del transporte podrá exigir una reducción equivalente del precio inicialmente pactado cuando el precio del gasóleo se hubiese reducido entre la fecha de celebración del contrato y la de realización efectiva del transporte.

TERCERA .- RECOGIDA Y ENTREGA DE LA MERCANCÍA

Carga y descarga asumida por EL PORTEADOR

EL PORTEADOR se obliga a la recogida y carga de dichas mercancías en el puerto de (país), en la localidad de (localidad) en la calle núm. el día de (mes) de (año) entre las y las horas.

EL PORTEADOR se obliga a entregar dichas mercancías en el puerto sito en (país), en la localidad de (localidad) en la calle núm. el día de (mes) de (año) entre las y las horas.

Carga y descarga asumida por EL CARGADOR

EL PORTEADOR cumplirá su obligación poniendo a disposición del CONSIGNATARIO el buque para su carga en el puerto sito en (país), en la localidad de (localidad) en la calle núm. el día de (mes) de (año) entre las y las horas.

Transcurrido dicho plazo sin que buque haya sido puesto a su disposición, EL CARGADOR podrá, sin perjuicio de exigir la indemnización a que en su caso hubiere lugar, buscar otro PORTEADOR.

El plazo para realizar la carga del envío a bordo del buque será de horas contadas desde su puesta a disposición por EL PORTEADOR. Cuando EL CARGADOR/CONSIGNATARIO incumpla los plazos anteriormente señalados podrá EL PORTEADOR exigirle una indemnización en concepto de paralización del vehículo, a menos que pruebe que el retraso se debió a circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causa imputable al PORTEADOR.

ACONDICIONAMIENTO, EMBALAJE Y SEÑALIZACIÓN DEL ENVÍO DE MERCANCÍAS CON RIESGO

Las mercancías deberán ser entregadas al PORTEADOR convenientemente acondicionadas y embaladas, y señalizadas mediante marcas o inscripciones que avisen del riesgo que su manipulación pueda entrañar para las personas o para las

propias mercancías, de tal forma que éstas puedan soportar sin menoscabo su transporte en condiciones normales y no constituyan causa de peligro para el porteador o su personal dependiente, las demás mercancías transportadas, el vehículo o los terceros.

EL PORTEADOR podrá rechazar los envíos o bultos que se presenten mal acondicionados, embalados o señalizados para su transporte.

CUARTA .- ITINERARIO

Determinado por EL PORTEADOR

EL PORTEADOR puede elegir las rutas, medios y demás aspectos del transporte que estime convenientes.

Determinado por EL REMITENTE

EL PORTEADOR no podrá apartarse de la ruta elegida por EL CARGADOR salvo por causa de fuerza mayor.

Si se apartara de la misma sin mediar causa justificada, será responsable de todos los daños que por cualquier circunstancia sobrevengan durante el transporte a las mercancías que integran el envío, además de pagar la suma de euros (..... €) en concepto de arras penitenciales.

SEGUIMIENTO EN RUTA

El buque utilizado en la ejecución del presente contrato deberá tener instalado un medio de comunicación (describir) que permita al transportista informar de las siguientes incidencias:

- a) Averías
- b) Elección de rutas o itinerarios alternos
- c) Cualquier otra incidencia que pudiera provocar un retraso en entrega de la mercancía superior a horas/días

QUINTA .- DAÑO O AVERÍA EN LA MERCANCÍA

Los daños y pérdidas deberán ser objeto de reservas precisas, completas, fechas y firmadas en el documento justificativo de la entrega en el momento en que se produzca en el caso de daños.

Transcurridos ese plazo no se admitirá reclamación alguna contra EL PORTEADOR sobre el estado en que entregó el envío transportado.

NOMBRAMIENTO DE PERITOS

Si se producen dudas y contestaciones entre EL CONSIGNATARIO y EL PORTEADOR sobre el estado en que se hallan las mercancías que componen el envío en el momento en que éste hace entrega de las mismas a aquél, dichas mercancías serán reconocidas por peritos nombrados por las partes, y un tercero en caso de discordia, designado por la Junta Arbitral del Transporte.

SEXTA .- RETRASO EN LA ENTREGA

EL PORTEADOR deberá entregar sin demora ni entorpecimiento alguno el envío al CONSIGNATARIO dentro del plazo de tiempo acordado en la Cláusula Primera.

De no hacerlo así en supuesto de incumplimiento del plazo de entrega por parte del transportista, las partes pactan una penalización de euros por cada día de retraso en la entrega de la carga, descontándose, en su caso, de la cantidad que quedara pendiente de pago si la misma fuera superior a la derivada de la penalización por retraso pactada, salvo que pruebe que el retraso fue debido a fuerza mayor, caso fortuito o causa imputable al CARGADOR o CONSIGNATARIO.

SEPTIMA .- FORMALIDADES ADUANERAS

Corresponderá al PORTEADOR el cumplimiento de las formalidades aduaneras durante el transporte conforme a las instrucciones del CARGADOR que se recogen en el Anexo , siendo los gastos y derechos aduaneros devengados con tal motivo de cuenta y cargo de

OCTAVA .- RESPONSABILIDAD DEL PORTEADOR

Alcance de la responsabilidad

Las mercancías se transportarán a riesgo y ventura del CARGADOR.

La responsabilidad del PORTEADOR comenzará desde el momento en que las mercancías se encuentren cargadas, colocadas y estibadas en su totalidad a bordo del vehículo que ha de realizar el transporte.

Límites a la responsabilidad del PORTEADOR

La responsabilidad del PORTEADOR por los daños, pérdidas o averías que sufran las mercancías integrantes del envío o por los retrasos en su entrega al consignatario, estará limitada como máximo a la cantidad de euros por kilogramo/tonelada

Dicha limitación de responsabilidad no será de aplicación cuando el daño o retraso se hubiese producido mediando dolo del PORTEADOR.

SUBCONTRATACIÓN

El transporte de las mercancías deberá ser realizado por EL PORTEADOR con los medios personales y materiales integrantes de su propia organización empresarial, utilizando vehículos de los que disponga en tal concepto.

No obstante, cuando el transporte se lleve a cabo por EL PORTEADOR mediante la colaboración de otro porteador que cuente con el personal y los vehículos adecuados para realizarlo, no quedará desvirtuada su condición de porteador único frente al CARGADOR.

En todo caso, los vehículos utilizados habrán de reunir las condiciones adecuadas para el transporte del envío de que se trate, así como para el acceso y circulación por los lugares en que haya de realizarse su carga y descarga, cuando tales condiciones le hubiesen sido previamente comunicadas por el REMITENTE.

DERECHO DE RETENCIÓN

EL PORTEADOR autoriza al CARGADOR a retener hasta el % del precio del porte hasta que se demuestre que las mercancías han sido recibidas en condiciones óptimas para su utilización o, en su caso, hasta que EL PORTEADOR haya respondido de los daños y perjuicios irrogados al remitente.

SEGURO

EL PORTEADOR contratará un seguro que resulte satisfactorio para EL REMITENTE y proporcionará a éste, a su solicitud, pruebas de la existencia de dicho seguro. La cobertura incluirá, entre otros aspectos, los daños provocados por incendios, agua, fenómenos naturales y robo.

EL PORTEADOR informará con prontitud al CARGADOR de cualquier peligro asegurable y cualquier suceso extraordinario que afecten a la mercancía transportada y tomará las medidas necesarias para la resolución del problema y la satisfacción de las reclamaciones.

NOVENA .- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El Contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por voluntad de cualquiera de las Partes cuando medie incumplimiento grave de las obligaciones pactadas.
2. Por acuerdo de las Partes por escrito.
3. La extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las Partes o la suspensión de pagos, quiebra, concurso o embargo de bienes de alguna de ellas a menos que se garantice de cualquier forma la deuda.

En cualquier caso, la Parte que pretenda resolver el presente Contrato alegando incumplimiento de la contraparte, deberá requerirle al cumplimiento de la obligación de forma fehaciente, otorgándole un plazo de días a la Parte incumplidora para que pueda subsanar dicho incumplimiento. Transcurrido dicho plazo sin que los incumplimientos hubiesen sido subsanados, el perjudicado podrá ejercitar la mencionada facultad.

En el supuesto de que los incumplimientos fueren de imposible subsanación en el plazo de 30 días, el perjudicado podrá ejercitar directamente la facultad opción, sin necesidad de remitir, previamente, el antedicho requerimiento.

CLÁUSULA PENAL

En caso de resolución del contrato por causa imputable a cualquiera de las Partes, la parte contraria no estará obligada a la devolución de las mercancías o cantidades entregadas hasta ese momento, fijándose además una cantidad adicional de € como indemnización que la parte incumplidora deberá abonar a

DECIMA .- GASTOS E IMPUESTOS

Todos los gastos e impuestos que se originen como consecuencia de la formalización, cumplimiento o extinción del presente contrato y de las obligaciones que de él se deriven serán de cargo de

Igualmente, los gastos judiciales que se ocasionen por incumplimiento del presente contrato serán por cuenta de la parte incumplidora, incluidos honorarios del Procurador y Abogado aunque sus intervenciones no fueran preceptivas.

DECIMAPRIMERA .- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y LEY APLICABLE

Para cuantas cuestiones o divergencias pudieran suscitarse en relación con el presente contrato, la competencia de los Juzgados y Tribunales que deban conocer del asunto se determinará de conformidad con los criterios de competencia objetiva, funcional y territorial legalmente aplicables.

El presente contrato tiene carácter mercantil y se regirá por sus propias cláusulas, y en lo en ellas no dispuesto, por lo previsto en el Código de Comercio, demás leyes especiales y usos mercantiles.

DECIMASEGUNDA .- NOTIFICACIONES

Toda notificación que se efectúe entre las partes se hará por escrito y será entregada personalmente o de cualquier otra forma que certifique la recepción por la parte notificada en los respectivos domicilios indicados en el encabezamiento de este Contrato.

Cualquier cambio de domicilio de una de las partes deberá ser notificado a la otra de forma inmediata y por un medio que garantice la recepción del mensaje.

DECIMATERCERA .- GENERALIDADES

El presente contrato anula y reemplaza cualquier contrato o acuerdo anterior entre las partes con el mismo objeto y sólo podrá ser modificado por un nuevo acuerdo firmado por ambas partes.

Si alguna de las cláusulas del presente contrato fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del contrato, sin que implique la nulidad del mismo. En este caso las partes harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

Los encabezamientos de las distintas cláusulas lo son sólo a efectos informativos, y no afectarán, calificarán o ampliarán la interpretación de este Contrato.

Y en prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, ambas partes firman los folios del presente CONTRATO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE MERCANCÍAS EN RÉGIMEN DE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE, extendido por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha mencionados en el encabezamiento.

Fdo. Don

(El Porteador)

Fdo. Don

(EI REMITENTE)

Anexo X

En, a de, de

REUNIDOS

De una parte, La Compañía de Seguros con domicilio en, calle, nº Constituida regularmente con arreglo a las leyes de , en documento público otorgado ante el fedatario D. , e inscrita en el Registro mercantil con el número Actúa en su calidad de Se halla representada por D. , Consejero Delegado de la entidad, según poderes recogidos en escritura pública otorgada ante D. convenientemente registrados en al , con NIF En adelante el asegurador.

Y de otra D. , con domicilio en calle nº representada por don En su calidad de , con D.N.I o NIF en su caso En adelante asegurado.

MANIFIESTAN

1.- El asegurado ostenta la propiedad de un buque de nombre, bajo bandera clasificado como y de toneladas de Registro, con caballos de potencia, capaz de transportar toneladas de peso muerto, con pies cúbicos de capacidad y y navegar a plena carga a la velocidad de nudos con un buen tiempo y mar llana, siendo su consumo de toneladas de combustible líquido.

2.- Fue construido su casco por en fecha con maquinaria marca Se encuentra inscrito en el Registro de buques al Tomo, folio, número, y se halla libre de cargas y gravámenes, no estando sujeto a embargo o retención judicial. Se encuentra asegurado en la Compañía con póliza número de fecha, que habrá de mantenerse vigente o sustituida por otra de las mismas características sin solución de continuidad durante toda la vigencia de este contrato.

3.- El asegurado necesita en el curso de sus operaciones comerciales de transporte por el buque de las características indicadas, garantizar el riesgo derivado de la navegación y las responsabilidades que de él se derivan en el transporte de mercancías. En consecuencia, reconociéndose ambas partes capacidad bastante para el acto que celebran, deciden libremente concertar un contrato de seguro marítimo de transporte de mercancías sobre el buque descrito, con sujeción al sentido y alcance de las siguientes.

ESTIPULACIONES

1.- Es objeto de este contrato la previsión, preparación, articulación y concertación de unas condiciones de seguro de daños a las mercancías que transporte el buque anteriormente descrito, bien conjuntamente para un solo cargador, bien mediante cargas separadas de distintos cargadores, con excepción de aquéllos que presenten su propio seguro.

2.- El asegurador toma a su cargo los daños a mercaderías que se produzcan por riesgos de mar, puerto, bahía, rada, ensenada, varadero, y consistan en los siguientes accidentes: abandono, pérdida total, contribución a la avería común, gastos de salvamento por naufragio, abordaje, varada embarrancada arribadas y escalas forzosas, explosiones de máquinas, roturas de los elementos de dirección, y demás riesgos de mar, con excepción de los que figuran en la cláusula siguiente.

3.- Igualmente quedan comprendidos los perjuicios por retrasos en el viaje y consiguiente entrega retardada de mercaderías que no se deban a las anteriormente descritas en las que ya queda incluido, o fuerza mayor ajena a cualquier de las partes en la contratación, incluido el cargador.

4.- El asegurador no responde de los riesgos producidos por guerras, movimientos revolucionarios, motines, huelgas, embargos gubernativos, retención por orden de potencia extranjera, saqueo, apresamiento, represalias,

cierre de puertos, ni de las consecuencias que de estos riesgos se derivan. Tampoco responde de los daños producidos por dolo o negligencia grave del asegurado, cargadores y consignatarios o mandatarios en tierra, por contrabando, comercio clandestino o prohibido y violaciones de bloqueo.

5.- El seguro permanecerá en vigor dentro de los límites de navegación del buque que serán (muy importante para este tipo de contratos según se dice en la presentación), comenzando la cobertura a partir del día de de y tendrá una duración de, salvo que al término del plazo el buque se encontrara navegando, en cuyo caso se prorrogará hasta el tiempo de arribada a puerto, anclaje, amarraje, y todas las incidencias hasta su completa paralización y descarga, percibiendo la prima estipulada en proporción a los días que se gasten en la terminación de las operaciones. Igualmente se prorrogará, transcurrido el plazo pactado, por la tácita anualmente, salvo que medie plazo de preaviso con un mes de antelación a la expiración de la prórroga que este corriendo en este momento.

6.- La prima estipulada se compone de una cantidad fija mensual, a cuenta de las operaciones de seguro de cada cargamento por separado, que se cifra en el % de la media de las efectuadas en el año anterior y otra que depende de la valoración de los cargamentos singularizados, en los términos que se especifican en el apartado siguiente. Si fueren variado en tránsito el curso de las mercancías se abonará la prima suplementaria a contar desde el punto de desvío.

7.- las mercancías a transportar que se aseguran serán objeto de una declaración por parte del asegurado, con base a los datos aportados por el cargador, con motivo de cada operación de transporte que realice, a cuyo fin se proveerá a la oportuna valoración por las partes contratantes del seguro, partiendo del precio de venta en factura y en otro caso, el precio medio que tuviere en el mercado del punto de embarque. Al propio tiempo y en función de su valor y de los riesgos que se corran, se determinará la prima del seguro por el transporte de las mercancías, que figurara por separado junto con cada declaración y se abonaran en su conjunto semestralmente, deducido el % hasta entonces abonado.

8.- El contrato será resuelto y las cantidades abonadas quedaran a favor del asegurador si mediase valoración inexacta o del cargador en la declaración de las mercancías, particularmente en la mención de aquellas peligrosas que exigen ciertas medidas de seguridad en su transporte. Igualmente se resolverá por falta de aviso al asegurador de la existencia de cargas, embargos y otras contingencias que determinan un retraso del viaje y consiguiente abono de daños por entrega retardada de las mercaderías.

9.- Son también causa de resolución, la transmisión del buque a otro naviero sin comunicación anticipada al asegurador, y aún comunicándose, éste podrá o no continuar el seguro, como también el incumplimiento por cualquiera de las partes a las condiciones establecidas en este contrato, todo ello con pérdida de las primas hasta entonces abonadas.

10.- El contrato quedará extinguido por el transcurso del plazo de vigencia o las prórrogas, en su caso, si media preaviso, y en caso de siniestro del buque que ocasionen su pérdida total o parcial, con devolución de las primas a cuenta que correspondan a partir de ese momento y las que correspondan en concreto al cargamento, si no se hallaran comprendidas en la indemnización propia del seguro del buque.

11.- Todos los impuestos, tasas, arbitrios, corretajes y cuantos se originen por la formalización, tramitación, cumplimiento y extinción de este contrato serán a cargo de la parte que interviniere según la ley.

12.- Cualquier litigio, discrepancia entorno al cumplimiento e interpretación de este contrato, o que esté directa e indirectamente relacionado con él, se someterá a arbitraje, con renuncia expresa de las partes al fuero propio que haya de corresponderles y en el marco de la Cámara de Comercio de, a la que se encomienda su gestión, administración, y designación de árbitros de conformidad a su reglamento y estatutos. En lo que por normas imperativas no pueda ser sometido a arbitraje, las partes, con renuncia al fuero propio que pueda corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Tribunales de

13.- La invalidez de algunas de las estipulaciones de este contrato no afectará a los demás, que se consideran vigentes en virtud del principio in favor negotii. Para cuantas dudas no puedan ser resueltas con el presente contrato, las partes se someten expresamente a la legislación del país, sin perjuicio de las normas imperativas y de orden público que resulten de aplicación por Derecho Internacional Privado.

En señal de aceptación y conformidad firman ambas partes contratantes el presente contrato que se extiende por triplicado y a un solo efecto en lengua, en el lugar y fecha arriba indicados.

El asegurador

El asegurado

8. ABREVIATURAS

Art. (Artículo)

Núm. (Número)

RRM (Reglamento del Registro Mercante)

LO (Ley Orgánica)

RD (Real Decreto)

CNUDMAR (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar)

AN (Audiencia Nacional)

STS (Sentencia del Tribunal Supremo)

SAN (Sentencia de la Audiencia Nacional)

TS (Tribunal Supremo)

STSJ (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia)

SAP (Sentencia de la Audiencia Provincial)

CP (Código Penal)

OIT (Organización Internacional del Trabajo)

TS (Tribunal Supremo)

CE (Constitución española)

C. de c. (Código de Comercio)

ACNUR (Alto Comisionado de Naciones Unidas los Refugiados)

TC (Tribunal Constitucional)

LECrím (Ley de Enjuiciamiento Criminal)

CC (Código Civil)

LTM (Ley de Transporte marítimo de Mercancías en Régimen de Conocimiento de Embarque)

LCS (Ley de Contrato de Seguro)

LOREG (Ley Orgánica de Régimen Electoral)

LSC (Ley de Sociedades de Capital)

9. BIBLIOGRAFÍA

- Fuentes bibliográficas

Gabaldón García, J.L., Ruiz Soroa, J.M, *Manual de derecho de la navegación marítima* (Madrid, 2006).

Sánchez Calero, F., Sánchez-Calero Guilarte, J, *Instituciones de derecho mercantil* (Cizur Menor, 2013).

Menéndez, A., Rojo, A., Uría, R., Arroyo, I., Vérguez, M y otros, *Lecciones de derecho mercantil* (Cizur Menor, 2012).

Pastor Ridruejo, A, *Curso de derecho internacional público y organizaciones internacionales* (Madrid, 2009).

Mariño Menéndez, F.M, *Derecho de extranjería, asilo y refugio* (Madrid, 1995).

Martínez Girón, J., Arufe Varela, A., Carril Vázquez X.M, *Derecho de la Seguridad Social* (Coruña, 2013).

Barrenechea, J., Ferrer M.A, *Infracciones y sanciones laborales* (Bilbao, 2006).

Sánchez Calero, F, *El Contrato de transporte marítimo de mercancías* (Navarra, 2000).

Marina Martinez-Pardo, J, *Responsabilidad de administradores: aspectos procesales* (Madrid, 1998).

- Fuentes normativas

Real Decreto Legislativo 2/2011. “BOE núm.253, 20 de octubre de 2011”.

Reglamento de Registro Mercantil del año 1956. “BOE núm. 66, de 7 de marzo de 1957”.

Real Decreto 246/1991. “BOE núm. 52, de 1 de marzo de 1991”.

Ley Orgánica 2/1986. “BOE núm. 63, de 14 de marzo de 1986”.

Ley Orgánica del Poder Judicial. “BOE núm. 157, de 2 de julio de 1985”.

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. “BOE núm. 39, de 14 de febrero de 1997”.

Ley 10/1977. “BOE núm. 7, de 8 de enero de 1977”.

Ley 15/1978. “BOE núm. 46 de 23 de febrero de 1978”.

RD 1027/1989 sobre abanderamiento, matrícula y registro de buques. “BOE núm. 194, de 15 de agosto de 1989”.

Ley de contrabando (Ley Orgánica 6/2011 por la que modifica la Ley 12/1995). “BOE núm. 156, de 1 de julio de 2011”.

Laudo Arbitral para el sector de la Marina. “BOE núm. 18, de 21 de enero de 2005”.

Código de Comercio. “BOE núm. 289, de 16 de octubre de 1885”.

Ley de Enjuiciamiento Criminal. “BOE núm. 260, de 17 de septiembre de 1882”.

Real Decreto 557/2011. “BOE núm. 103, de 30 abril de 2011”.

Ley Orgánica 13/2007. “BOE núm. 278, 20 noviembre 2007”.

Ley Orgánica 1/1992. “BOE núm. 46, de 22 de febrero de 1992”.

Declaración Universal de 1948. “BOE núm. 243, de 10 de octubre de 1979”.

Constitución Española. “BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978”.

Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire. “BOE núm. 295, de 10 de diciembre de 2003”.

Protocolo (núm. 24), sobre asilo a nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea. “DOUE núm. 306 de 17 de diciembre de 2007”.

Convención de Ginebra de 1951. “BOE núm. 252, de 21 de octubre de 1978”.

Ley 12/2009. “BOE núm. 263, de 31 de octubre de 2009”.

Convención sobre los Derechos del Niño. “BOE núm. 313, de 31 de diciembre de 1990”.

Directiva 2004/83/CE del Consejo. “DOUE L-304/12, de 30 septiembre de 2004”.

Reglamento (UE) 439/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo. “DOUE L-132/11 de 29 de mayo de 2010”.

Real Decreto Legislativo 1 /1994. “BOE núm. 154, de 29 de junio de 1994”.

Real Decreto 625/1985. “BOE núm. 109, de 07 de mayo de 1985”.

Decreto 2864/1974. “BOE núm. 243, de 10 de octubre de 1974”.

Real Decreto 504/2011. “BOE núm. 113, de 12 de mayo de 2011”.

Estatuto de Trabajadores. “BOE núm. 75, de 29 de marzo de 1995”.

Ley Orgánica 4/2000. “BOE núm. 10, de 12 de enero de 2000”.

Ley 42/1997. “BOE núm. 274, de 15 de noviembre de 1997”.

Real Decreto Legislativo 5/2000. “BOE núm. 189, de 08 de agosto de 2000”.

Real Decreto 928/1998. “BOE núm. 132, de 3 de junio de 1998”.

Real Decreto 84/1996. “BOE núm. 50, de 27 de febrero de 1996.

Código Civil. “BOE núm. 206, de 25 de julio de 1889.

Ley 34/2002. “BOE núm. 166, de 12/07/2002”.

Ley de Transporte marítimo de Mercancías en Régimen de Conocimiento de Embarque.
“BOE núm. 358 de 24 de Diciembre de 1949”.

Ley de Contratos de Seguros. “BOE núm. 250, de 17 de octubre de 1980”.

Real Decreto 371/1987. “BOE núm. 64, de 16 de marzo de 1987”.

Ley de Enjuiciamiento Civil. “BOE núm. 7, de 08 de enero de 2000.

Ley de Sociedades de Capital. “BOE núm. 161, de 03 de julio de 2010”.

Ley Orgánica de Régimen Electoral. “BOE núm. 147, de 20 de junio de 1985”.

Ley de 19 de febrero de 1912. “BOE núm. 41, de 10 de febrero de 1912”.

Reglamento del Senado “BOE núm. 114, de 13 de mayo de 1994”

Código Penal. “BOE núm. 281, de 24 de noviembre de 1995”.

Código Civil. “BOE núm. 206, de 25 de julio de 1889”.

Ley Orgánica 6/1984. “BOE núm. 126, de 26 de mayo de 1984”.

- Fuentes jurisprudenciales

Tribunal Supremo (Sala de lo Penal). Sentencia núm. 894/2007 de 31 de octubre de 2007.

Tribunal Supremo (Sala de lo Penal). Sentencia núm.151/2006 de 20 de febrero de 2006.

Audiencia Nacional (Sala de lo Penal). Sentencia núm. 70/2013 de 20 de diciembre.

Audiencia Nacional (Sala de lo Penal). Sentencia núm. 14/2012 de 20 de marzo.

Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso). Sentencia de 4 de junio de 2001.

Tribunal Supremo (Sala de lo Penal). Sentencia núm. 2356/1993 de 16 octubre de 1993.

Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Sentencia núm. 831/2013 de 19 noviembre.

Audiencia Nacional. Sentencia núm. 70/2012 de 12 de noviembre de 2012.

Tribunal Constitucional. Sentencia núm. 21/1997 de 10 de febrero de 1997.

Tribunal Constitucional. Sentencia núm. 82/2003 de 5 de mayo de 2003.

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso). Sentencia núm. 1190/2011 de 8 de noviembre de 2012.

Audiencia Nacional. Sentencia núm. 262/2012 de 25 de julio de 2013.

Tribunal Supremo. Sentencia núm. 3155/2006 de 11 de mayo de 2009.

Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso). Sentencia de 19 de junio de 1998.

Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso). Sentencia núm. 647/2014, de 7 de febrero de 2014.

Tribunal Supremo (Sala de lo Social). Sentencia de 18 de marzo de 2008.

Tribunal Supremo (Sala de lo Social). Sentencia de 9 de junio de 2003.

Tribunal Supremo (Sala de lo Civil). Sentencia núm. 322/2012 de 31 de mayo.

Audiencia Provincial de Madrid. Sentencia núm. 70/2014 de 7 de marzo.

Audiencia Provincial de Madrid. Sentencia núm. 364/2013 de 17 de diciembre.

Audiencia Provincial de las Palmas. Sentencia de 24 de julio de 1985.

Audiencia Provincial de Valencia. Sentencia núm. 158/2007 de 14 de junio.

Tribunal Supremo. Auto del 10 de mayo de 2013.

Tribunal Constitucional. Sentencia núm. 206/1992 de 27 de noviembre.

Tribunal Constitucional núm. 94/2003 19 de mayo de 2003.

Tribunal Supremo (Sala de lo Penal). Sentencia de 6 de febrero de 2008.

Tribunal Supremo. Sentencia 18 de octubre de 2007.